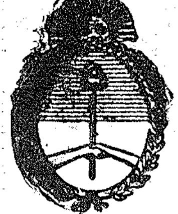


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 24 de noviembre de 1975

NUMERO

23.289

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Eximplat

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 18|11|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: ...Eximplat Sociedad Anónimama.
Debe decir: ...Eximplat Sociedad Anónima.

e.24|11 Nº 4.933 v.24|11|75

Troya

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 97, al folio 293, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del Escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la Reforma de Estatutos de la sociedad "Troya Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" y adecuación al Decreto Ley Nº 19.550, resuelto por la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 15 de noviembre de 1974, juntamente con la Resolución número 0534 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 4 de marzo de 1975, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación de "TROYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA" continuará funcionando esta sociedad que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Reconquista 513, piso 2º. — Artículo Segundo: Su duración es de 90 años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el 9 de noviembre de 1961. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Industrialización primaria de los productos del agro. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de todo lo indicado en el rubro industrial. — Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiación y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigentes o sin ellas, operaciones con valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061, ni toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra y venta y urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agrícola Ganadera: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante la compra y venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 750.000 representado por 750.000 acciones ordinarias de $ 1.— valor nominal cada una. — Por resolución de la asamblea celebrada el 15 de noviembre de 1974, con arreglo a lo dispuetso por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, ha sido elevado a $ 2.000.000 en acciones de $ 1.— valor nominal cada una, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. — Por decisión de la asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 3.500.000. — Sólo podrá anunciarse como capital el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias clase A, con derecho a 5 votos por acción o clase B con derecho a 1 voto por acción, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o del vicepresidente en caso de ausencia de aquél o de dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular, por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.5500 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|11|75 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 15)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 15 a 25)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 25)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 32)


19751124

de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferida sy a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicados en el artículo anterior.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994 e. 24|11 Nº 47.508 v. 24|11|75

Soimet

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria de "Soimet, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", de fecha 26 de noviembre de 1973, resolvió la adecuación de sus estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobada por Resolución número 3677, de fecha 15 de octubre de 1974 y protocolizada ante la escribana del partido de Tigre, Lea Segal de Grynberg, Registro 11, a su cargo, el 18 de diciembre de 1974. — En consecuencia, el Estatuto social en su texto definitivo queda redactado así: "Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de SOIMET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la calle Lavalle 2191, piso 4º "D", de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de su Directorio, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde el 21 de marzo de 1969, término que podrá ser prorrogado o reducido por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la elaboración de partes metálicas de accesorios para la industria automotriz, fabricación de matrices, y puertas automáticas para ascensores. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, comisión y consignación de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general relacionadas con la industria metalúrgica. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, administración, y cualquier forma de explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive los sometidos al régimen de propiedad horizontal. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que consideren necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 220.000, representado por 2.200 acciones de $ 100.—, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez; con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad la suma de $ 100.— en efectivo que quedarán en garantía, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. La sociedad quedará obligada en todos actos y contratos mediante la firma indistinta del presidente o vicepresidente precedidas en todos los casos por la denominación de la sociedad. El Directorio podrá atribuir derecho para obligar a la sociedad con su firma al miembro o miembros del Directorio o representante de la sociedad que designe, fijando sus facultades especiales o generales en el respectivo poder. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia constituido por tres accionistas, integrado por un presidente y dos Consejeros elegidos por la asamblea para desempeñar sus funciones por el término de 2 (dos) ejercicios. La asamblea podrá designar uno o más suplentes para el caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento de algún consejero, quien lo sustituirá en el orden de su elección salvo que se hubiera previsto expresamente el titular a reemplazar. Si el impedimento fuera del presidente lo sustituirá uno de los consejeros por el orden de elección y la vacante de éste será ocupada por un suplente. Los consejeros titulares y suplentes, son reelegibles y sus funciones revocables por la asamblea. Regirán las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 264 y 286 de la Ley número 19.550. Se reunirán por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes. Llevará un Libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones bajo la firma de los asistentes. El Consejo de Vigilancia y los consejeros tendrán las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 281 a 283 de la Ley número 19.550. Su actuación será o no remunerada, según lo resuelva en cada caso la Asamblea Anual con imputación a las utilidades del ejercicio. Las funciones de auditoría contratada por el Consejo de Vigilancia serán remuneradas por la sociedad. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase dee asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser paagdos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los aciconistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344.— e. 24|11 Nº 47.597 v. 24|11|75

Gipemo

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1612. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos cuarenta y tres. En la ciudad de Bs. As., capital de la República Argentina, a 2 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Chaskiel Rosenglum, de cuarenta y cinco años de edad, casado, boliviano, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes mil trescientos doce, sexto piso, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve; don Hans Mayer Zacks, de sesenta y un años, casado, boliviano, comerciante, domiciliado en Arenales tres mil setecientos veinticuatro, piso tercero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número ocho millones doscientos setenta y un mil treinta y dos, y doña Ilse Schmidt de Mayer, de cincuenta años de edad, casada, boliviana, comerciante, domiciliada en Arenales tres mil setecientos veinticuatro, piso tercero, cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número ocho millones doscientos setenta y un mil diecisiete, siendo todos vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Chaskiel Rosenblum, Hans Mayer Zacks y doña Ilse Schmidt de Mayer, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y que en virtud de las disposiciones en vigor vienen por la presente a dejarla constituida con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GIPEMO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en el local en que funciona su administración. — El directorio está facultado para constituir los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea necesario tener. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación o exportación de toda clase de maquinarias, accesorios y herramientas. — Industriales: Mediante la fabricación de aparatos, dispositivos mecánicos y|o eléctricos para la industria y el comercio. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación integral de la actividad agrícola, ganadera y forestal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos cuarenta mil pesos representado por trescientas cuarenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinad por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en garantía del desempeño de sus funciones, la suma de cien pesos cada uno en efectivo o en acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma conjunta o de dos directores cualesquiera quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modi-

ficar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Chaskiel Rosenblum — ciento setenta mil — ordinarias — ciento setenta mil — no dinerario. — Hans Maye Sacks — ochenta y cinco mil — ordinarias — ochenta y cinco mil — no dinerario. — Ilse Schmidt de Mayer — ochenta y cinco mil — ordinarias — ochenta y cinco mil — no dinerario — La señora Ilse Schmidt de Mayer deja constancia de que su aporte lo efectúa con bienes propios. Las acciones son ordinarias de un voto, nóminativas, no endosables. Aportes no dinerarios. Se deja constancia que el monto integrado por los accionistas por trescientos cuarenta mil pesos se invierte en la compra del inmueble ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil seiscientos trece de la Capital Federal; nomenclatura catastral Circunscripción seis, Sección treinta y seis. Manzana ciento treinta y siete. Parcela veintiocho. — IV: Se designa para integrar el Directorio. Presidente a Chaskiel Rosenblum; vicepresidente a Hans Mayer Sacks. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a contador público nacional José Ruben Eidelman; síndico suplente a contador público nacional Ricardo Luis Wilkis. — V. Se autoriza a Chaskiel Rosenblum, Hans Mayer Sacks, José Rubén Fidelman o Daniel Alberto Eidelman a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control a inscripción en el Registro Público de Comercio. Igualmente se les confiere poder irrevocable para firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados necesarios para la definitiva constitución de esta sociedad. Presentes a este acto los señores José Rubén Fidelman, argentino naturalizado, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con número dos millones ciento un mil trescientos siete; y Ricardo Luis Wilkis argentino, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y seis mil ochenta y uno, domicilia los ambos en la Avenida Callao cuatrocientos cuarenta y uno, piso decimoquirto departamento "A", vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente que les fueron conferidos. Leida que les fue esta escritura por mí, escribano, a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de ellos la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Hans Mayer — Ilse Mayer — Ch. Rosenblum — J. Eidelman — R. Wilkis. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — doctor Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cinco sellos de actuación notarial, números: cero quince millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho al sesenta y dos inclusive, Serie A. — Primer Testimonio: Escritura número ochocientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Chaskiel Rosenblum, de cuarenta y cinco años de edad, casado, boliviano, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la Avenida Corrientes mil trescientos doce, sexto piso; don Hans Mayer Zacks, de sesenta y un años, casado, boliviano, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones doscientos setenta y un mil treinta y dos, domiciliado en la calle Arenales tres mil setecientos veinticuatro, tercer piso, y doña Ilse Schmidt de Mayer, de cincuenta años, casada, boliviana, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones doscientos setenta y un mil diecisiete, domiciliada en la calle Arenales tres mil setecientos veinticuatro, tercer piso; siendo todos vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe Y los señores Chaskiel Rosenblum, Hans Mayer Zacks y doña Ilse Schimdt de Mayer, dicen: Que por escritura de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio mil seiscientos doce, bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres, en este mismo registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "G i p e m o, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya conformidad administrativa tramita, ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente A-50.251. Que dicho ente de contralor ha formulado en el referido expediente algunas observaciones razón por la cual vienen por la presente a contestar las mismas, modificando la redacción de los artículos primero, tercero y décimo de la referida escritura de constitución, los que en lo sucesivo quedan así redactados: Artículo 1º· La sociedad se denomina "Gipemo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Callao cuatrocientos cuarenta y uno piso quince, departamento "A". — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales· Mediante la compra, venta, importación o exportación de toda clase de maquinarias, accesorios y herramientas para el ramo textil. — Industriales: Mediante la fabricación de aparatos, dispositivos mecánicos y/o eléctricos para la industria y el comercio del ramo textil. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación integral de la actividad agrícola, ganadera y forestal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. El resto del estatuto continúa vigente. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — C. Rosenblum. — I. Mayer. — Hans Mayer. — Hay una firma y un sello. Ante mí: Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su escritura matriz y queda asentada en el Registro quinientos veintinueve a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.051.— e.24|11-Nº 47.594 v.24|11|75

El Nogueral

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 405. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento doce. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano público comparece el señor Stelvio Barbieri, casado, vecino de la Capital Federal, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón doscientos veintiuno, piso séptimo, en representación de la entidad constituida en esta República, denominada "El Nogueral, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", con domicilio en el lugar preindicado, autorizada para funcionar como tal por resolución de la Inspección General de Justicia número doce mil ciento treinta y tres, del veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, según así resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada el veinticinco de agosto de dicho año, ante mí, al folio mil setenta y tres de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, al número cuatro mil cuatrocientos ocho folio sesenta y uno, libro setenta, tomo A. de Estatutos Nacionales, y que copiado en lo pertinente dice así: "Estatuto.... "El Nogueral, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial, y Financiera", se rige por los presentes estatutos 1º: ...tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires,... La duración... es de noventa y nueve años... 4º: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos m/n.... Es de advertir que por la presente escritura se tributará el impuesto de sellos nacional sobre el total del capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal... "Es conforme a su original de que doy fe. — La constitución del actual Directorio, se acredita con las actas de asamblea y de Directorio de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que obran de páginas dieciséis a diecisiete y treinta y seis de los libros respectivos, rubricados, que tengo a la vista y copiadas en lo pertinente dice así: "En Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1974... se reúnen los accionistas... en asamblea general ordinaria, resolviendo por unanimidad... Fijar el número de directores titulares en tres y dos suplentes, eligiendo... por tres años a los señores Stelvio Barbieri, Jorge Carlos Dickinson y Juan Carlos Theo Lyons, como titulares y a los señores Ricardo Héctor Sica y Eugenio Roque Romano como suplentes e integrar el Consejo de Vigilancia con los señores Rafael Antonini Patricio José Cormack y José Montini, como titulares, y... el señor Tomás Attwell y señorita Manuela Romero como suplentes... J. S. S. Haslam. — Antonini. — P. J. Cormack". — 'En Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1974, se reúnen los directores abajo firmantes... resuelven por unanimidad designar: Presidente señor Stelvio Barbieri; vicepresidente señor Jorge Carlos Dickinson.. Stelvio Barbieri. — J. C. Dickinson". — Es conforme a sus originales, de que doy fe, así como del conocimiento del compareciente, mayor de edad, hábil, de tránsito aquí y dice: I) Que el capital emitido y totalmente suscripto e integrado de la sociedad que representa es de ciento ochenta mil pesos. — II) Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se adecuó el estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuya acta con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente N. treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve A ciento cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y tres, copiada junto con el registro respectivo de asistencia dicen así: "En Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1974, a las 13 horas, reunidos en el local social los señores accionistas y directores de "El Nogueral, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", registrados a fojas Nº 6 del Registro de Accionistas, que representan la totalidad del capital social con asistencia del Consejo de Vigilancia y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 237, último párrafo, del Decreto Ley 19.550, e inciso f. del artículo 369 del Decreto Ley 19.880, resuelven constituirse en Asamblea General Extraordinaria bajo la presidencia del vicepresidente señor John S. S. Haslam para tratar los siguientes asuntos: 1º: Designación dos accionistas para firmar el Acta: 2º: Adecuación estatuto al Decreto Ley 19.550; 3º: Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. Al primer punto: Se resuelve designar por unanimidad a los señores Rafael Antonini y Patricio Cormack para firmar el acta. — Al segundo punto: Se resuelve por unanimidad sustituir el actual estatuto por el siguiente: Primero: La sociedad se denomina "EL NOGUERAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Paseo Colón 221, piso séptimo, el que podrá cambiar e instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección, administración, adquisición, venta y explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, granjas, cabañas, compraventa, importación, exportación de haciendas, mercaderías, materia prima, maquinarias, herramientas y productos necesarios o relacionados con dicha explotación, todo por cuenta propia y/o de terceros, dentro o fuera del país. — Cuarto: El capital social es de 180.000 representado por 1.800 acciones de $ 100, valor nominal. — Por resolución de asamblea ordinaria el capital social antes indicado podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables y darán derecho a un voto por acción suscripta. Su título podrá representar mas de una acción y ya sea provisional o definitivo contendrán los requisitos y sujetos a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. La transmisión de las acciones y los derechos reales que recaigan sobre las mismas deberán constar en el título, notificarse al emisor e inscribirse en el Registro que se llevará a esos fines cumplimentando los requisitos dispuestos a tales efectos por la parte pertinente de la Ley 20.643 y su Decreto Reglamentario. — Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad resuelto por la asamblea en un punto expreso en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o se dén en pago de obligaciones preexistentes los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales. Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. La integración de la sacciones en dinero efectivo no podrá ser inferior al 25 % del importe de la suscripción y el saldo deberá abonarse dentro del plazo no mayor de 2 años y en las demás condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. En caso de mora la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de emisión siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos consiguientes e intereses moratorios sin perjuicio de su responsabilidad por los daños o bien, por la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdidas de las sumas abonadas, previa intimación e integrar dentro del plazo de 30 días dirigida al domicilio registrado en el contrato de suscripción. El Directorio deberá aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Séptimo: Previa resolución de una asamblea extraordinaria la sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública y/o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables conforme a las disposiciones de los artículos 325 a 35º del Decreto Ley 19.550. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de directores accionistas o no, que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años y designados por la misma. El cargo de director es personal e indelegable. Los directores no deben estar comprendidos dentro de las incompatibilidades establecidas por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, son reelegibles y su designación revocable exclusivamente por asamblea. — Daran en garantía de su gestión $ 100, en efectivo o valores por igual monto nominal en acciones de otras sociedades, o en títulos públicos, nacionales, provinciales o municipales. — La asamblea de accionistas podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección o designación. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas, de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno y

›s directores impongan, frente a lo re ..ucido de las ganancias, la necesidad de xceder el porcentaje prefijado, sólo po rán hacer efectivos tales remuneracio es en exceso si fueren expresamente cordadas por la asamblea de accionis as a cuyo efecto deberá incluirse el asun o como uno de los puntos del orden del lía. El monto máximo establecido se li aitará a cinco por ciento de las ganan cias cuando no se distribuyan dividendos los accionistas y se incrementará pro orcionalmente a la distribución hasta lcanzar aquel límite. — Noveno: El Di ectorio tiene todas las facultades para dministrar y disponer de los bienes so iales incluso aquellos para los cuales la ey requiere poderes especiales conforme l artículo 608 del Código de Comercio 782, 806, 839, 841, e incisos primero a uarto, séptimo, noveno a decimoséptimo del artículo 1.881 y artículo 3.244 del ódigo Civil. — Puede en consecuencia elebrar en nombre de la Sociedad toda lase de actos y contratos, comprar y ender inmuebles, operar con los Bancos entral, de la Nación Argentina, Nacio al de Desarrollo, de la Provincia de Bue os Aires, Hipotecario Nacional y demás nstituciones de esa índole oficiales o rivadas, nacionales, provinciales o ex ranjeras y con particulares o sociedades entes autárquicos; solicitar préstamos, dquirir y vender vehículos, automoto es, acciones, títulos, giros, letras de cam o y cualquier otro documento de cré ito, girar, endosar, descontar y|o co rar y pagar letras y cheques contra de ósitos o en descubierto, cobrar y perci ir, dar u obtener fianzas, avales, abso utos o limitados, contra garantías, dar solicitar cartas de créditos o garantías eales prendarias o comunes y obligarla olidariamente por actos, negocios y ope aciones de cualquier clase realizadas por erceros en los cuales la sociedad tenga nterés o parte, proceder a la apertura e cajas de seguridad, concurrir a lici aciones, solicitar, obtener y dar conce iones y representaciones y consignacio es, obtener, adquirir y|o ceder patentes narcas y señales, otorgar los poderes ju iciales inclusive para querellar crimi almente o extrajudiciales con el objeto la extensión que juzgue conveniente y torgar y firmar instrumentos públicos y rivados. — La representación legal que orresponde al Directorio será ejercida or el presidente o quien lo remplace. demás dicha representación será ejerci a por la persona o personas a quienes Directorio otorgue los poderes del caso. l Directorio podrá encomendar a algu o o algunos de sus miembros tareas es eciales relacionadas directamente con la rección y administración de la socie d, con la remuneración que fije la mblea. Podrá asimismo delegar la rte ejecutiva de las operaciones socia s, en uno o más gerentes, cuyas desig aciones podrán recaer entre los miem os del Directorio. En este último caso, remuneración que se les fije lo será r asamblea. En estos dos últimos ca s, la remuneración que corresponda a s personas que a la vez sean directo s, quedará comprendida en la limita ón indicada en el artículo 8º de este statuto. — Décimo: La asamblea ordi aria podrá designar un Consejo de Vi ilancia, integrado por accionistas entre n mínimo de tres y un máximo de quin e, reelegibles y libremente revocables, esignará sus autoridades y tomarán las ecisiones conforme a las estipulaciones stablecidas por este estatuto para los irectores. Tendrá todas las atribuciones deberes establecidos en los incisos a, e, f, y g, del artículo 281 y 282, del ecreto Ley 19.550. — Decimoprimero: as asambleas ordinarias y extraordinarias convocarán por el Directorio, consejo le vigilancia o el síndico, en los casos pre stos por la ley y este estatuto o cuando ean requeridas por accionistas que re resenten por lo menos, el cinco por cien o del capital social, mediante publica iones durante cinco días con diez de nticipación por lo menos y no más de reinta, en el diario de publicaciones le ales. Las asambleas en segunda convoca oria, por haber fracasado la primera, leberán celebrarse dentro de los 30 días iguientes y las publicaciones se efectua án por 3 días con 8 días de anticipación como mínimo, salvo que ambas convo catorias se hagan simultáneamente, en cuyo caso la asamblea en segunda con vocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Para la constitución de las asambleas ordinarias en primera convo catoria, se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. Cuando la asamblea extraordinaria deba tratar cualquiera de los supuestos especiales indicados en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán en las condiciones y por el voto favorable de la mayoría establecida en dicho párrafo cuarto. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o por su remplazante y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder certificada en forma notarial, judicial o bancaria y no podrán ser mandatarios las personas indicadas en el artículo 329 del Decreto Ley 19.550. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Decimosegundo: La asamblea anual ordinaria resolverá si prescinde de la sindicatura, en cuyo caso estará a lo dispuesto por el artículo 283 del Decreto Ley 19.550. — En caso contrario, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que designe la misma asamblea por el término de un año, reelegible y su designación revocable por decisión de una asamblea. — Se designará además un síndico suplente. La remuneración del síndico será establecida por la asamblea. — Decimotercero: El ejercicio anual se cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Decimocuarto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el 20 % del capital social, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) remuneración al Directorio y órgano de fiscalización; c) del saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a Fondo de Reserva Facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Décimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por una comisión de liquidación que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de su valor integrado. Al tercer punto: La asamblea por unanimidad acuerda autorizar a los señores Stelvio Barbieri y Jorge Carlos Dickinson, para que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener la conformidad de la autoridad de control, con facultad de aceptar y proponer modificaciones. La correspondiente escritura será otorgada por el presidente de la sociedad e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más que tratar se levanta la reunión a las 13.30 horas. — Antonini. — P. Cormack. — J. S. S. Haslam. — Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria del 30 de noviembre de 1974. — Nº de orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones. — Documento de Identidad y domicilio. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1-27 11. Guillermo H. van Deurs. — Alan Roberts, 1.347, C. I. 1.631.107, Solís 969, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, 134.700 — 1.347; 2-27-11. Juan C. T. Lyons, por sí, 180, C. I. 426.609, Choele Choel, Río Negro, 18.000 — 180; 3 27-11. Catherine A. B. de Lyons. — Juan Carlos Theo Lyons, 90, C. I. 0426.609, Choele Choel, Río Negro 9.000 — 90; 4-27-11. Miguel Hugo Lyons. — Juan Carlos Theo Lyons, 90, C. I. 426.609, Choele Choel, Río Negro, 9.000 — 90; 5-27-11. Ana Lyons. — Juan Carlos Theo Lyons, 90, Céd. Id. 426.609, Choele Choel, Río Negro, 9.000 — 90; 6-27-11. Rafael Antonini, por sí, 1, L. E. 0.272.703, Charcas 2735, Capital, 100 — 1; 7-27-11. Patricio J. Cormack, por sí, 1, L. E. 5.549.371, Agustín Alvarez 1374, Vicente López, Pcia. Buenos Aires, 100, 1; 8-27-11. José Montini, por sí, 1, L. E. 174.707, Avda. Belgrano 3172, Capital, 100 — 1. — 1.800. — 180.000. — 1.800. — En la fecha se cierra el presente registro a acciones habiendo sido depositadas 1.800 acciones que representan 180.000 pesos de capital. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — J. S. S. Haslam. — La asamblea se ha celebrado con la asistencia de 4 accionistas por sí y cuatro representados con un total de 1.800 acciones de $ 100 cada una que representa 180.000 pesos de capital y 1.800 votos. — R. Antonini, — P. J. Cormack. — J. S. S. Haslam". — Es también conforme a sus originales, doy fe. — III) Y que eleva a escritura pública y deja incorporadas a la presente número ciento doce, al folio cuatrocientos cinco, de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, el acta de asamblea y registro precedentemente transcriptas y solicita se expidan las copias necesarias. — El autorizante tiene a la vista la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de El Nogueral, S. A. C. A. I. I. y F. número de inscripción veintiún mil ciento veinte cero cero ocho uno, con vencimiento al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, por ante mí, de que doy fe. — Stelvio Barbieri. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo. — Concuerda con la escritura número ciento doce, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos cinco, del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del tres millones setecientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres, al presente tres millones setecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alfredo Pombo". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Pombo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 267780. — Lomas de Zamora, 2 de junio de 1975. — N. S. O. Rodrigo de Pubul Martín (Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín). Escribana. Delegación Lomas de Zamora". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 Jun. 1975. — Visto: el Expediente A-32339|15 en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar el nuevo texto de la sociedad "El Nogueral, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", sancionado por la asamblea de fecha 30 de noviembre de 1974, transcripto en la escritura pública Nº 112, otorgada en la ciudad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el 16 de abril de 1975, Registro Nº 57, cuyo primer testimonio obra de fs. 56 a 69. — Artículo 2º: Regístrese. Fórmese expediente con la documentación de 56 a 69 y copia autenticada de la presente resolución, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. A. G. Pico. (Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas), — Resolución I. G. P. J. Nº 1.609.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.912.— e.24|11 Nº 47.527 v.24|11|75

Maderas Fontana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Maderas Fontana Sociedad Anónima. — Escritura; noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Horacio Fontana, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 9 de setiembre de 1934, empresario, con Libreta de Enrolamiento número: 4.134.455, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número 4820, segundo piso A, de esta Capital, don Roberto Fermín Fontana, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 9 de julio de 1936, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal: 4.249.238 con domicilio en Alberti 384, Tartagal, provincia de Salta, de paso en ésta, y don Néstor Aristóbulo Ferreyra, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 8 de febrero de 1932, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: 6.477.870, con domicilio en Pedro Echagüe 2837 de esta Capital, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina MADERAS FONTANA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en Avenida Corrientes número 676, piso 10, E, de esta Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, consignación y|o representación para la comercialización en todas sus formas y modalidades de productos y|o subproductos y|o sucedáneos vinculados con la actividad principal. — Industrial: Mediante la industrialización primaria de los productos de la explotación maderera. — Agrícolaganadera: Mediante la explotación de bosques, forestación, reforestación de tierras y extracción de productos y subproductos agrícolos y explotación ganadera. — En el ejercicio del objeto social queda excluido expresamente todo aquello que es privativo de profesionales, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia sin perjuicio de utilizar en cada caso los servicios o firma de profesional o técnico habilitado o competente, conforme a las leyes y|o reglamentaciones vigentes, cuando éstas así lo requieran y en la forma que las mismas lo determinen. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo o su equivalente en títulos emitidos por el Gobierno Provincial, Municipal o Nacional, depositados en la caja social hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente quien actuará en caso de ausencia o impedimento del Presidente. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordi-

naria, suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Héctor Horacio Fontana: 1.600 ordinarias nominativas, no endosables 5 votos, 40.000 efectivo 25 por ciento. — Roberto Fermín Fontana: 1.600 ordinarias nominativas, no endosables 5 votos, 40.000 efectivo 25 por ciento. — Néstor Aristóbulo Ferreyra: 800 ordinarias nominativas, no endosables 5 votos, 20.000 efectivo 25 por ciento. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Héctor Horacio Fontana; vicepresidente a Roberto Fermín Fontana; director a Néstor Aristóbulo Ferreyra; síndico titular: Néstor Gradaschi, argentino, casado, 39 años de edad, contador público, Tomo XXXI, Folio 168, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.839.851, domiciliado en José E. Uriburu número 1044, departamento 56 de esta Capital, y síndico suplente a Juan Carlos Petruzzi, argentino, casado, de 44 años, contador, público, Tomo XXI, Folio 19, Capital Federal, domiciliado en Laprida 346 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 4.340.666, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes en este acto manifiestan aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Se autoriza a los señores Néstor Gradaschi y Héctor Horacio Fontana, a fin de que conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad, todo por ante mí, doy fe. — En este estado los constituyentes exhiben al autorizante las respectivas Cédulas Fiscales emitidas por la Dirección General Impositiva. — Asimismo se deja constancia de que el autorizante ingresará en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso la suma de cuatro mil pesos en concepto de Impuesto Fiscal. — Leída y ratificada nuevamente, la firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Texto ilegible. — Carlos A. Pazo, escribano. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí en el Registro 269 a mi cargo. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente primer testimonio en cuatro folios en fotocopia y el presente de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Modificatoria: Maderas Fontana, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano público autorizante, comparece don Néstor Gradaschi, argentino, casado, contador público, domiciliado en la calle Corrientes 676, piso 10, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre al acto en nombre y representación de don Héctor Horacio Fontana, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 9 de setiembre de 1934, empresario, con libreta de enrolamiento 4.134.455, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 4820, segundo piso A, de esta Capital; don Roberto Fermín Fontana, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 9 de julio de 1936, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.249.238, domiciliado en la calle Alberdi 384, de Tartagal, provincia de Salta, de paso en ésta, y don Néstor Aristóbulo Ferreyra, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 8 de febrero de 1932, comerciante, con libreta de enrolamiento 6.477.870, domiciliado en la calle Pedro Achagüe 2887, de esta Capital, estos constituyentes de la sociedad "Maderas Fontana", Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Avenida Corrientes 676, piso 10, "E" de la Capital Federal, justificando su personería con la escritura del 2 de mayo de 1974, pasada ante mí al folio 814 de este registro a mi cargo, protocolo corriente, que en su matriz tengo con su testimonio a la vista para este acto. — Y el señor Gradaschi, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que según resulta de la escritura relacionada que hace a su personería los señores Héctor Horacio Fontana, Roberto Fermín Fontana y Néstor Aristóbulo Ferreyra, constituyeron una sociedad bajo la denominación de Maderas Fontana, con domicilio en la calle Corrientes 676, piso 10 "E" de esta ciudad, que a los efectos que correspondan y en virtud de las facultades que emanan de la escritura relacionada y viene por este acto en nombre y representación de don Héctor Horacio Fontana, Roberto Fermín Fontana y Néstor Aristóbulo Ferreyra a modificar el artículo tercero de los Estatutos Sociales de la nombrada sociedad, convenidos por sus mandantes el que en consecuencia queda redactado así: "Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: mediante la compraventa, importación, consignación, y|o representación para la comercialización en todas sus formas y modalidades de productos y|o subproductos y|o sucedáneos vinculados a la actividad maderera. — Industrial: Mediante la industrialiación primaria de los productos de la explotación maderera. — Agrícolo Ganadera: Mediante la explotación de bosques, forestación, reforestación de tierras y extracción de productos y subproductos agrícolas y explotación ganadera. — En el ejercicio del objeto social queda excluido expresamente todo aquello que es privativo de profesionales, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia sin perjuicio de utilizar en cada caso los servicios o firma de profesional o técnico habilitado o competencia, conforme a las leyes y|o reglamentaciones vigentes, cuando éstas así lo requieran y en la forma que las mismas lo determinen. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Leída que le fue, se ratifica y la firma por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí en el Registro 69 a mi cargo. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente segundo testimonio en dos (2) folios en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas en fotocopia. — Vale. — Carlos A. Pazo, escribano.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.764.— e.24|11-Nº 47.589 v.24|11|75

Tensimex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Norberto Bornacin, argentino, nacido el 5 de junio de 1926, comerciante, casado en primeras nupcias con Olga Pérez, titular de la libreta de enrolamiento Nº 6.095.265, domiciliado en Blanco Encalada 1865, Capital Federal; don Inocencio Mutilva, argentino, nacido el 2 de agosto de 1915, casado en primeras nupcias con Aurelia Eusebia Gómez, titular de la libreta de enrolamiento número 1.310.386, comerciante, domiciliado en Lambaré 451 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Antonio Lombardi, argentino, nacido el 13 de junio de 1934, comerciante, casado, en primeras nupcias con María Cristina Benítez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.119.352, domiciliado en Florencio Varela 645 de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Mario Mangino, argentino, nacido el 1º de noviembre de 1915, casado en primeras nupcias con Norma Josefa Dani, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 1.312.197, domiciliado en Pergamino 1036 de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Mario Pizzi, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1945, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.531.706, domiciliado en Bartolomé Mitre 145 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Heriberto Carrillo, paraguayo, casado en primeras nupcias con Antonia Esperanza Saccomani, nacido el 16 de diciembre de 1936, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.147.488, domiciliado en la calle Independencia 4194, Capital Federal; todos los comparecientes hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: Con la denominación de "TENSIMEX, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 207, piso segundo, oficina 210, el que podrá ser modificado, por resolución de la Asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el directorio establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de productos químicos industriales. — Comerciales: Compraventa al por mayor o menor de los productos enunciados precedentemente: exportar e importar dichos productos o materias primas. — Financieras: Toda clase de operaciones financieras, sea por aporte de capital, garantías comerciales o préstamos a empresas civiles o comerciales, constituidas o a constituirse, y a personas privadas, siempre que esta clase de operaciones financieras no estén alcanzadas por el Decreto Ley número 18.061|69 o requieran el concurso público. — A todos los fines establecidos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos representado por sesenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativos, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72 — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — Los miembros del directorio podrán ser reelegidos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión designarán un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Cada director deberá dejar en depósito en la caja social en concepto de garantía durante su mandato, la suma de cien pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos de la deuda pública. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, provinciales, municipales, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su ausencia o al director que en su caso designe el directorio, en ausencia o impedimento de los anteriores. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente. Serán designados por la Asamblea ordinaria y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante "carta poder" dirigida al directorio, debiendo depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Cierre de Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — De la Liquidación. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el anterior artículo. — II) Suscripción e Integración del Capital: En este estado los comparecientes manifiestan que suscriben e integran el capital social de la siguiente forma: Jorge Norberto Bornacin, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador de $ 10,— cada una, o sea $ 100.000.; José Lombardi, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador de $ 10,— cada una, o sea $ 100.000,—; Inocencio Mutilva, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador de $ 10,— cada una, o sea pesos 100.000,—; Carlos Mangino, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador de $ 10,— cada una, o sea $ 100.000,—; Jorge Pizzi, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador de $ 10,— cada una, o sea, $ 100.000,—. Y Heriberto Carrillo, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador de $ 10,— cada una, o sea $ 100.000. Del total suscripto, cada uno de los expresados integran el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea un total de ciento cincuenta mil pesos, obligándose a la integración del saldo en un plazo no mayor de seis meses de la fecha. — Todas las acciones suscriptas en este acto tienen derecho a un voto. — Además los comparecientes resuelven la siguiente integración del directorio: presidente: don José Lombardi; vicepresidente: don Jorge Pizzi; directores titulares: don Carlos Mangino y don Inocencio Mutilva. — Queda asimismo integrado el órgano fiscalizador, por los señores: Ana María Tercon, como síndico titular y Gustavo Bunsow como síndico suplente. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Tensimex, Sociedad Anónima", y otorgan poder especial a los señores José Lombardi e Inocencio Mutilva, para que actuando en forma conjunta o separada, cualquiera de ellos, soliciten ante la Inspección General de Personas Jurídi-

tas, la conformidad del acto constitutivo, estando facultados para aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando en sus nombres la o las escrituras públicas ampliatorias o modificatorias que sean necesarias, y retirar en su oportunidad la documentación que presenten ante dicha repartición, continuando la tramitación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto doña Ana María Tercon, argentina, casada, contadora pública nacional, titular de la libreta cívica número 5.155.898, domiciliada en Avenida Rivadavia 3320, Capital Federal y don Gustavo Bunsow, argentino, casado, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 5.623.517, domiciliado en Maipú 464, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que prestan conformidad y aceptan, los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída a los comparecientes la presente escritura, conforman su contenido y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, que doy fe. — J. N. Bornacín. — I. Mutilva. — J. A. Lombardi. — Carlos Mantino. — J. M. Pizzi. — H. Carrillo. — Ana M. Tercon. — G. Bunsow. — Ante mí: J. Montes. — Hay un sello que dice: José M. Montes. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número quinientos once pasó ante mí y queda al folio mil ocho, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio Fotocopiado de su original, el que sello y rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. J. Montes. — Hay un sello que dice: José M. Montes. Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio, copia fiel de su original, doy fe. — Sobrerraspado: casado — químicos — aporte — tres — designar — sin — 100.000 — Vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.617 e.24|11 Nº 47.593 v.24|11|75

El Peregrino

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION REFORMA de Estatutos. Escritura número cuarenta y seis. — El Peregrino S. A. C. I. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante comparece don Vicente Argentino Robles, casado, domiciliado legalmente en la calle Maipú número trescientos veinticinco, persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de El Peregrino Sociedad Anónima Comercial e Industrial justificándose la existencia legal de la sociedad, así como la personería invocada por el compareciente con los siguientes elementos: a) Estatutos sociales aprobados por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número novecientos sesenta y seis de fecha once de abril de mil novecientos setenta y dos, protocolizados por escritura de fecha veinte de abril de mli novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio doscientos veintidós de este Registro, inscripta con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos veintinueve al folio trescientos nueve del libro setenta y seis, Tomo A., de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el acta de la asamblea fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, corriente al folio veinticuatro del libro de actas de asambleas número uno por la que se designó al directorio de la sociedad compuesto por los señores Vicente Argentino Robles, Horacio Félix Alais, Sixto Herrero y Héctor Jorge Aguirre; c) Con el acta de la reunión de directorio de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, corriente al folio cuarenta y ocho del libro de actas de directorio número uno en la que se procedió a la distribución de cargos en el directorio designado en la misma fecha resultando electo presidente el ingeniero Vicente Argentino Robles y vicepresidente al señor Horacio Félix Alais, como escribano autorizante dejo constancia que se agregan a la presente copias autenticadas de los elementos mencionados en los puntos b) y c). Y por ante mí el compareciente, en el carácter invocado y justificado dicen: Que la asamblea general extraordinaria de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Ley veinte mil seis ciento cuarenta y tres se resolvó la reforma del estatuto de la sociedad para adaptarlo a las normas de ambas disposiciones legales. Que iniciados los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad en el expediente número cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho, se agregan de fojas treinta y tres a cuarenta y cuatro copia del acta de asamblea; de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y seis el articulado de los estatutos reformados y a fojas cincuenta y nueve copia de la planilla de registros de asistencia a asambleas generales. Que la Inspección General de Personas Jurídicas, luego de los trámites de estilo aprobó la reforma propuesta, dictándose con fecha dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, la resolución número treinta y tres conformando en la forma de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y seis con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro a sesenta y nueve las reformas introducidas en el contrato social de "El Peregrino Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto en la asamblea efectuada el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Y el compareciente continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales, solicita de mí el autorizante transcriba el acta de la asamblea general extraordinaria con el texto de los estatutos en su redacción conformada, la planilla de asistencia a asambleas generales y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que en el orden indicado copiado íntegramente dice así: Acta Nº 4. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de 1974, se reúnen en el domicilio social, calle Maipú 325, 10º "C", Capital Federal, en asamblea general extraordinaria y en primera convocatoria, los señores accionistas de El Peregrino S. A. C. e I., cuya nómina, datos de individualización capital, acciones y votos, constan al folio Nº 5 del libro Depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales Nº 1. Preside el acto, el Sr. presidente de la sociedad, don Vicente A. Robles, quien abierto el acto, da lectura al Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: 1º) Consideración del proyecto integral de reforma de los estatutos sociales preparado por el directorio, a los efectos de adecuarlos al Decreto Ley 19.550 y a la Ley 20.643. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El directorio. Informa de inmediato que se han efectuado a los efectos de la convocatoria las publicaciones de ley, aparecidas a partir del día 4 de marzo de 1974 en el Boletín Oficial y que ha estado a disposición de los señores accionistas el proyecto de estatutos a considerarse. Se hallan presentes en el acto, cuatro accionistas por sí y uno por representación, que han depositado a sus efectos 1.225.000 acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos, representado un capital de $ 1.225.000 y con un total de 6.125.000 votos, por lo cual existe quórum legal para sesionar en primera convocatoria. Asiste el síndico titular Dr. Luis María Videla Rojo, no haciéndolo en cambio, el señor Inspector de Justicia. Puesta a consideración la constitución de la asamblea, se la tiene por válidamente constituida y se resuelve pasar a la consideración del "Orden del Día". El Sr. presidente informa a los Sres. accionistas sobre los propósitos que guian a la reforma, y que sintetiza: a) Adecuarlos a las exigencias de ley y necesidades del objeto social, previendo inclusive el eventual sometimiento futuro de la sociedad al régimen previsto por el Art. 299 y concordantes del Decreto Ley 19.550; b) Lograr un mismo texto integral de los estatutos sóciales que, satisfaciendo aquellos fines, sea a la vez, armónico y coherente, destacando que la presente reforma no modifica el plazo de duración de la sociedad el Sr. Héctor Jorge Aguirre señala que el proyecto es de conocimiento de los accionistas y pide se lo tenga por leído, lo cual es aprobado por unanimidad. En el mismo sentido se expresa al Sr. Sixto Herero, quedando, en consecuencia, por unanimidad, aprobado por la asamblea, por la totalidad de acciones y votos presentes, el siguiente texto de reforma integral de los estatutos sociales: Capítulo I. Disposiciones generales. — Artículo Primero: Se halla constituida en la ciudad de Buenos Aires una sociedad anónima denominada "EL PEREGRINO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" cuyo acto constitutivo quedará inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de julio de 1972 bajo el número 2.429 al folio 308 libro 76 A., de estatutos nacionales. En razón de la presente reforma, se aprueba un nuevo texto integal de sus estatutos, adecuados al Decreto Ley 19.550 y a la Ley 20.643. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio social en la calle Maipú 325, piso 10, Dto. C. Capital. Por decisión de su directorio podrá instalar establecimientos, o instituir agencias, representaciones o sucursales en el territorio de la República, o en el extranjero. — Artículo Tercero: Su plazo de duración es de noventa y nueve años y se cuenta desde la fecha de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: A) Actividades mineras: Explotar minas, canteras y yacimientos, depósitos calizos, de canto rodado, arena, arcilla o similares, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo, extracción o purificación de productos minerales, pétreos y demás productos enumerados. B) Actividades forestales: Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios, de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmonte de bosques o extracción de productos forestales. C) Actividades industriales: Elaborar materiales asfálticos, hormigones o cementos; fabricar, armar o reparar maquinarias o herramientas propias de la actividad constructiva, minera, forestal o agrícola así como sus repuestos; explotar aserraderos o plantas de madera sintética o compensada; industrializar primariamente productos y subproductos derivados de la actividad minera o forestal que ejercite; D) Actividades comerciales: Comprar, vender, locar o permutar toda clase de maquinarias, herramientas, materias primas, productos o subproductos nacionales o extranjeros vinculados a la actividad minera, forestal, constructiva, maderera o metalúrgica, actuar como importadora o exportadora de los mismos o como distribuidora, agente o representante comercial de uno o varios de ellos; E) Actividades financieras: Realizar toda clase de actividades financeras con excepción de las previstas por la Ley 18.881, las propias de la actividad aseguradora o cualquiera otra que requiera el concurso del ahorro público, que le están vedadas. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad para cumplir todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para presentarse a licitaciones o concursos de precios públicos o privados, nacionales o internacionales; B)) Solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licencias administrativas; C) Asociarse con terceros; D) Registrar, ceder o explotar en cualquier forma marcas, patentes o diseños; E) Adquirir derechos y contraer obligaciones; F) En general para efectuar cualquier acto que no le fuera prohibido por las leyes o estos estatutos. — Artículo Quinto: Todas las publicaciones previstas por la ley o estos estatutos se efectuarán, exclusivamente en el diario de publicaciones legales de la ciudad de Buenos Aires. A partir del momento en que la sociedad quedare comprendida dentro de uno cualquiera de los supuestos previstos en el Art. 299 del Decreto Ley 19.550 y en tanto lo estuviere, deberá, además efectuar las publicaciones del caso en uno de los diarios de mayor circulación general en la República en todos los supuestos en que así lo disponga la legislación en vigencia y, en particular, a los efectos del llamado a convocatoria a asambleas, comunicación de plazos y condiciones de emisiones sujetas al ejercicio del derecho de preferencia y canje de títulos accionarios. Capítulo II. Del capital social. Los títulos accionarios y la conversión en nominativos de los actuales títulos al portador. De los debentures. El capital social es de un millón quinientos mil pesos. Se halla representado por un millón quinientas mil acciones ordinarias, clase A, cinco votos valor nominal un peso cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, habiéndose emitido los títulos accionarios definitivos. Todos los títulos en circulación y acciones que representan emitidas hasta dicho monto lo han sido al portador. Los derechos de las acciones ya emitidas se rigen por las disposiciones de esta ley y los presentes estatutos. — Artículo Séptimo: El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto actual por decisión de una asamblea ordinaria, sin necesidad de reforma de estatutos o nueva conformidad administrativa. La resolución de asamblea se publicará e inscribirá. Las acciones que se emitan en razón del aumento observarán los caracteres previstos por la ley y estos estatutos. La asamblea puede fijar por sí o delegar en el Directorio la fijación del número de emisiones a cumplirse, su respectivo monto a la época de su realización. — Respecto de emisiones que tengan por objeto el llamado a nueva suscripción, la asamblea podrá facultar al directorio o fijar la forma y condiciones de pago de las acciones, así como el destino de las que no hubieren quedado suscriptos en razón del ejercicio del derecho de preferencia, e inclusive autorizarlo para que decida y efectúe la anulación de los sobrantes de la emisión que no hubieren quedado suscriptos. — Toda emisión de acciones, o su anulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. El impuesto de sellos se abonará de conformidad con las normas tributarias respectivas; si éstas así lo permiten, podrá satisfacerse en oportunidad de cada emisión, la que pasará por escritura pública, si ello fuere recaudo para dicha modalidad de pago del impuesto. — Artículo Octavo: Todas las acciones tendrán valor nominal un peso. — Se emitirán a la par, salvo que una asamblea extraordinaria resuelva, respecto de acciones destinadas a nueva suscripción, se las emite con prima, cuyo monto fijará aquélla, conservando la igualdad entre las acciones correspondientes a una misma emisión. — El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial, distribuible con los recaudos establecidos por la Ley para la reducción voluntaria del capital social. — Artículo Noveno: Las nuevas emisiones pueden tener por objeto la entrega de acciones liberadas, ello en razón de: A) Capitalización de reservas u otros fondos especiales inscriptos en el balance. — No podrán capitalizarse la reserva legal, la que se constituya en razón de emisión de acciones con prima, u otras que por expresa disposición legal o por su naturaleza no pudieran ser total o parcialmente afectados a tal destino. — B) Pago de dividendos en acciones. — C) La oportuna capitalización de saldos de revalúo contables efectuados de conformidad con las normas respectivas. — D) Otros procedimientos similares a causa de los cuales deben de entregarse acciones liberadas. — Salvo expresa disposición legal en contrario, las decisiones correspondientes las adoptará una asamblea ordinaria, y, en el caso del pago del dividendo en acciones, la que considere el ejercicio. — Una nueva asamblea ordinaria puede resolver se pague en acciones todo o parte del dividendo votado en efectivo, ello siempre que no se haya comenzado su pago y que la decisión se adopte dentro del año de la declaración de dichos dividendos. — Artículo Décimo: Las acciones ordinarias clase A. otorgan derechos a cinco votos, con excepción de los supuestos en que la Ley limita su derecho a un voto. — Las acciones ordinarias clase B. tienen derecho a un voto. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir acciones preferidas en la liquidación o en el dividendo, o con ambas preferencias. — La preferencia fija en el dividendo podrá o no ser acumulativa. — Las acciones preferidas podrán tener o no participación adicional en el dividendo; mas ésta, sumada a la preferencia fija, no podrá superar el dividendo que se declare en un ejercicio para las acciones ordinarias, sin computarse a tal efecto los pagos que perciban las preferidas en razón de acumulación. — Las acciones preferidas en el dividendo podrán o no ser rescatables: si lo fueran, el plazo de rescate no podrá ser inferior a los tres años. — Pueden emitirse con derecho a un voto por acción o carecer de tal derecho: mas en tal supuesto tendrán derecho a un voto en los casos en que se los acuerdan la Ley o los estatutos. — Corresponde a la asamblea de accionistas fijar las condiciones de emisión de las acciones preferidas con ajuste a la Ley y a los estatutos. — Si los caracteres establecidos afectaren la situación de las acciones preferidas ya emitidas, aquella decisión asamblearia requerirá el previo consentimiento o la ulterior ratificación que con la emisión preste una asamblea especial de la clase, la que se regirá por las normas de la asamblea ordinaria, teniendo en ella cada acción preferida preexistente derecho a un voto. — Artículo Décimo Segundo: Por decisión de una asamblea extraordinaria la Sociedad podrá resolver la emisión de bonos con participación en las utilidades, ya con vistas a la participación del personal en las mismas ya en razón de prestaciones a la sociedad que no fueran aportes de capital. — Unos y otros bonos solo darán derecho a participar en las utilidades del ejercicio en la proporción que se establezca al resolverse la emisión, oportunidad en la cual la asamblea reglará las condiciones para su entrega y toda otra vinculada a su régimen que no se hallare expresamente prevista por la Ley o estos estatutos. — La participación que otorguen los bonos se abonará juntamente con los dividendos. — Los bonos que se emitan a los efectos de la participación del personal en las utilidades son intransferibles y caducan con la relación laboral, computándose como gastos del ejercicio los pagos que se efectúen en razón de los mismos. — Los bonos que se emitan en razón de prestaciones que no sean aportes de capital podrán o no, según se resuelve al emitirlos, hallarse limitados en su transferencia a la previa aprobación del Directorio. — Rigen para la asamblea extraordinaria que resuelva la emisión de bonos los recaudos previstos por los artículos 31 y 32 de estos estatutos. — Las decisiones de emisión no dan derechos de receso al accionista. — La modificación de las condiciones de los bonos ya emitidos se rige por lo dispuesto por el art. 232 del Decreto Ley 19.550. — Artículo

Décimo Tercero: Mientras así lo dispongan imperativamente las disposiciones legales en vigencia, los nuevos títulos accionarios que emita la sociedad, fueren definitivos o provisorios, serán nominativos no endosables, inclusive los que emita en razón de lo dispuesto por el artículo noveno. — Si el título llevare cupones adheridos, éstos podrán ser al portador, debiendo cada cupón numerarse correlativamente y consignar, como mínimo, la denominación de la sociedad y la numeración del título y acción o acciones con las que se coresponde. — Los certificados provisorios serán siempre nominativos no endosables. — Tambén tendrán tal carácter los bonos de participación en las utilidades. — Artículo Décimo Cuarto: Un título podrá representar más de una acción. — Los títulos y las acciones que éstos representen se ordenarán por numeración correlativa. — Los títulos serán suscriptos por el Presidente o el Vicepresidente el Directorio y por el Síndico o uno cualquiera de ellos, si la sindicatura fuera plural. — La sociedad podrá solicitar de las autoridades de contralor permita el reemplazo de las firmas autógrafas por métodos de impresión que garanticen la legitimidad de los títulos, cuyo fácsimil se inscribirá. — Los títulos accionarios definitivos o los certificados provisorios contendrán, además las siguientes menciones: a) "Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) Capital social; c) Número, valor nominal y clase de acciones que representen el título y derechos y obligaciones que comportan; d) Si el título fuere nominativo no endosable se consignarán en el mismo los datos de individualización del suscriptor originario, sus sucesivas transferencias o la constitución de derechos reales a su respecto así como los datos de individualización del adquirente del título o del derecho y toda otra constancia que requieran las leyes y reglamentaciones en vigencia; e) En los certificados provisorios se dejará constancia, también, de las sucesivas integraciones que se efectúen; f) Si el título llevará cupones adheridos, se dejará constancia en su dorso del ejercicio de derechos que hubiere efectuado el titular. — Los bonos de participación en las utilidades que se emitieran expresarán, además de las menciones señaladas en a) y b), el número de bonos que representa el título y los derechos que comporta, y si fueren transmisibles, las constancias indicadas en d) en lo pertinente. — No llevarán cupones adheridos, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el punto f) de este artículo. — Los títulos respectivos y bonos que representan se ordenarán por numeración correlativa, diferenciada de la que llevan los títulos representativos de acciones y de la de éstas. — Rige en cuanto a su firma lo dispuesto para los títulos accionarios. — Artículo Décimo Quinto: Entre tanto se sancione y entre en vigencia la reglamentación de la ley 20.643, la transferencia de los títulos accionarios nominativos o la constitución de derechos reales a su respecto se rige por lo dispuesto por el decreto ley 19.550 en sus artículos 210, 213, 215, 218, 219, efectuándose las respectivas inscripciones en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. — Tales actos solo surten efectos respecto de la sociedad o terceros desde la fecha de su inscripción. — Desde la fecha de ingreso en vigencia de la reglamentación de la ley 20.643, los recaudos legales a los efectos de su transferencia se ajustarán en un todo a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma y la referida reglamentación, llevándose a tal fin el o los registros que dicho régimen legal establezca, y dejándose en éstos y en el título las constancias que la citada normativa disponga. — Artículo Décimo Sexto: Los accionistas convertirár sus actuales títulos accionarios al portador en nominativos no endosables en los plazos y modo que resulten de la ley 20.643 y sus normas reglamentarias. — La sociedad queda facultada para obrar a tales efectos con ajuste a dicha normativa, y obligada a hacerlo a fin de que la conversión pueda ser cumplida oportunamente por los accionistas sin incurrir en sanciones legales. — La comunicación de puesta a disposición de los títulos nominativos se efectuará por publicaciones a cumplirse por tres días. — En oportunidad de efectuarse el canje los nuevos títulos que se entreguen observarán los requisitos previsto por la ley y estos estatutos. — Vencido el plazo legal establecido para la conversión, la sociedad no admitirá el ejercicio de derechos inherentes a los títulos que subsistan como al portador, sin su previa conversión. — Transcurrido el cuarto año desde el vencimiento del plazo fijado a tales efectos, el título valor al portador no convertido quedará cancelado, sustituyéndosele por otro que se colocará provisoriamente a la orden de la Dirección General Impositiva a los efectos del artículo 28 de la ley 20.643. — Las normas que trae el presente artículo se aplicarán en tanto se mantenga en vigencia la ley 20.643 o análogas que establezcan la imperativa conversión en títulos accionarios nominativos de las actuales al portador. — Artículo Décimo Séptimo: La transmisión de los títulos al portador se rigen por las disposiciones del decreto ley 19.550 y normas subsidiarias. — A partir de la fecha en que se encuentre en funcionamiento la Caja de Valores prevista por la ley 20.643 y hasta tanto venzan los plazos establecidos a los efectos de la conversión prevista en la misma, los títulos accionarios al portador con destino a la oferta pública que hubiere emitido la sociedad, solo podrán negociarse a través de dicha Caja. — Artículo Décimo Octavo: Toda conversión de títulos que se cumpliere en razón de una disposición legal o una decisión de asamblea será libre de gastos para el suscriptor, absorbiendo aquéllos la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Las acciones son indivisibles. — La sociedad puede exigir de los condóminos la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y cargas sociales. — Artículo Vigésimo: Las acciones ordinarias y las preferidas confieren a sus titulares derecho a la suscripgas sociales. — Artículo Vigésimo: Las acciones ordinarias y las preferidas confieren a sus titulares derecho a la susgas sociales Artículo Vigésimo: Las acciones ordinarias y las preferidas confieren ren a sus titulares derecho a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, en proporción a las que posean, con facultad de acrecer. — Si solamente se emitieran acciones ordinarias clase A cinco votos, o clase B un voto, todos los titulares de acciones de una u otra clase tendrán derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas que se emitan, sin distinción de clases. — Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia con relación a la primera emisión de acciones preferidas que se efectúe. — Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — El derecho de preferencia puede quedar derogado o ser variado en su régimen tan sólo en los supuestos en que así lo admite la ley, y con los recaudos que ésta establece para cada caso. — Todo ofrecimiento de los accionistas a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia se efectuará mediante publicaciones por tres días debiendo los accionistas ejercitar su derecho de preferencia, inclusive en lo que hace a su voluntad de acrecer, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo Vigésimoprimero: La mora en la integración de las acciones se produce de pleno derecho y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. — El directorio podrá, además, optar: A) Por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción con más intereses, o, en su caso, la cláusula penal establecida en las condiciones de emisión. — B) Por disponer el remate público de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora. — C) Por requerir cumplan los accionistas en igual situación de mora la integración adeudada, con más intereses y gastos, en el plazo de quince días contados la fecha de la intimación que a tal fin se les dirija. — Esta se cursará bajo apercibimiento de caducidad de los derechos a la suscripción en caso de incumplimiento y pérdida, además, de la sumas ya pagadas. — Artículo Vigesimosegundo: La sociedad podrá emitir todo tipo de debentures previstos por la legislación en vigencia. — Sus caracteres se fijarán en oportunidad de resolver su emisión. — Capítulo III — Del Directorio. — Artículo Vigesimotercero: La administración de la Sociedad está a cargo del Directorio integrado por un número de tres a doce Directores titulares según lo fija la Asamblea Ordinaria, la que establecerá también igual o menor número de suplentes de director. — La elección de los directores y de los suplentes de director corresponde a la Asamblea Ordinaria. — El mandato de uno y otros será de tres años, prolongándose en su caso hasta que asuman los reemplazantes. — Los suplentes llenarán las vacantes de titulares que se produzcan, incorporándose al Directorio según el orden de su elección. — Artículo Vigésimocuarto: Luego de cada renovación integral del Directorio, y en la primera reunión subsiguiente, el Directorio designará entre sus integrantes y con los recaudos del artículo 25, un Presidente y un Vicepresidente. — Este sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporaria, vacancia definitiva o impedimento legal de éste, teniendo, en tanto ejercite la función, todas las facultades y atribuciones del Presidente. — En cualquier momento, el Directorio podrá variar sus autoridades, por decisión adoptada con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del órgano. — Artículo Vigésimoquinto: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — El directorio celebrará reuniones ordinarias una vez por mes como mínimo. — También deberá reunirse en extraordinaria en cualquier momento, en razón de convocatoria con determiación del orden del día a tratarse efectuada por el Presidente, por sí o a pedido de un director. — En este último caso el Presidente deberá citar a reunión para dentro del quinto día de recibido el pedido; si no lo hiciere, podrá cumplir la convocatoria cualquiera de los directores, con los mismos recaudos. — El director ausente a una reunión podrá autorizar a otro director titular a participar y votar en su nombre en la misma, no computándose tal representación a los efectos del quórum. — La autorización podrá acreditarse por carta con firma certificada, por escritura pública, o por telegrama colacionado que dirija el autorizante a la sociedad; en efecto de una u otra constancia, es facultad del Directorio tener o no por acreditada dicha autorización. — De las reuniones, se levantará acta. — Artículo Vigesimosexto: El directorio tiene facultades para administrar la sociedad y disponer de sus bienes, e incluso para realizar cualquier acto para los cuales la ley requiera poderes especiales y dentro de ellos, los que los exijan según el art. 1881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aire, Hipotecario Nacional y toda otra institución de crédito oficial, internacional o privado; otorgar a una o más personas poderes judiciales, con facultad inclusive para querellar criminalmente, o poderes a otros efectos, con la extensión que crea conveniente, nombrar gerentes generales o especiales, directores o no, y dejar sin efecto tales designaciones, en general, resolver o ejecutar todo acto de su competencia que haga, directa o indirectamente, a la realización del objeto social. — La representación de la sociedad y el ejercicio de la firma social se rigen por las reglas que subsiguen. — Obrando conforme con uno cualquiera de los modos que en ellas se preven, la sociedad quedará válidamente obligada ante terceros, representada: A) Por su Presidente, facultado para representar y obligar a la sociedad respecto de cualquier tipo de actos, y con su sola firma. — B) Por su vicepresidente, facultado para representar y obligar a la sociedad con su sola actuación o firma en todo tipo de juicio, con facultad inclusive de absolver posiciones, reconocer obligaciones y documentos en los mismos. — También le representa y obliga con su sola actuación o firma en orden a cualquier trámite, presentación o acto jurídico por ante la Administración Pública Nacional, provincial o municipal o por ante reparticiones autárquicas, entes descentralizados o sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria u organismos licitantes de carácter privado, pudiendo inclusive suscribir ofertas y presentaciones a licitación, contratos emergentes de las mismas o sus modificaciones, efectuar cobros y dar recibos de pago, y en general, cumplir todo acto vinculado al otorgamiento, modificación, recisión o ejecución de dichos contratos. — C) Por el vicepresidente y uno cualquiera de los otros directores, facultados para representarla y obligarla ejercitando conjuntamente la firma social respecto de los demás actos no comprendidos en el inciso B), inclusive ante bancos o entidades financieras nacionales o internacionales, públicas o privadas, y a los efectos de cualquier tipo de acto y operación. — D) Por los apoderados de la sociedad, obrando éstos de acuerdo con las facultades y régimen de actuación que acrediten y establezcan los respectivos poderes. — Artículo vigesmoséptimo: Los directores son reelegibles. — A los efectos del ejercicio de su cargo, constituirá cada director una garantía de pesos dos mil en dinero en efectivo o títulos del Estado, la que quedará depositada en la sociedad hasta transcurrido un año desde su cese en las funciones. — Su remuneración la fija la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio. — Los directores que desempeñen funciones técnicas o administrativas permanentes podrán percibir sueldos fijos durante su desempeño. — Cuando el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente o el ejercicio de comisiones especiales por uno o más directores haya motivado o imponga respecto de uno o más directores la necesidad de exceder los límites de remuneración establecidos por la ley, la Asamblea que considere el ejercicio deberá incluir la temática en un punto expreso del Orden del Día, a los efectos de ratificar el importe de los sueldos percibidos en más o diponer el otorgamiento de remuneraciones extraordinarias, no pudiedo estas últimas hacerse efectivas con anterioridad a tal resolución. — Artículo Vigesimoctavo: Estará a cargo de un Síndico titular, con las funciones, facultades y deberes que la ley le asigne. — Su mandato será de un año. — Por el mismo término se designará un Síndico suplente, que reemplazará automáticamente al titular en caso de vacancia temporaria o definitiva o impedimento legal de éste. — Corresponde a la Asamblea Ordinaria designar y revocar a los Síndicos. — El cargo recaerá en personas físicas, debiendo los electos, como titular o suplente, satisfacer los requisitos que la ley exige para el desempeño de la función. — La remuneración del Síndico la fija la Asamblea Ordinaria que considera el ejercicio. — Las acciones de voto plural tendrán un solo voto a los efectos de la elección y remoción de los Síndicos o fijación de su remuneración. — Si la sociedad quedara comprendida en uno cualquiera de los supuestos previstos por el art. 299 del Decreto-Ley número 19.550, y entre tanto lo estuviere la Sindicatura estará integrada por tres Síndicos titulares designándose igual número de suplentes que reemplazarán a aquéllos, según su orden de elección. — La Asamblea designará, entre los Síndicos titulares, un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en los supuestos previstos en el párrafo que antecede, incorporándose en su caso, al suplente, en reemplazo del Vicepresidente y con tal función. — La Sindicatura actuará como órgano colegiado, reuniéndose una vez cada tres meses como mínimo, o en cualquier momento por citación de uno cualquiera de sus integrantes, efectuado con tres días de antelación — Se llevará un Libro de Actas de sus reuniones. — Estas se efectuarán válidamente con la presencia de dos de sus miembros, adoptando el órgano sus decisiones por mayoría de votos, ello sin perjuicio del derecho del disidente, si lo hubiere, de dejar contancias de sus criterios en actas o en la documentación social del caso. — Todos y cada uno de los integrantes del órgano tendrán los derechos, atribuciones y deberes previstos por el art. 294 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo Vigesimonoveno: Toda Asamblea, con excepción de las unánimes, se citará en primera convocatoria por publicaciones a efectuarse por cinco días. — Estas se iniciarán con diez de anticipación, cuanto menos, a la fecha de celebración de la Asamblea y se cumplirán siempre dentro de los treinta días anteriores a dicha fecha. — La convocatoria deberá precisar, por igual, el órgano que convoca a asamblea el lugar de su celebración, sito siempre en jurisdicción de la Capital Federal y, en su caso, el distinto que en el mismo ámbito se estableciera a los efectos de la inscripción y depósito previo de acciones, así como los puntos del Orden del Día a considerarse. — En la Asamblea, no podrán considerarse otros puntos que los previstos por el Orden del Día o aquellos cuyo tratamiento expresamente permita la ley, aun cuando no figuren en el mismo. — Si estuvieren presentes la totalidad de las acciones por unanimidad podrán incorporarse a una Asamblea ya convocada y en ella, nuevos puntos en el Orden del Día, y resolverse válidamente a su respecto toda vez que la decisión respectiva se adoptare por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo: Deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre de ejercicio a los efectos de considerar en ella las correspondientes materias previstas por los incisos 1º y 2º del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550. — En la misma podrán tratarse, por igual, cualquiera otro de los asuntos comprendidos en el mencionado artículo, así como la conversión de acciones al portador en nominativas, temas todos ellos para cuyo tratamiento podrá también convocarse a Asamblea Ordinaria en cualquier momento del ejercicio. — Se constituye, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representan la mitad más una de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a los efectos de tratar los asuntos comprendidos en los arts. 235 y 244 del Decreto-Ley 19.550, y en general, cualquier otro que no fuere competencia de las Asambleas Ordinarias. — Se constituyen, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Segundo: En segunda convocatoria, la Asamblea, fuere Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará con la presencia de las acciones que asistan, cualquiera fuera su número, salvo los supuestos previstos por el último parágrafo del Art. 244, para los cuales se requerirá en todo caso quórum de la mitad más uno del total de acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán, en primera o segunda convocatoria, por mayoría absoluta de votos presentes, con excepción de los supuestos previstos por el último parágrafo del art. 244 en los que se requerirá voto afirmativo de la mitad más uno del total de las acciones con dere-

cho a voto. — Artículo Trigésimo Cuarto: La Asamblea podrá celebrarse y serán validas sus decisiones, aún sin cumplimiento previo de las formalidades de convocatoria, si estuvieren presente en el acto la totalidad de las acciones y sus decisiones se adoptarán por unanimidad. — Artículo Trigésimo Quinto: Rige el art. 238 del Decreto-Ley 19.550, en orden a las obligaciones de previo depósito de títulos e inscripción a los efectos de la asistencia a Asamblea de los accionistas que presenten títulos al portador. — Los titulares de acciones nominativas se inscribirán en el día del acto, e igual procedimiento se seguirá sin distingo entre acciones al portador o nominativas, en el supuesto de Asamblea unánime. — La representación para concurrir al acto podrá acreditarse mediante mandato acordado en instrumento privado, con firma certificada por Juez, Escribano o Banco. — El mandante se reputará otorgado para ambas convocatorias, salvo que se lo refiere tan sólo a una de ellas. El mandatario se considera facultado para efectuar los depósitos o inscripciones que fueren del caso, salvo limitaciones que surjan del mandato. — Artículo Trigésimo Sexto: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, y en su defecto, por el accionista a quien designe la Asamblea. Si fuere convocada por el Juez o la autoridad de contralor, la presidirá el funcionario que a tal fin se haya designado. — De lo tratado y resuelto en la Asamblea se levantará acta en el pertinente libro dentro de los cinco días subsiguientes, suscripta por las autoridades sociales, así como por dos accionistas o sus representantes, que serán designados a tal fin, aun cuando el punto no figure en el orden del día. — Capítulo VI. — Del balance y la distribución de utilidades. — Artículo Trigésimo Séptimo: El ejercicio social cierra el día 31 de enero de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A la remuneración del Directorio y la Sindicatura; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a pago de dividendo de las acciones ordinarias, participación adicional de las acciones preferidas y pago de bonos de participación o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo Trigésimo Octavo: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que son declarados por la Asamblea. — La puesta a disposición de los dividendos se hará saber por publicaciones por un día. El derecho del accionista a su cobro prescribe a los tres años, contados desde la fecha en que hubiere sido publicada su puesta disposición, o en defecto de ello, desde la finalización del ejercicio en que hayan sido declarados. — Capítulo VII. De la liquidación. — Artículo Trigésimo Noveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que en su caso designe la Asamblea. — En todo caso, se cumplirá bajo la vigilancia de la Sindicatura. - Cancelando el pasivo y reembolsando el capital, con salvaguarda de las preferencias en su caso, el remanente se distribuirá entre todas las acciones a prorrata de su integración. — Artículo Cuadragésimo: Toda norma legal imperativa que en el futuro se dicte en oposición a estos estatutos los modificará de pleno derecho en cuanto ellos nos acordaren con la misma. La reforma estatutaria respectiva se efectuará en oportunidad en que la norma legal así lo disponga, y a falta de disposición en tal sentido, en oportunidad de la primer reforma estatutaria subsiguiente que efectúe la sociedad. — "De inmediato por unanimidad, se faculta expresamente al Sr. Presidente y|o vicepresidente y|o a los Dres. Carlos Suárez Anzorena y|o Agustín Pérez Maraviglia para que actuando conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, efectúen las presentaciones correspondientes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con las más amplias facultades a fin de aceptar observaciones o proponer modificaciones, inclusive en lo concerniente a la denominación y objeto social, quedando por igual autorizada la Presidencia para el oportuno otorgamiento de escritura pública que fuere menester y|o cualquiera de los mencionados y|o el Sr. Escribano interviniente a los fines de las presentaciones y trámites de inscripción por ante el Registro Público de Comercio, también con las más amplias facultades para aceptar observaciones o proponer modificaciones en su caso. Por unanimidad se designan a los efectos de suscribir el acta, a los Sres. accionistas Sixto Herrero y Guido Fracchia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las 19 y 20 horas. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de marzo de 1974. — Nº de orden, fecha, accionista, representante acciones ordinarias, capital, cantidad votos, firmas. — 1, 10|3|74, Vicente A. Robles, Por si, 10.000, 10.000, 50.000, Vicente A. Robles; 2, 10|3|74, Héctor Jorge Aguirre, Por si, 5.000, 5.000, 25.000, Héctor J. Aguirre; 3, 10|3|74, Vicente Robles S. A. M. C. I. C. I. F., Graciela Marti Reta, 1.200.000, 1.200.000, 6.000.000, Graciela Marti Reta; 4, 10|3|74, Guido Fracchia, Por si, 5.000, 5.000, 25.000, Guido Fracchia; 5, 10|3|74, Sixto Herrero, Por si, 5.000, 5.000, 25.000, Sixto Herrero; 1.225.000. — 1.225.000. — 6.125.000. — En la fecha queda cerrado el Registro para la recepción de Depósito de Acciones. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Vicente Robles S. A. M. C. I. C. I. F. — Hay una firma. — Ing. Vicente A Robles, Presidente. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas, contando con la asistencia de cinco accionistas cuatro por si y uno por representación, que totalizan un capital de $ 1.225.000 en 1.225.000 acciones ordinarias clase "A" de cinco votos con un total de 6.125.000 votos. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Vicente Robles S. A. M. C. I. C. I. F. — Hay una firma. — Ing. Vicente A. Robles, Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 de enero de 1975. — Visto: el expediente A. 43.498| 151.781; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 95 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 45 a 56, con las modificaciones de fs. a 69, las reformas introducidas en el contrato social de "El Peregrino, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de marzo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 94. Resolución I. G. P. J. Nº 0033. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que tengo a la vista para este acto doy fe como de que al compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Leída la escritura se ratifica en su contenido, así la otorga y firma por ante mí de todo lo que doy fe. — V. Robles. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Vega Olmos.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.446.- e.24|11 Nº 47.590 v.24|11|75

Texilo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION de Sociedad: Texilo, Soc. en Comandita por Acciones a Sociedad Anónima y aumento de capital. — Escritura número: cincuenta y cinco. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: Victorio Hugo Gardetti, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 404.925, nacido el 12 de agosto de 1928, domiciliado en José Hernández 2511, de la Capital Federal; y don Juan Colonna, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de julio de 1919, con Libreta de Enrolamiento 411.155, domiciliado en Parossien 4796; y don Fernando Andrés González, argentino, casado, comerciante, nacido el 14 de julio de 1947, con Libreta de Enrolamiento 7.598.654, domiciliado en Roque Pérez 2806 de la Capital Federal, ambos lo hacen en sus caracteres de socios solidarios administradores y representantes legales de Texilo, Sociedad en Comandita por Acciones cuyo carácter lo acreditan con las siguientes documentaciones: a) Escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, pasada ante el Escribano de la Capital don Cristóbal P. Ortega, el día 3 de setiembre de 1959, bajo el número 614, folio 962, y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día 30 de octubre de 1959, bajo el número 915, folio 200, del libro 235, de Contratos Públicos. — b) Su posterior aumento de capital a $ 30.000.—, según escritura pasada ante el mismo Escribano designada como número 705, al folio 1207 del Registro 448 y con fecha 14 de setiembre de 1960 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1960, bajo el número 1107, folio 424 del libro 235 de Contratos Públicos. — c) Su posterior aumento de capital a $ 400.000.— instrumentado por escritura número 784, al folio 1109 del referido Registro 448 y con fecha 4 de junio de 1962 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1962, bajo el número 539, folio 257 del libro 237 de Contratos Públicos. — d) Su posterior aumento de capital a $ 500.000.— pasada ante el mismo Escribano y designada con el número 1082 de fecha 7 de diciembre de 1964, al folio 1489 e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 145, folio 305 del libro 238 de Contratos Públicos y con fecha 24 de febrero de 1965. — e) Su modificación al artículo 21 del Estatuto, transformación de acciones y aumento de capital a pesos 600.000.—, pasada según escritura número 118 de fecha 25 de octubre de 1965, por ante el Registro número 85 de la Ciudad de Avellaneda, don Edurdo M. Magne, al folio 519 y su posterior ratificación según escritura número 55 pasada al folio 270 y con fecha 6 de julio de 1966 ante el mencionado escribano las que se inscribieron juntamente en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1966, bajo el número 1805, folio 389 del libro 240 de Contratos Públicos. — f) Su posterior aumento de capital a $ 800.000.—, según escritura número 23 de fecha 30 de marzo de 1967, pasada al folio 149 del Registro numero 85, del escribano antes mencionado e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1967, bajo el número 1077, folio 205 del libro 242 de Contratos Públicos. — g) Con la posterior escritura de cesion de cuotas pasada ante el Escribano de la Capital, Cristobal P. Ortega y designada con el numero 911 al folio 1235 del Registro 448 a su cargo, y su confirmación y adecuación del Estatuto al decreto ley 19.550|72, según así resulta de la escritura pasada ante el mismo escribano con el número 213, folio 240 y de fecha 23 de mayo de 1973, las que se inscribieron juntamente en el Registro Público de Comercio el 12 de noviembre de 1973, bajo el número 1871, folio 445 del libro 250 de Contratos Públicos y h) Por último con el testimonio del acta de asamblea de fecha 7 de junio de 1974, expedido por el Registro Público de Comercio con fecha 5 de noviembre de 1974, en la que consta la inscripción del aumento de capital a $ 4.000.000.— con fecha 25 de setiembre de 1974, bajo el número 464, folio 56 del libro 252 de Contratos Públicos; todo lo relacionado se agrega por cabeza de la presente escritura en fotocopia autenticada. — Y los comparecientes continúan diciendo y en el mismo carácter invocado solicitan de mí, que transcriba el depósito de acciones y el acta de asamblea extraordinaria. — Libro de depósitos de acciones y asistencia a asamblea número 1, acta que obra de folio 4 al folio 5, con fecha 10 de enero de 1975; número de orden. — Fecha — año 1975. — Día. — Mes. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Cuotas comanditadas. — Certificados. — Acciones. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Certificados. — Títulos, acciones. — Capital. — Cantidad de votos. — Firmas. — Uno. — Diez. — Uno. — Victorio Hugo Gardetti. — José Hernández 2511 — 4º piso — dpto. 11, Capital. — L. E. Nº 404.925. — Por si. — 1860 — 1.176.000. — 292.140. — 1. — Nº 449 — 461 — 479 — 491 — 497 — 515 — 557— 563 — 569. — Por lo reducido del espacio se constinúa con la numeración de los títulos de acciones: 575 — 581 — 587 — 593 — 599 — 613 — 627 — al 649 — 436 — 459 — 460 — 465 — 466 — 478 — 483 — 489 — 490 — 95 — 496 — 513 — 514 — 555 — 556 — 561 — 562 — 567 — 568 — 573 — 574 — 579 — 580 - 535 - 586 - 591 — 592 — 597 — 598 — 678 — 1 al 5 — 39 al 43 — 224 al 228 246 al 255 — 268 — 301 al 304 — 309 al 312 — 317 al 320 — 325 al 328 — 333 al 336 - 350 - 351 — 356 — 357 — 362 — 363 — 368 — 369 — 371 — al 373 — 377 - 378 388 al 391 — 456 al 458 — 462 al 464 — 480 — al 482 — 486 al 488 — y — 492 al 494 — 510 al 512 — 552 al 554 — 558 al 560 — 564 al 566 - 570 al 572 — 576 al 578 — 582 al 584 — 588 al 590 — 594 al 596 — 6 al 10 — 44 al 48 — 229 al 235 — 269 — 305 — 306 — 313 — 314 — 321 — 322 — 329 — 330 — 337 — 338 — 352 — 358 — 364 — 370 — 685 — 686 - 11 al 15 — 49 al 53 — 236 al 240 — 382 al 386 — 16 al 26 — 54 al 64 — 241 al 245 — 692 — 27 al 33 — 65 al 71 — 34 al 38 — 72 al 76 — 698 al 701. — 1.470.000. — 1.470.000. — **M. N. Gardetti 2.** — 10. — 1. — **Juan Colonne.** — **Parossien** 4796. — Capital. — L. E. 411.155. — Por sí. — 450. — 272. — 67.550. — 2. — 2. — 605 — 608 — 609 — 612 — 615 — 679 — 680 — 677. — Por lo reducido el espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 115 al 119 — 77 al 81 — 273 — 274 — 341 al 344 — 376 — 438 al 440 — 444 al 446 — 470 — 469 — 468 — 474 — 505 — 506 — 600 al 602 — 82 al 86 — 120 al 124 — 275 — 345 — 346 - 687 - 87 al 91 — 125 al 128 — 92 al 102 — 130 al 140 — 693 — 694 — 103 al 109 — 141 al 147 — 696 — 110 al 114 — 148 al 152 — 340.000. — 340.000. — Juan Colonna. — 3. — 10. — 1. — Fernando Andrés González. — Roque Pérez 2810. — Capital. — L. E. 7.598.654 Por si. — 690. — 256.000. — 63.310. — 3. - 429 - 430 — 435 — 458 — 454 - 471 — 477 — 484 — 501. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones 502 - 519 - 520 - 525 — 526 — 531 — 532 — 537 — 538 — 543 — 544 — 549 — 550 — 610 — 614 — 616 — 193 al 195 — 204 al 206 — 215 al 217 — 276 al 278 — 168 al 171 — 179 — 186 — 187 — 715 — 721 — 722 — 688 — 718 al 720 — 129 — 689 — 706 al 709 — 724 al 727 — 695 — 697 — 712 al 714 — 17 — 732. — 320.000. — 320.000. — Ferro González. — 4. — 10. — 1. — Graciela Adriana Colonna. — Parossien 4795. — Capital. — L. C. Nº 6.221.700. — Por si. — 272.000. — 68.000. — 8. — 443 — 467 — 473 — 509 — 270 — 271 — 272 — 339 — 340. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 670 al 676 — 441 — 442 — 447 — 448 — 472 — 507 — 508 - 603 - 604 - 606 - 607 — 611 — 681.— 340.000. — 340.000. — Graciela Colonna. — 5. — 10. — 1. — Mónica Cristina Gardetti de Ferrante. — Ciudad de La Paz 1460, 8º piso, Dto. 25. — Capital. — L. C. Nº 6.276.773. — 392.000. — 98.000. — 7. — 256 al 259 — 264 al 266 — 292 al 300 — 307 — 308. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 315 — 316 — 323 — 324 — 331 — 332 — 347 al 349 — 353 al 355 — 359 al 361 — 365 al 367 — 618 al 626 — 437. — 490.000. — 490.000. — Mónica G. de Ferrante. — 6. — 10. — 1. Manuel Mateo González Fernández, Rómulo S. Naón 3535. Capital. L. E. 4.491.387. — Por sí — 274.240. — 38.571. — 4. — 617. — 293 al 296 — 374 — 392 al 396 — 407. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: al 415 — 426 al 428 — 432 al 434 — 450 al 452 — 475 — 476 — 498 al 500 — 504 — 516 al 518 — 522 al 524 — 528 al 530 — 534 — 536 — 540 al 542 — 546 al 548 — 161 — 162 — 196 al 198 — 207 al 209 — 218 al 220 — 289 — 290 — 297 — 298 — 379 — 163 al 167 — 199 — 200 — 210 — 211 — 221 — 222 — 172 al 178 — 201 — 212 — 223 — 397 al 406 — 416 al 425 — 180 al 185 — 188 al 190 — 702 al 705 — 723. — 342.811. — 342.811. — M. M. González. — 7. — 10. — 1. — Yolanda Dauzere de Gonalez. — Rómulo S. Naon 3535. — Capital. — Libreta Cívica 14.663. — Por si. — 45.760. — 11.429. — 5. — 682 — 153 al 157 — 267 — 375 — 158 al 160 — 380 por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 381 — 690 — 691 — 387 — 710 — 711 — 716 — 728 al 731. — 57.189 — 57.189. — Yolanda D. de González. — 8. — 10. — 8. — Virginia Elena González de Romero. — Rómulo S. Naón 3535. — Capital. — D. N. I. Nº 11.077.902. — Por sí. — 256.000. — 64.000. — 9. — 527 — 533 — 539 — 545 — 551 — 554 al 669 — 683 por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones 684 — 285 al 288. — 320.000. — 320.000. — V. E. González. — 9. — 10. — 1. — Daniel Gustavo González. — Cuba 1897 — 6º piso — Dpto. 11 — Capital. — L. E. Nº 7.377.985 por sí. — 256.000. — 64.000. — 6. — 431 — 455 — 485 — 503 — 521 — 191 — 192 — 202 — 203 por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 213 — 214 — 260 al 263 — 283 — 284 — 291 — 292 — 650 al 653 — 279 al 282. — 320.000. — 320.000. — Daniel G. González. — 10. — Jorge Carlos Souto. — Pergamino 556 — Capital — L. E. numero 4.192.625. — Síndico Titular. — U. O. Souto. — 3.000. — 3.200.000. — 797.000. — 4.000.000. — 4.000.000. — A las 19 y 30 horas del día 10 de enero de 1975 se clausura el libro depósito de acciones y asistencia a Asambleas contando con la presencia de 9 accionistas y el Síndico Titular, todos por sí, que totalizan cuatro millones de acciones ordinarias de un voto o sea un total de Capital de $ 4.000.000.— (Cuatro millones de pesos). — F. A. González. — V. H. Gardetti. — Juan Colonna. — Y con el Libro de Actas perteneciente a "Texilo, S.C.A." rubricado con fecha 9|6|71, se transcribe literalmente el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de enero de 1975, y que obra al folio 50 a 61 y que transcripta íntegramente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires; a los 10 días del mes de enero de 1975 se reúnen en Asam-

blea General Extraordinaria, los socios cuya nómina consta en el Libro depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea número 1 a folios 4 y 5 siendo las 19 y 30 horas. — Preside el acto el socio solidario administrador, don Victorio Hugo Gardetti y declara constituida la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día de la fecha, pudiendo a consideración el primer punto del Orden del Día: Transformación en Sociedad Anónima. — Luego de un largo debate se decide por unanimidad transformar la sociedad en una sociedad anónima en base al balance especial de transformación al 1º de julio de 1974, el que firmado por todos los socios y certificado por contador público matriculado, se encuentra transcripto de folio 152 al folio 162 del libro inventario Nº 2, dejándose expresa constancia de que en este acto, cada uno de los socios ha expresado su voluntad de no ejercer el derecho de receso. — Puesto a consideración el 2º punto del Orden del Día: Aumento de capital a $ 7.000.000. — Se decide por unanimidad y atento a las necesidades de los negocios sociales, aumentar el capital social a $ 7.000.000, es decir, un aumento de $ 3.000.000; suscribiendo los socios dicho monto en proporción a sus respectivas tenencias, e integrándolo en dinero efectivo en este acto en los montos que se señala en el cuadro siguiente y el saldo en un plazo máximo de dos años y a requerimiento del directorio: Nombre — suscribe — integra — saldo a integrar. — Victorio Hugo Gardetti $ 1.102.500 — $ 551.250 — $ 551.250. —. Juan Colonna 255.000 — 127.500 — 127.500. — Fernando Andrés González 240.000 — 120.000 — 120.000. — Daniel Gustavo González 240.000 — 120.000 — 120.000. — Graciela Adriana Colonna 255.000 — 127.500 — 127.500. — Manuel Mateo González Fernández 257.100 — 128.550 — 128.550. — Yolanda Dauzere de González 42.900 — 21.450 — 21.450. — Mónica Cristina Garletti de Ferrante — 367.500 — 183.750 — 183.750. — Virginia Elena González de Romero 240.000 — 120.000 — 120.000 — 3.000.000 — 1.500.000 — 1.500.000. — Puesto a consideración el 3º punto del Orden del Día: Redacción del nuevo estatuto social: Se resuelve por unanimidad que el mismo quede redactado de la siguiente forma: Capítulo primero: Denominación — Domicilio — Duración. — Artículo 1º. — Bajo la denominación de TEXILO S. A., continúa funcionando la sociedad que giraba anteriormente como Texilo Sociedad en Comandita por Acciones, rigiéndose por las disposiciones de este estatuto, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Artículo 2º — Tiene su domcilio en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle La Pampa Nº 4315. — Sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero, con o sin designación de un capital determinado. — Artículo 3º — El plazo de duración de la sociedad vencerá el 30 de junio del año 2072. — Capítulo segundo. — Objeto social. — Artículo 4º. — La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, producción, fabricación, industrialización, y transformación en todas sus formas, y etapas, de hilos, sogas, piolines, hilados naturales y sintéticos y tejidos en general; así como de productos y subproductos de la industria textil. — b) Agropecuarias y forestales: Mediante la explotación de establecimientos rurales propios o de terceros a través de la realización en todas sus formas y modalidades de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, apícolas, frutícolas, avícolas, silvícolas, cunicultura, canavicultura, horticultura y floricultura. — c) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, consignación, importación, y exportación de los bienes a que se refieren los rubros industriales y agropecuaria-forestal, como asimismo de maquinarias y herramientas, bienes, mercaderías y materias primas para la industria textil. — Podrá asimismo, realizar comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones relacionados con las actividades antes enumeradas y la explotación de patente de invención, marcas, diseños y modelos industriales relacionados con la industria textil. — d) Financieras: Mediante aportes a inversiones de capital para negocios realizados o a realizarse, constitución, transferencia de derechos reales; compraventa de títulos, valores mobiliarios y acciones emitidas por entes públicos o privados y otorgamiento de créditos. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. — e) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, administración y arrendamiento o locación de inmuebles urbanos o rurales propios o de terceros, o su subdivisión, fraccionamiento o loteo, inclusive en los casos comprendidos en las leyes de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene la más amplia capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y celebrar y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo tercero: Capital — Acciones — Derecho de preferencia. — Artículo 5º — El capital social es de $ 7.000.000, representado por 7.000.000 de acciones al portador de $ 1, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo, o sea, hasta la cantidad de $ 35.000.000, por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin requerirse previa conformidad de la autoridad administrativa de contralor. — Artículo 6º — Las acciones representativas del capital deben ser al portador o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones ordinarias sólo pueden conferir derecho a un voto y las acciones preferidas pueden o no tener derecho a voto conforme se resuelva en las condiciones de emisión. — Artículo 7º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan, deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 211 del decreto ley 19.550|72 y deberán ser firmadas por el Presidente del directorio y uno de los miembros del Consejo de Vigilancia. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Los títulos son indivisibles y la sociedad no reconoce más de un titular por cada una de ellas. — Artículo 8º — En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 9º — En los casos de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir, y acrecer las acciones que se emitan, en las condiciones que establece el artículo 194 del decreto ley 19.550|72, y durante el plazo de 30 días a partir de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Diario de Publicaciones Legales y uno de los diarios de mayor circulación en el país. — Este derecho sólo podrá limitarse o suspenderse en las condiciones y con los recaudos previstos en el artículo 197 del cuerpo legal citado. — Artículo 10. — Mientras las acciones suscriptas no se encuentren totalmente integradas, se otorgará un certificado provisorio en el que constará el número de las mismas y su forma de pago; pudiendo hacerse su transferencia solamente previa comunicación al directorio. — Capítulo 4º — Debentures. — Artículo 11. — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones, con garantía especial o general o flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente siempre con sujeción a las condiciones establecidas en los artículos 325 y siguientes del decreto ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos representativos de acciones. — Artículo 12. — En caso de emitirse debentures convertibles en acciones, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 9 de este estatuto. — Capítulo quinto: Administración y representación legal. — Artículo 13. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9. — Los miembros del directorio durarán 3 ejercicios en sus cargos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término a fin de cubrir las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Artículo 14. — En la primera sesión el directorio deberá designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al presidente, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes, a cuyo efecto cada director tiene un voto. — La remuneración del directorio la fija la asamblea en forma anual. — Como garantía del buen desempeño de sus funciones, los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la suma de $ 1.000 en efectivo: títulos públicos o acciones de otra sociedad. — Artículo 15. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a cualquiera de los miembros del directorio en forma indistinta. — Artículo 16. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos: 188 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente; o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Capítulo sexto: Del Consejo de Vigilancia. — Artículo 17. — Funcionará permanentemente un Consejo de Vigilancia, integrado por 3 accionistas elegidos por la Asamblea General Ordinaria por el sistema de voto acumulativo, los que durarán en sus funciones 3 ejercicios. — Asimismo, se podrá elegir por el mismo período hasta igual número de suplentes para llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Artículo 18. — El Consejo de Vigilancia, funciona y toma sus decisiones válidamente con la presencia y voto favorable de 2 de sus miembros y tiene las atribuciones y deberes enumerados en los incisos a), b), c), f) y g) del artículo 281 del decreto ley número 19.550/72. — Artículo 19.: Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior, el Consejo se reunirá todas las veces que lo considere necesario, por convocatoria de cualquiera de sus miembros, debiendo hacerlo por lo menos, una vez al mes. — Sus deliberaciones y resoluciones serán asentadas en un libro de actas rubricados por la autoridad competente, que se llevará al efecto, y el que será firmado en cada ocasión, por los asistentes. — Cualquiera de sus integrantes podrá dirigirse al Directorio en el cumplimiento de sus funciones, invocando la representación del Consejo, con la sola obligación de hacerlo por escrito y con remisión de copia a los demás miembros. — Capítulo Séptimo. — Régimen Asambleario. — Artículo 20.: Las asambleas ordinarias serán convocadas para el tratamiento de los temas determinados por el artículo 234 del Decreto Ley 19.550/72 y dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio social en los casos previstos en los incisos 1 y 2 de dicha norma legal. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas para tratar el temario previsto en el artículo 235 del cuerpo legal citado. — Artículo 21.: Las asambleas serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia, en los casos que determina la ley; cuando éstos lo estimaren conveniente, o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social. — En este último caso la solicitud deberá indicar los temas a tratar y deberá ser convocada para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — En las asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo en los casos de asamblea unánime prevista en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 22.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán citarse por edictos que se publicarán por 5 días con 10 de anticipación como mínimo y no más de 30, en el diario de publicaciones legales y en otro diario de mayor circulación en el país. — De no reunirse el correspondiente quórum, en la primera convocatoria, la citación para la segunda convocatoria, deberá publicarse por tres días, con 8 de anticipación como mínimo en los mismos órganos periodísticos. — Artículo 23.: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace, o por un accionista designado al efecto, por la misma Asamblea. — De las deliberaciones y resoluciones deberá dejarse constancia en un acta labrada en un libro rubricado por la autoridad competente, llevado al efecto, el que será firmado por quien la presidió, y por 2 accionistas designados al efecto por la Asamblea. — Artículo 24.: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea dicho capital que se encuentre presente. — Artículo 25.: Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el 60 % del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea dicho capital, que se encuentre representado Artículo 26.: Las resoluciones en todos los casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 27.: Para los casos de transformación, prórroga, o disolución anticipada, transferencia del domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones representativas del capital social. — Asimismo se aplicará este artículo para el caso de fusión cuando esta sociedad fuese la incorporada. — Artículo 28.: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, bastando al efecto, simple carta-poder con la firma certificada judicial, notarial o bancariamente. — Capítulo Octavo. — Ejercicio económico — Balance — Distribución de utilidades. — Artículo 29.: El ejercicio económico de la sociedad cerrará cada 30 de junio. — Dicha fecha podrá ser modificada por resolución de asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva, ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de contralor. — Al cierre de cada ejercicio se practicará el Inventario, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, así como cualquier otro tipo de estado contable que requiera las normas legales pertinentes. — Dichos estados contables deberán ser confeccionados conforme a las normas legales y técnicas de la materia, y serán sometidos juntamente con la memoria e informe del consejo de vigilancia a la aprobación de la Asamblea Ordinaria que al efecto se convoque en la forma prevista en el artículo 20 de este Estatuto. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, quedarán a disposición de la asamblea, que las distribuirán en las siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) Remuneración de los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia, con el límite del artículo 261 del Decreto Ley 19.550/72; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Artículo 30.: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y forma que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, pasando a integrar el fondo de reserva legal. — Capítulo Noveno. — Disolución y liquidación. — Artículo 31.: La disolución de la Sociedad se producirá por las causas previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550/72. — En dicho caso, la Sociedad entrará en liquidación. — La liquidación será practicada por el Directorio salvo que la Asamblea resuelva designar una comisión liquidadora a dicho efecto, fijando el número de miembros y procediendo a su elección. — En dicho caso esta comisión funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo 32.: Realizado el activo, cancelado el pasivo, y satisfechas las remuneraciones que correspondan a los liquidadores y miembros del Consejo de Vigilancia por la liquidación, y una vez deducidos los gastos que la liquidación hubiere ocasionado, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado por los mismos. — Puesto a consideración el Cuarto punto del Orden del Día: Designación de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia para el nuevo tipo social: Se resuelve por unanimidad que dichos organismos queden integrados de la siguiente manera: Directorio: presidente el señor Victorio Hugo Gardetti; vicepresidente, el señor Juan Colonna; vocal titular, el señor Fernando Andrés González; vocal suplente, el señor Manuel Mateo González Fernández; Consejo de Vigilancia: consejeros titulares, señora Mónica Cristina Gardetti de Ferrante; Daniel Gustavo González y Yolanda Dauzere de González; consejero suplente, señora Virginia Elena González de Romero. — Todas las designaciones son por el término estatutario de tres ejercicios. — Puesto a consideración el quinto punto del Orden del Día: Instrumentación de la transformación y autorización para la realización de los trámites de inscripción. — Se resuelve por unanimidad autorizar a los socios solidarios señores Victorio Hugo Gardetti, Juan Colonna, y Fernando Andrés González en sus caracteres de representantes legales de la sociedad que se transforma y al Dr. Luis Norberto Moral para que procedan a otorgar la correspondiente escritura pública, y realicen todos los trámites conducentes a la inscripción de la transformación en el Registro Público de Comercio en forma indistinta con facultades para aceptar y/o proponer modificaciones a los textos aprobados, realizar presentaciones y desglose e inclusive otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para el mejor cumplimiento de su mandato. — Puesto a consideración el sexto punto del

Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se resuelve por unanimidad a la naturaleza e importancia de lo resuelto que el acta sea firmada por todos los asistentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 23 horas. — Entrelíneas: al portador. Vale. — F. A. González – Juan Colonna — V. E. González — Daniel G. González — Yolanda D. de González — V. H. Gardetti — M. M. González — Graciela Colonna — Mónica C. G. de Ferrante". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que transcriba el Balance General Especial de transformación al primero de julio de 1974, al que se refiere el acta antes transcripta, y el que se encuentra en el libro Inventario Nº 2 de "Texilo S. C. A." de fecha 18 de diciembre de 1959, su rubricación, y que obra a folios 152 a 162 del mencionado libro, incluidos en los mismos, los cuadros anexos y certificaciones; y el cual transcripto literalmente, es del siguiente tenor: "Balance general especial de transformación al 1/7/74. — Activo — Activos corrientes — Disponibilidades: Caja: $ 3.500. — Bancos cuentas corrientes: $ 533.272,37; Documentos de cancelación de deudas del Estado 1953, Serie C. 500. $ 537.272,37. — Inversiones: Acciones: 1.330. — Créditos: por ventas: deudores por ventas $ 4.023.251,68; deudores en gestión: $ 76.130,30 — pesos 4.099.381,98. — Menos: Previsión para descuentos: $ 65.522,50 — 4.033.859,48 Deudores artículo 33 Ley 19.550: pesos 664.703,88. — Otros documentos a cobrar: $ 533.892.— — Deudores varios: $ 15.958; depósitos en garantía $ 2.982,50 — Importaciones a recibir: $ 633.54 — 533.466,04 - $ 5.252.029,40. Bienes de cambio: mercaderías $ 2.743.591,35; materias primas: $ 1.507.595,44; $ 4.251.186,79. Total del activo corriente $ 10.041.818,56. — Activos no Corrientes: Inversiones: Acciones — leyes 19061 y 20643: 101.874,01; Acciones sociedades artículo 33 Ley 19.550: 588.508,35; Depósitos ley 20643: 17.023,67 — 707.406,03. — Bienes de uso: según Anexo A.962.339,85. — Cargos diferidos: anticipos sobre impuestos: 638.726,27. — Impuesto a las Actividades Lucrativas: 63.863,39. — 702.589,86. — Transporte: 2.372.335,54. — Transporte: 2.372.335,54. — Total del Activo no corriente: 2.372.335,54. — Total: 12.414.154,10. — Cuentas de Orden· Documentos en cartera: 478.963,59. — Documentos descontados: 514.352,46. — BND-Aval sobre letras de cambio: 227.623,99. — Créditos documentarios de importación: 28.426. — Total: 1.249.366,04 — Juan Colonna. — V. H. Gardetti. — Mónica C. G. de Ferrante. — M. M. González. — F. A. González. — Yolanda D. de González. — Daniel G. González. — V. E. González. — Graciela Colonna. — J. C. Souto. — Hay un sello: Jorge Carlos Souto — Contador Público Nacional. — C.P.C.E.. — Tomo 37 — Folio 135. — Pasivo: Pasivos Corrientes: Deudas: Comerciales: Proveedores — 2.078.022,04; Proveedores documentados — 152.951,52 — 2.230.973,56. — Bancarias: Créditos a sola firma — 171.000. — Letras en divisas a pagar — 155.458,72; créditos con garantía prendaria: 86.674 — 413.132,72. — Financieras: Préstamos — 104.600. — Obligaciones a pagar: 1.145.500 — 1.250.100. — Deudas sociales y fiscales: 939.710,86. — Otras: Comisiones a pagar — 152.767,11; Acreedores diversos — 299.590,09. Retenciones varias — 2.118,65; Cuentas socios — 316.973,36; Jornales a pagar — 86 136,44; Aguinaldo extra — 118.050,78; Acreedores especiales — 1.502.000; Gratificación al personal a pagar — 300.000. Honorarios a pagar — 15.000 — 2.792.641,43. — Total del pasivo corriente: 7.626.558,57. — Pasivos no Corrientes: Deudas: Comerciales: Proveedores documentados 1.015,23; Bancarias: créditos con garantía prendaria — 114.745,99; créditos a sola firma — 75.500; letras en divisas a pagar — 72.165,27 — 262.411,26. — 263.426,49. — Previsiones: Ley 11.729: 108.555,67. — Transporte 108.555,67. — 263.426,49 — 108.555,67 — 263.426,49. — Varias: 92.885,33 — 201.441. — Total del pasivo no corriente: 464.867,49. — Ganancias a realizar: Fondo leyes 19061 y 20643: 118.869,55. — Subtotal: 8.210.295,61. — Patrimonio Neto. — Capital Suscripto: Cuotas capital comanditado: Victorio Hugo Gardetti 1860. — Fernando Andrés González 690. — Juan Colonna: 450 — 3.000. — Acciones en circulación: Victorio Hugo Gardetti 1.468.140. — Juan Colonna 339.550. — Fernando Andrés González 3.191.310. — Graciela Adriana Colonna 340.000. — Mónica Cristina Gardetti de Ferrante 490. — Manuel Mateo González Fernández 342.811. — Yolanda Dauzerá de González 57.189. — Virginia Elena González de Romero 320.000. — Daniel Gustavo González 320.000 — 3.997.000 — 4.000.000. — Reservas: Legales: 203.758,76. — 203.758,76. — Resultados Acumulaso: Saldos — 699,73. — Total del Patrimonio Neto: 4.203.858,49. — Total: 12.414.154,10. — V. H. Gardetti. — Mónica C. Gardetti. — M. M. González. — F. A. González. — Daniel G. González. — V. E. González. — Yolanda D. de González. — Juan Colonna. — Graciela Colonna. — J. C. Souto. — Hay un sello: Jorge Carlos Souto — Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo 37, Folio 135. — Anexo A. — Bienes de Uso: Cuenta Principal. — Valor al comienzo del ejercicio (Tres columnas). — Valor inicial sin revalúo. — Revalúos anteriores. — Total (1). — Aumentos (2). — Disminuciones (3). — Revalúo ley 19742 del ejercicio (4). — Valor al cierre del ejercicio (5: 1 + 2 — 3 + 4). — Amortización. — Acumuladas al comienzo del ejercicio (6). — Bajas del ejercicio (7). — Alí cuotas (8) Del ejercicio — Monto (9). — Acumuladas al cierre del ejercicio (10: 6 — 7 + 9) (Total de columnas para amortizaciones 5). — Neto Resultante (11: 5 — 10). — Propiedades: Pampa 4307|09. — Capital. — 18.983,37. — — — . — 18.983,37. — —.— —.— —.— 18.983,37. — 4.344,96. — —.— 2. — 379,67. — 4.724,63. — 14.258,74 — Pampa 4315|19. — Capital — 41.262,25. — —.— 41.262,25. — —.— —.— — 41.262,25. — 9.995,03. — —.— 2. — 825,24. — 10.820,27. — 30.441,98. — Pampa 4325|35. — 139.829,75. — —.— 139.829,75. — —.— —.— — 139.829,75 — 11.186,40. — —.— 2. — 2.796,60. — 13.983. — 125.846,75. — Donado 1844|48. — Capital. — 31.553. — — 31.553. — —.— —.— — 31.553. — 1.893,18. — —.— 2. — 631,06. — 2.524,24. — 29.028,76 Rodados: 122.330,39. — —.— 122.330,39. — 67.849,61. — 19.820. — 170.350. — 90.982,13. — 19.820. — 20. — (1) 54.493,64. — 125.655,77. — 44.704,23. — Muebles y útiles: 90.479,03. — —.— 90.479,03. — 13.249,55. — 750. — — 102.978,58. — 31.486,28. — 400. — 10. — (2) 9.194,12. — 40.280,70. — 62.697,888. — Maquinarias 819.038,10. — — 810.038,10. — 334.306. — —.— —.— — 1.153.344,10. — 301.753,24. — — 20. — 207.258,50. — 509.011,74. — 644.332,36. — Instalaciones: 39.953,80. — —.— 39.953,80. — 4.438,20. — 699,58. — — 43.692,42. — 30.436,81. — 699,58. — 10. — 2.923,04. — 32.662,27. — 11.029,15 — Total: 1 303.429,69 — 1.303.429,69. — 419.843,36. — 21.269,58. — — 1.702.003,47 — 482.078,03. — 20.919,58. — 278.505,17. — 739.663,62. — 962.339,85. — (1). — Incluye $ 33.757. — provenientes de la utilidad por venta de un rodado que se reemplaza en el presente ejercicio y que se aplica a amortizar el nuevo bien. — (2) Incluye $ 350. — proveniente de la utilidad por venta de 1 máquina Marchant de calcular a la compra de una sumadora Olivetti 515. — V. H. Gardetti. — Mónica C. G. de Ferrante. — M. M. González. — F. A. González. — Daniel G. González. — V. E. González. — Yolanda D. de González. — Juan Colonna. — Graciela Colonna. — J. C. Souto. — Hay un sello: Jorge Carlos Souto — Contador Público Nacional — C.P.C.E. — Tomo 37 — Folio: 135. — Anexo C: Inversiones en Títulos Valores y Participaciones en otras Empresas: Denominación y característica de los valores (Tres columnas). — Ente emisor — Clase y valor nominal unitario. — Cantidad valor nominal total. — Valor de costo. — Valor de libro. — Valor de cotización. — Información sobre el ente emisor del último balance general. — (4 columnas). — Actividad principal. — Capital. — Resultado. — Ejercicio. — Patrimonio Neto. — Inversiones corrientes: In. Ref. S. Martín del Tabacal. — Ord. — 1. — 260 — 260. — —.— 260. — 480. — Azúcar. — —.— —.— —.— Gurmendi S. A. — Ordinarias. — 1. — 20. — 20. — —.— 20. — 1,10. — Aceros. — —.— —.— — Alpargatas S.A.I.C. ordinarias. — 1. — 770. — 770. — —.— 770 1,42. — Tejidos. — —.— —.— — Molinos Río de la Plata. — Ordinarias. — 1. — 280. — 280. — —.— 280. — 1,42. — Alimentación. — —.— —.— — Total: (para valor de libro) 1.330. — Inversiones no corrientes: Acciones leyes 19061 y 20643. — Celulosa Argentina S. A. — Ordinarias — 1. — 11.280. — 11.260. — 12.052,28. — 12.052,28 — 0,80. — Papel. — —.— —.— — Alpargatas S.A.I.C. — Ordinarias. — 1. — 9.010. — 9.010. —12.965,76. — 12.965,76. — 1,42. — Tejidos. — —.— —.— — Molinos Río de la Plata. — Ordinarias. — 1. — 26.320. — 26.320. — 46.333,03. — 46.333,03. — 1,42. — Alimentación: I — Y — R — S — M. del Tabacal — Ordinarias. — 1. — 1.560. — 1.560. — 2.499,15. — 2.499,15. — 4,80. — Azúcar. — Gurmendi S. A. — Ordinarias. — 1. — 270. — 270. — 282,09. — 282,09. — 1,10. — Aceros. — —.— —.— — Molinos J. Semino S. A. — Ordinarias. — 1. — 3.800. — 3.800. — 4.176,43. — 4.176,43. — 2,26. — Alimentación. — —.— —.— — Jabón Federal S. A. — Ordinarias. — 1. — 5.130. — 5.130. — 5.482,40. — 5.482,40. — 1,01. — Jabonería. — —.— —.— — Ing. Ledesma S.A. — Ord. —1. — 11.380. — 11.380 — 18.632,87. — 18.682,87. — 2,09. — Azúcar. — —.— —.— — Acciones Sociedades Artículo 33 Ley 19.550. — Calmo S. A. — Ordinarias. — 1. — 549.918. — 549.918. — 588.508,35. — 588.508,35. — —.— Hilandería y cordelería. — 899.000. — 576.471,88. — 1.812.438,09. — Total (para rubro valor de costo y valor de libro) 690.382,36. — 690.382,36. — Total general: 690.382,36. — 691.712,36. — V. H. Gardetti. — Mónica C. G. de Ferante. — M. M González. — F. A. González. — Daniel G. González. — V. González. — Yolanda D. de González. — Juan Colonna. — Graciela Colonna. — J. C. Souto. — Hay un sello: Jorge Carlos Souto, Contador Público Nacional. — C. P.C.E. — Tomo 37. — Folio 135. — Anexo E. — Previsiones y Reservas: Cuentas. — Saldo al Comienzo del Ejercicio. — Aumentos durante el Ejercicio. — Disminuciones durante el Ejercicio. — Saldo al cierre del Ejercicio. — Previsiones: Previsión ley 11.729 (1). — 79.790,40. — 42.327,37. — 13.562,10. — 108.555,67. — Previsión para Descuentos (2) 46.739,91. — 65.522,50. — 46.739,91. — 65.522,50. — Previsiones Varias: (3) 69.154. — 157.149,27. — 133.417,94. — 92.885,33. — Total General: 195.684,31. — 264.999,14. — 193.719,95. — 266.993,50. — Reservas: reserva legal (4) 91.000. — 112.158,76. — — 203.158,76. — Total General: 91.000. — 112.158,76. — 203.158,76. — (1) Aumentos: responden de 2 o|o sobre los sueldos y jornales existentes al cierre del ejercicio comercial con cargo al rubro aportes por leyes sociales. — Disminución: obedecen a indemnizaciones abonadas al personal despedido. — (2) Aumentos: Descuentos por pronto pago a acordar sobre cuentas del presente ejercicio con imputación al rubro descuentos. — Disminuciones: utilización por descuento por pronto pago acordado en el presente ejercicio sobre cuentas del ejercicio anterior. — (3) Aumentos: por gratificaciones al personal y gastos devengados. — Disminuciones: pagos de gratificaciones al personal y gastos previstos. — (4) Aumentos: con utilidades líquidas y realizadas del ejercicio s|según disposiciones legales y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea. — V. H. Gardetti. — Mónica C. G. de Ferrante. — M. M. González. — F. A. González. — Daniel G. González. — V. E. González. — Yolanda D. de González. — Juan Colonna. — Graciela Colonna. — J. C Souto. — Hay un sello: Juan Carlos Souto, Contador Público Nacional. — C.P.C.E. — Tomo 37 Folio 135. — Anexo D.: Otras Inversiones. — Cuenta Principal y Características. — Valor nominal. — Valor de Costo. — Amortizaciones. — Valor de Libro. — Valor de Cotización. — Valuación Fiscal. — Inversiones Corrientes. — Subtotal: Inversiones no corrientes. — Depósitos ley 20643 (Banco Transatlántico Belgrano) 17.023,67. — Subtotal: 17.023,67.. — Total: 17.023,67. —V. H. Gardetti. — Mónica C. de Ferrante. — M. M. González. — F. A. González. — Daniel O. González. — V. E. González. — Yolanda D. de González. — Juan Colonna. — Graciela Colonna. — J. C. Souto. — Hay un sello: Juan Carlos Souto, Contador Público Nacional. — C.P. C.E. — Tomo 37 Folio 135. — Anexo G.: Activos y Pasivos en Moneda Extranjera. — Activo. — Detalles del activo y pasivo. — Cobro cuentas del balance. — Monedas extranjeras. — Clase y monto. — Cambio. — Vigente contratado a la fecha de cierre. — Monto resultante en moneda argentina. — Importe contabilizado. — Diferencias. — En más. — En menos. — Jurisdicción del respectivo tratamiento contable. Pasivo. Deudas Bancarias. DM 58.021,46. — 39.231. — —.— 227.623.99 — 227.623,99 — Bienes de uso — Total 227.623,99 — 227.623,99 — V. H. Gardetti — Mónica C. G. de Ferranté — M. M. González — F. A. González — Daniel G. González — V. E. Gonzales — Yolanda D. De González — Juan Colonna — Graciela Colonna — J. C. Souto. — Hay un sello: Juan Carlos Souto, Contador Púb co Nacional — C. P. C. E. — Tomo 37 — Folio 135. — Certificaciones. Buenos Aires, 10 de enero de 1975. — A los señores administradores de "Texilo S. C. A.": Presentes — Como consultado la verificación efectuada en la Empresa bajo vuestra dirección emito la presente certificación, imponiéndoles: I) Que el balance general especial de transformación, cuadros anexos, e inventario general de "Texilo S. C. A." el 1º de julio de 1974, cumplen con los requisitos dispuestos por el Decreto Ley 19.550 y se adecúa a las necesidades para su transformación en Sociedad Anónima. — 2) Que el examen fue practicado de acuerdo a normas de auditoría, generalmente aceptadas y aprobadas por la séptima asamblea de graduados en Ciencia Económicas, verificándose que la documentación indicada en el punto 1 del presente certificado, concuerda con las registraciones contables de los libros rubricados de la Sociedad llevados de conformidad a disposiciones legales y que las anotaciones en ellos concuerdan con la de los auxiliares y demás documentación comprobatoria. — 3) Que en mi opinión toda la documentación examinada refleja razonablemente la situación patrimonial y financiera de la Empresa, el 1º de julio de 1974 de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados uniformemente con los del balance general del ejercicio anterior. — 4) Que con referencia al estado de capitales el capital de la Sociedad es el siguiente: Cuotas de capital comanditado valor nominal $ 1 — De un voto suscripto 3.000 — Integrado 3.000 acciones ordinarias de valor nominal $ 1 de un voto 3.997.000 suscripto, e integrado 3.997.000. — Total suscripto 4.000.000 — Integrado: 4.000.000. — Dicho capital ya fue inscripto en el Registro Público de Comercio, siendo la última inscripción del 25 se setiembre de 1974, bajo el Nº 464 al folio 56 del libro 252 de Contratos Públicos. — 5) Que en cumplimiento de lo exigido por el art. 10 de la Ley 17.250 manifiesto que según surge de los registros contables de la Sociedad, las deudas devengadas con las cajas nacionales de Previsión al 1º de julio de 1974, ascienden a $ 63.269, 79 por retenciones y aportes patronales sobre las remuneraciones abonadas hasta el día aludido. — Deudas exigibles no existen a dicha fecha. — Saluda a Uds. muy atentamente — J. C. Souto. — Hay un sello: Juan Carlos Souto — Contador Público Nacional — C. P. C. E. — Tomo 37 — Folio 135" — Las dos actas de los libros relacionados, y sus balances y anexos los he tenido a la vista en sus libros respectivos, para el presente acto doy fe. — En consecuencia los comparecientes manifiestan que en los términos que da cuenta el acta y balance anteriormente transcripto y en sus caracteres de representantes legales de la sociedad "Texilo Sociedad en Comandita por Acciones" la dejan por este acto transformada en una sociedad anónima bajo la denominación "Texilo S. A.", la que se regirá por el estatuto que surge de la referida acta, y cuyas primeras autoridades serán las que surgen designadas en la misma, además queda aumentado el capital de la sociedad de pesos cuatro millones a pesos siete millones, tal como se hizo referencia en la mencionada acta, y los comparecientes continúan diciendo que a fin de cumplimentar las disposiciones de la resolución número 5|74 de la Inspección General de Persona Jurídica, dejan expresa constancias de que los nombres y datos personales de los socios son los siguientes: a) Graciela Adriana Colonna, argentina, soltera, nacida el 23|9|1949, empleada, con L. C. Nº 6.221.700, domiciliada en Paroissien 4796, de la Capital Federal. — Mónica Cristina Gardetti de Ferrante, argentina casada, productora de seguros, nacida el 31|3|1950, con L. C. número 6.246.773, domiciliada en la Ciudad de la Paz Nº 1860, Capital Federal. — Manuel Mateo González Fernández, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el 21|9|1921, con libreta de enrolamiento número 4.141.587, domiciliado en Rómulo S. Naon 3535, Capital. — Yolanda Dauzere de González, argentina, casada, comerciante, nacida el 18|4|1921, L. C. Nº 14.663, domiciliada en Rómulo S. Naon 3535, Capital. — Virginia Elena González de Romero, argentina, soltera, docente, nacida el 21|7|1963, D. N. I. Nº 11.077.902, domiciliada en Rómulo S. Naon 3535, Capital — Daniel Gustavo González, argentino, casado, nacido el 20|11|1948, argentino L. E. Nº 7.377.985, domiciliado en Cuba 1897, Capital Federal. — Y los señores Victorio Hugo Gardetti, Juan Colonna, y Fernando Andrés González fueron relacionados sus datos personales al comienzo de la escritura. — b) Que los nombres y datos personales de los integrantes de los órganos de dirección y fiscalización del nuevo tipo adoptado son: Directorio: Presidente señor Victorio Hugo Gardetti, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 404.925, nacido el 12|8|18, domiciliado en José Hernández 2511, Capital Federal; Vicepresidente: Juan Colonna, argentino, casado, comerciante, nacido el 17|7|1919 libreta de enrolamiento número 411.155, domiciliado en Paroissien 4796, Capital Federal. — Vocal Titular: Fernando Andrés González, argentino, casado, comerciante, nacido el 14|7|1947. L. E. número 7.377.895, domiciliado en Cuba 1897, Capital Federal. — Vocal suplente: Manuel Mateo González Fernández, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 21|9|1921, L. E. 4.481.587, domiciliado en Rómulo S. Naón 3535, Capital Federal. — Consejo de Vigilancia: Consejero Titular: Mónica Cristina Gardetti de Ferrante; Daniel Gustavo González y Yolanda Dauzere de González. — Consejero Suplente: Virginia González de Romero y c) Que como se desprende del texto del acta transcripta ningún socio ha hecho ejercicio del derecho de receso por último los comparecientes manifiestan y que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la asamblea confieren poder especial y especial recíproco y asimismo poder especial al doctor Luis Norberto Moral para que cualesquiera de los mismos en forma indistinta procedan a realizar todos los trámites conducentes a la inscripción de la presente escritura con facultades para efectuar presentaciones, interponer apelaciones, realizar desgloses, aceptar y|o proponer modificaciones, ya sea ante la Inspección General de Personas Jurídicas o ante el Juzgado Nacional de Prime-

ra Instancia en lo Comercial de Registro, teniendo facultades inclusive para otorgar los instrumentos públicos o privados complementarios que fueren menester, como también para efectuar los trámites conducentes a la inscripción de la transferencia de los bienes registrables en los registros correspondientes. — Presente al acto las señoras: Elsa Teresa Menéndez de Colonna, argentina, casada, ama de casa, nacida el 15|2|1922, con L. C. número 145.529, domiciliada en Paroissien 4796, Capital Federal; doña Nelly Amalia Sunino de Gardetti, argentina, casada, ama de casa, nacida el 17|9|1925, con L. C. Nº 294.537, domiciliada en José Hernández 2511, Capital Federal y doña Ada Beatriz Oliva de González, argentina, maestra, nacida el 9|10|1947, con L. C. Nº 5.619.327, domiciliada en Roque Pérez 2806, de Capital Federal y dicen: Que en su carácter de esposa de los socios solidarios de la sociedad transformada prestan la conformidad requerida por el artículo 1277 del Código Civil, por la presente transformación de sociedad que efectúan sus esposos. — Leo la presente a los comparecientes, quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Marcelo Lamarque. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 271, del Registro 59 a mi cargo. — Marcelo Lamarque. — Folio 1248. — Rectificación de contrato social Texilo S. A. — Escritura número: doscientos cincuenta y seis. — En la ciudad y Partido de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Norberto Moral, argentino, abogado, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 9.103.454, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Texilo Sociedad Anónima" en su carácter de mandatario especial de la misma, lo qué se acredita con la escritura de transformación pasada por ante mí, con fecha 30 de enero del corriente año, al folio 271, de este registro y con el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 8 de abril del corriente año, que en copia autenticada agrego a la presente y que transcripta integramente es del siguiente tenor: En Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1975, se reúnen los socios y accionistas de "Texilo Sociedad en Comandita por Acciones", cuya existencia se encuentra asentada en el Libro Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Nº 1 de folio Nº 8 a folio Nº 9, es decir que se encuentran presentes nueve socios que representan la totalidad del capital social de $ 4.000.000, asistiendo asimismo el síndico titular C. P. N. Jorge Carlos Souto. — Preside el acto el socio solidario administrador don Victorio Hugo Gardetti y declara constituida la asamblea general extraordinaria convocada para el día de la fecha, poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día: Modificación de las designaciones de autoridades hechas en la asamblea del 10 de enero de 1975. — Informa el Presidente que la Inspección General de Personas Jurídicas ha observado las designaciones de los consejeros de vigilancia efectuada por dicha asamblea al resolver la transformación en Sociedad Anónima, en virtud de estar los miembros designados inmersos en las incompatibilidades a que se refiere el artículo 286, inciso 3º del Decreto Ley número 19.550|72. — Que en consecuencia debe revisarse la totalidad de las designaciones hechas. — Ante una moción se resuelve por unanimidad dejar sin efecto la totalidad de las designaciones hechas, tanto de directores como de consejeros y se procede a integrar ambos órganos de la siguiente forma: Directorio: Presidente: Victorio Hugo Gardetti. Vicepresidente: Juan Colonna. Vocal titular: Mónica Cristina Gardetti de Ferrante. Vocal suplente: Graceila Adriana Colonna. — Consejo de Vigilancia: Consejeros Titulares: Manuel Mateo González Fernández; Daniel Gustavo González y Yolanda Dauzere de González. — Consejero Suplente: Virginia Elena González de Romero. — Asimismo se faculta expresamente, ratificando la autorización anteriormente dada, a los tres socios solidarios y al doctor Luis N. Moral, para que indistintamente puedan otorgar la correspondiente escritura complementaria de la que instrumentara la transformación, y prosigan hasta su total terminación los trámites de inscripción. — Puesto a consideración el 2do. punto del orden del día: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta se resuelve por unanimidad que la misma sea la firmada por la totalidad de los asistentes, en prueba de conformidad con las resoluciones tomadas y como aceptación de los cargos que le fueran conferidos. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Hay ocho firmar ilegibles. Mónica G. de Ferrante. — Juan Colonna. — Es copia fiel, doy fe. — Y, el compareciente por ante mí dice: Que por escritura de fecha 20 de enero del corriente año, pasada ante mí, al folio 271 de este registro a mi cargo la "Sociedad Texilo, Sociedad en Comandita por Acciones", se transformó en Texilo Sociedad Anónima, aprobándose en estatutos la creación de Consejo de Vigilancia y directorio con la designación respectiva de sus miembros. — Que presentado el testimonio a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos de su visación y aprobación se formó el expediente letra "A" 51243 en el cual se observó la integración de los miembros del Consejo de Vigilancia y del directorio por incompatibilidades de acuerdo al artículo 286, inciso 3 del Decreto Ley 19.550|72. — Y, el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento en la Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 8 de abril del corriente año y que ha sido transcripta anteriormente, en nombre de su mandante Texilo, Sociedad Anónima deja expresamente aclarado el directorio y Consejo de Vigilancia queda integrado de la siguiente forma: directorio: presidente: Victorio Hugo Gardetti; vicepresidente: Juan Colonna; vocal titular: Mónica Cristina Gardetti de Ferrante; vocal suplente: Graciela Adriana Colonna; consejo de vigilancia: consejeros titulares: Manuel Mateo González Fernández, Daniel Gustavo González y Yolanda Dauzere de González; consejero suplente: Virginia Elena González de Romero. — Del libro de depósitos de acciones y asistencia a Asamblea número uno, acta que obra de folio 8 a 9 y con fecha 18 de abril de 1975, que tengo a la vista para este acto de lo que doy fe, y que textualmente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril de 1975. — Número de orden. — Fecha. Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista. Nombre completo y apellido. — Documento de identidad. — Domicilio. — Representante. — Cantidad de acciones o certificados (tres columnas) cuota comanditada. — Certificados. — Acciones. Número de los títulos, acciones o certificados (dos columnas). — Certificados. Acciones. — Capital. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1.18. — 4. — Victorio Hugo Gardetti, José Hernández 2511, 4to. piso, Dto. 11, Capital, libreta de enrolamiento Nº 444.925. — Por sí. — 1860. — 1.176.000. — 292.140. — 1: 449 — 461 — 491 — 497 — 555 — 557 — 563 — 569. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 575 — 581 — 587 — 593 — 599 — 613 — 627 al 649 — 436 — 459 — 460 — 465 — 466 — 478 — 483 — 489 — 490 — 495 — 496 — 513 — 514 — 555 — 556 — 561 — 562 — 567 — 568 — 573 — 574 — 579 — 580 — 585 — 586 — 591 — 592 — 597 — 598 — 678. — 1 al 5 — 39 al 43 — 224 al 228 — 246 al 255 — 268 — 301 al 304 — 309 al 312 — 317 al 320 — 325 al 328 — 333 al 336 — 350 — 351 — 356 — 357 — [illegible] — 362 — 368 — 369 — 371 al [illegible] 377 — 378 — 388 al 391 — 456 al 458 — 462 al 464 — 480 al 482 — 486 al 488 — 492 al 494 — 510 al 512 — 552 al 554 — 558 al 560 — 564 al 566 — 570 al 572 — 576 al 578 — 582 al 584 — 588 al 590 — 594 al 596 — 6 al 10 — 44 — al 48 — 229 al 235 — 269 — 305 — 306 — 313 — 314 — 321 — 322 — 329 — 330 — 337 — 338 — 352 — 358 — 364 — 370 — 685 — 686 — 11 al 15 — 49 al 53 — 236 al 240 — 382 al 386 — 16 al 26 — 54 al 64 — 241 al 245 — 692 — 27 al 33 — 65 al 71 — 34 al 38 — 72 al 76 — 690 al 701. — 1.470.000. — 1.470.000. — Una firma ilegible: 18.4. — Fernando Andrés González, Roque Pérez 2806, Capital, L. E. Nº 7.598.654. — Por sí. — 690. — 256.000. — 63.310. — 3: 429 — 430 — 435 — 473 — 454 — 471 — 477 — 484 — 501. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 502 — 519 — 520 — 525 — 526 — 531 — 532 — 537 — 538 — 543 — 544 — 549 — 550 — 610 — 614 — 616 — 193 al 195 — 204 al 206 — 215 — al 217 — 276 al 278 — 168 al 171 — 179 — 196 — 187 — 715 — 721 — 722 — 688 — 718 al 720 — 129 — 689 — 706 al 709 — 724 al 727 — 697 — 712 al 714 — 717 — 732. — 320.000. — 320.000. — Firma ilegible. 3.18. 4. — Juan Colonna, Paroissen 4796, Capital, L. E. Nº 411.155. — Por sí. — 450 — 272.000. — 67.550. — 2. 605 — 608 — 609 — 612 — 615 — 679 — 680 — 677. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones. — 105 al 119 — 77 al 81 — 273 — 274 — 341 al 344 — 376 — 438 al 440 — 444 al 446 — 468 al 470 — 474 — 505 — 506 — 600 al 602 — 82 al 86 — 120 al 124 — 275 — 345 — 346 — 687 — 87 al 91 — 125 al 128 — 92 al 102 — 130 al 140 — 693 al 694 — 103 al 109 — 141 al 147 — 696 — 110 al 114 — 148 al 152. — 340.000. — 340.000. — Juan Colonna. — 4.18. 4. — Graciela Adriana Colonna, Paroissen 4796, Capital, L. C. Nº 6.221.700. — Por sí. 272.000. — 68.000. — 8.443. — 467 — 473 — 509 — 270 — 271 — 272 — 339 — 340. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones 670 al 676 — 441 — 442 — 447 — 448 — 472 — 507 — 508 — 603 — 604 — 606 — 607 — 611 — 681. — 340.000. 340.000. — Firma ilegible. — 5.18. — 4. — Manuel Mateo González Fernández, Rómulo S. Naón 3535, Capital, L. E. Nº 4.491.587. — Por sí. — 274.240. 78.571. — 4: 617 — 293 al 296 — 374 — 392 al 396 — 407. — Por lo reducido de espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones. — Al 415 — 426 al 428 — 432 al 434 — 450 al 452 — 475 — 476 — 498 al 500 — 504 — 516 al 518 — 522 al 524 — 528 al 530 — 534 al 536 — 540 al 542 — 546 al 548 — 161 — 162 — 196 al 198 — 207 al 209 — 218 al 220 — 289 — 290 — 297 — 298 — 379 — 163 al 167 — 199 — 200 — 210 — 211 — 221 — 222 — 172 al 178 — 201 — 217 — 223 — 397 al 406 — 416 al 425 — 180 al 185 — 188 al 190 — 702 al 705 — 723. 342.811. — 342.811. — Firma ilegible. 6.18.4. — Yolanda Dauzere de González, Rómulo S. Naón 3535, Capital, L. C. Nº 14.663. — Por sí. — 45.760. — 11.429. — 5. — 682 — 153 al 157 — 267 — 375 — 158 al. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 160 — 380 — 381 — 690 — 691 — 387 — 710 — 711 — 716 — 728 al 731 — 57.189. — 57.189. — Yolanda D. de González. — 7.18.4. — Virginia Elena González de Romero, Rómulo S. Naón 3535, Capital, D. N. I. Nº 11.077.902. Por sí. — 256.000. — 64.000. — 9 — 527 — 533 — 538 — 545 — 551 — 654 al 669 — 683. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 684 — 285 al 288 — 320.000. — 320.000. — Una firma ilegible. — 8.18.4. — Mónica Cristina Gardetti de Ferrante, Ciudad de La Plaz 1460, 8º piso, Dto. 25, Capital, L. C. Nº 6.276.773. — Por sí. 392.000. — 98.000. — 7: 256 al 259 — 264 al 266 — 299 — 300 — 307. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 308 — 315 — 316 — 323 — 324 — 331 — 332 — 347 al 349 — 353 al 355 — 359 al 361 — 365 al 367 — 618 al 626 — 437. — Mónica G. de Ferrante. 9.18.4. — Daniel Gustavo González, Cuba 1897, 6º piso, Dto. 11, Capital, L. E. Nº 7.377.985. — Por sí. — 256.000. 64.000. — 6: 431 — 455 — 485 — 503 — 521 — 191 — 192 — 202 — 203. — Por lo reducido del espacio se continúa con la numeración de los títulos de acciones: 213 — 214 — 260 al 263 — 283 — 284 — 291 — 292 — 650 al 653 — 279 al 282 — 320.000. — 320.000. — Daniel G. González. — 10.18.4. — Jorge Carlos Souto, Pergamino 556, Capital, L. E. Nº 4.192.625. — Síndico titular. — J. Souto. — 3.000. — 3.200.000. 797.000. — 4.000.000. — 4.000.000. — A las 19 horas del día 18 de abril de 1975, se clausura el libro de depósito de acciones y asistencia a Asamblea contando con la presencia de nueve accionistas y el síndico titular, todos por sí, que totalizan cuatro millones de acciones, ordinarias de un voto, o sea un total de capital de $ 4.000.000.— (cuatro millones de pesos). — Hay tres firmas ilegibles. — Leo la presente a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Marcelo Lamarque. — E|l.: acta. — S|encimado: Cristina — Gustavo. Todo vale.

Buenos Aires, 6 agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.469.— e.21|11 Nº 47.616 v.21|11|75

M. T. Creaciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil doscientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ivo Gutman, uruguayo naturalizado, casado, comerciante con documento nacional de identidad número noventa y dos millones ciento doce mil trescientos cincuenta de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Luis M. Drago doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Marcos Raúl Genoud, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil trescientos ochenta y seis, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Ricardo Gutiérrez mil novecientos cuarenta y uno, Martínez, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en esta Ciudad, y don Marcos Trajtenberg, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y seis, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Virrey Loreto mil seiscientos trece, octavo piso, departamento "B", Capital Federal, todos de mi conocimiento personal, doy fe así como de que los dos primeros concurren en nombre y representación de "Bonatex Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", domiciliada en Paseo Colón doscientos veintiuno de la cual son presidente y director, respectivamente, y el último por sí y además en nombre y representación de "Creaciones Marcos Trajtenberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", domiciliada en Santiago del Estero doscientos treinta y tres Capital Federal de la cual es mandatario personerías y facultades que justifica debidamente. Y en el carácter invocado dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "M. T. CREACIONES S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Santiago del Estero doscientos treinta y tres. — Artículo segundo: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) la adquisición de telas crudas y su transformación en telas terminadas; su teñido, estampado y apresto, la industrialización de tejidos de fibras sintéticas y de fibras naturales o mezclas y combinaciones de ambas; la producción de diseños para telas, dibujos y selección de colores y estilos; b) la compraventa, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados y de productos textiles, materias primas y mercaderías, vinculados a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; c) la prestación de asistencia técnica, asesoramiento, tecnología y procesos, relacionados con la industria textil, quedando excluidos todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones y disposiciones en vigencia. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos representado por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, de las cuales cincuenta mil son de clase "A" y cincuenta mil de clase "B". El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en acciones clases "A" y "B", en proporción a las existentes y|o en acciones preferidas. — Artículo quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas, nominativas no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de cuatro, ocho o doce directores titulares, según lo fije la asamblea, a razón de dos, cuatro o seis directores, electos por mayoría de votos de accionistas poseedores de acciones clases "A" y "B", presentes en la asamblea. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por cada clase de acciones, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección y dentro de la respectiva clase. En el caso de no concurrir a la asamblea, accionistas de una clase de acciones, los directores correspondientes a la misma serán designados por mayoría de votos de los accionistas presentes de la otra clase. Cuando la revocación del mandato de un director no resulta de la sola decisión de la clase de acciones que lo designó, en asamblea realizada con el quórum del artículo catorce y sí del voto de la asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al directorio en pleno. El mandato de los directores es de un año. En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los directores y no existiendo suplentes, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán de entre los accionistas poseedores de la clase de acciones correspondientes al o los directores reem-

plazantes, hasta la celebración de la próxima asamblea o por el tiempo de la ausencia temporaria del o de los directores titulares. En caso de corresponder voto a las acciones preferidas, o emitirse con ese derecho, el número de directores se elevará a seis, doce o dieciocho, a fin de que los accionistas poseedores de acciones preferidas, presentes en la asamblea, designen dos, cuatro o seis directores titulares, según corresponda, que podrán ser reelectos indefinidamente y que durarán un año en sus mandatos, sin perjuicio de caducar el mismo, en oportunidad de regularizarse el pago de dividendo a las acciones preferidas, emitidas sin derecho a voto. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresiednte; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directoriao funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien actúa individualmente. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécido: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las aciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo lo resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinar: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acciones — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Bonatex Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera, cincuenta mil "A", ordinaria de un voto por acción, cien por ciento, efectivo, en este acto. — Marcos Trajtenberg, treinta mil "B", ordinarias de un voto por acción, veinticinco por ciento, efectivo, en este acto, saldo a dos años. — Creaciones Marcos Trajtenberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, veinte mil, "B" ordinarias de un voto por acción, veinticinco por ciento, efectivo, en este acto saldo a dos años. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente, señor Marcos Trajtenberg, por las acciones de clase "B". — Vicepresidente, señor Ivo Gutman, por las acciones de clase "A". — Director, señora Rosa Danzinger de Trajtenberg, por las acciones de clase "B". — Director doctor Nicanor Costa Méndez, por las acciones de clase "A". — Síndico: señor Julio Antonio López Mosquera. — Síndico suplente señor Manuel R. González Abad. — Se confiere de poder especial a favor de los señores Alberto José Guerido y José María Dalmira para que conjunta, separada o indistintamente obtengan de la autoridad de control la autorización para funcionar en el carácter adoptado, solicitar inscripciones, publicar edictos y realizar cuantos trámites sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, autorizandolos expresamente a otorgar escrituras ampliatorias, confirmatorias o modificatorias, inclusive a la denominación social. — Presentes también en este acto los señores Julio Antonio López Mosquera, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos siete mil novecientos noventa y tres, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Rómulo S. Naón tres mil quinientos diecinueve y don Manuel Roberto González Abad, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos nueve, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Rivadavia cinco mil setecientos cuarenta y ocho, ambos vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, conferidos en la presente escritura. — Y yo el autorizante hago constar: Que los señores Gutman y Genoud, me exhiben cédula fiscal de su representada con validez hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco de la cual resulta que la misma se encuentra inscripta bajo el número dieciocho mil doscientos trece-cero cero ocho-siete. — Que el señor Trajtenberg me exhibe cédula fiscal extendida a su nombre de la que resulta que se encuentra inscripto bajo el número quinientos setenta mil quinientos dieciséis-cero cero uno-uno y que tiene validez hasta el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco y cédula fiscal de su representada con validez hasta el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, de la que resulta que la misma se encuentra inscripta bajo el número seis mil novecientos treinta - cero cero ocho-uno. — Documentación habilitante: Los señores Gutman y Genoud justifican su personería y facultades con el Estatuto Social y su modificación que en testimonios me exhibe y fueron otorgados por escritura de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante el escribano don J. Alberto Poulastrou (h), al folio trescientos sesenta y seis de este mismo Registro y por escritura de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, al folio mil setecientos sesenta y cuatro de este mismo Registro, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número setecientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, del libro setenta y cinco, tomo A., y con fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil ochocientos ochenta y ocho, al folio trescientos veintidós, del libro setenta y ocho, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, respectivamente, y con las actas de asamblea de elección de directorio y de este de distribución de cargos de fechas treinta de abril y dos de mayo del corriente año que en sus originales labrados en los libros respectivos, rubricados, tengo a la vista y en fotocopia del testimonio inscripto en el citado Juzgado el once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil novecientos sesenta y tres al folio cuatrocientos siete del libro dos de Nombramiento y Cesación de Administradores, agrego a la presente, doy fe. — La autorización para este otorgamiento resulta del acta de directorio de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original labrado en el libro respectivo, rubricado, tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. — El señor Marcos Trajtenberg justifica su personería y facultades con el mandato especial que en testimonio me exhibe y agrego a la presente, doy fe, otorgado por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el escribano de esta Capital don David Novacovsky, al folio dos mil tres del Registro número quinientos siete de su adscripción, doy fe. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — I. Gutman. — R. Genoud. — Marcos Trajtenberg. — J. A. López. — González Abad. — Hay un sello. —Ante mí: F. Rodríguez Alcobendas. — Certifico que el texto de la presente foja y el de las cinco fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro Nº 311, de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — F. Rodríguez Alcobendas. — Sobrerraspado: seis, cuatrocientos, uno, por, doscientos, de, contados, mezclas, títulos, quinientos, Artículo, la, poseedores, por, clase, sin, títulos, poderes, establecida, artículo, remuneración, dividendo, liquidadores, decreto, Trajtenberg, veinticinco, veinticinco, señora, Rosa Danzinger de Trajtenberg, realiza, Costa, setenta, escriben, sesenta, corriente, cuatrocientos, fecha, Vale. — Enmendado: Julio. Vale.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.107.— e.24|11 Nº 2.844 v.24|11|75

Disprotex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de mayo de 1975, pasada ante el escribano don Aron Siganevich, Registro Nº 388, la sociedad "Disprotex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", procedió a adecuar los Estatutos Sociales a la Ley 19.550, según lo resuelto en el Acta de Asamblea celebrada por la sociedad con fecha 31 de agosto de 1973, y aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 24 de junio de 1975, Resolución I.G.P.J. Nº 1.632, por lo que los Estatutos Sociales quedaron redactados de la siguiente forma: "Estatuto de Disprotex S.A.". Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "DISPROTEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", tiene su domicilio legal y principal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Martín de Gainza número novecientos uno al novecientos nueve, pudiendo el Directorio abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país o en el exterior. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a la explotación de una industria textil en integración horizontal y vertical, mediante: a) La fabricación de toda clase de hilados, tejidos, prendas de uso interior y exterior usando fibras sintéticas o naturales. b) Mediante la compra y venta de toda clase de hilados y prendas de vestir de uso interior y exterior. c) Mediante la importación y exportación de hilados, tejidos y en general de toda clase de productos que tengan relación con la industria textil. Para cumplir su objeto la sociedad podrá asumir representaciones y comisiones. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos Ley 18.188 Quinientos mil ($ 500.000) representado por quinientas mil acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía. Depositarán en la Caja de la sociedad la suma de pesos Quinientos ($ 500) cada uno de ellos en dinero efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos administrar, comprar bienes muebles, raíces y semovientes, y créditos; o para recibirlas en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación, y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que viere convenir; solicitar y dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantías, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar, y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga y revocar los poderes otorgados. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar criminalmente, rectificar, confirmar, aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de seña, censos, expedir certificados de transferencia y ventas. Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán y firmarán en forma individual o indistinta; los representantes de la sociedad firmarán con su firma personal bajo un sello con la razón social y otro aclarando el nombre y apellido y cargo del o de los firmantes. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres a quince miembros por el término de tres años, reelegibles y libremente revocables (artículo 280 de la Ley Nº 19.550) que para cumplir con su mandato adoptarán los siguientes procedimientos y recaudos; A) en la primera sesión el Consejo designará por votación y mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente, que lo reemplazará en su ausencia. — B) En sus funciones aplicará las normas prescriptas por los artículos 280, 281, 282 de la Ley Nº 19.550. — C) El Consejo podrá nombrar un secretario técnico, con remuneración fija que se cargará a gastos generales de la sociedad. Este tendrá únicamente la función de asesor y colaborador en determinados trabajos materiales que no impliquen delegación de las funciones de los consejeros. — D) El consejo llevará: a) Un libro de actas foliado y rubricado con las mismas formalidades que los demás libros de contabilidad a que se refiere el artículo 53 del Código de Comercio; b) Un legajo ordenado cronológicamente y foliado en forma correlativa en el que se archivarán todos los documentos, informes, resoluciones, notificaciones al o del directorio y en general todo antecedente documental que justifique la gestión del consejo: E) Cada tres meses el Directorio pondrá a

disposición del Consejo de Vigilancia un Balance de Sumas y Saldos acumulados al último día del trimestre inmediato anterior, firmado por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 281, inciso a) de la Ley 19.550. — F) El Consejo de Vigilancia sesionará como mínimo una vez por mes, pero ello no será necesario si los integrantes del Consejo que representan mayoría asisten a las reuniones del Directorio y dejan constancia de ello en el libro de Actas del mismo. — G) El contador que realice la auditoría a que se refiere el artículo 283 de la Ley 19.550, será designado por mayoría absoluta del consejo y en su designación deberá tenerse en cuenta: a) Que al mismo le son aplicables las inhabilitaciones prescriptas por el artículo 286 de la Ley 19.550, respecto los miembros del Directorio como así de los integrantes del Consejo de Vigilancia; b) Que deberá ser un profesional con cinco años como mínimo en el ejercicio de la profesión. Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la reserva legal; b) A remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — $ 1.183.— e.24|11 Nº 2.822 v.24|11|75

Frigorífico Regional Santa Elena

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Cuatrocientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparece el señor Ramón Gaspar Mussin, argentino, casado, ganadero, de 48 años, Libreta de Enrolamiento 6.313.734, domiciliado en Las Toscas, provincia de Santa Fe, de paso aquí y de mi conocimiento doy fe, así como de que interviene en nombre y representación y como Presidente del Directorio de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bovril Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera", justificando la existencia y actuación de la misma, su personería y las autorizaciones para este acto, con las documentaciones que se citarán y transcribirán, en algunos casos, en la presente. — Y el compareciente en la representación invocada dice: Que viene por la presente a concretar las modificaciones autorizadas por la Resolución número 2768 de fecha 22 de agosto de 1974, dada por la Inspección General de Personas Jurídicas y que dice: Buenos Aires, 22 agosto 1974. — Visto: El expediente N. 4847|140239; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 946 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 768 vta. a 776 y de fs. 833 vta., con las modificaciones de fs. 808 a 809, de fs. 884 a 890 y de fs. 927 a 936 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Bovril Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera", la que en lo sucesivo de denominará "FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA S. A." en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 1º de diciembre de 1972 y el 10 de mayo de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 767 a 767, de fs. 777 a 794, de fs. 796, de fs. 801, de fs. 803 a 804, de fs. 806 a 807, de fs. 819 a 824, de fs. 837 a 840, de fs. 841 a 843, de fs. 893 a 899, de fs. 900 a 904 y de fs. 916 a 917, las que se entregarán a la sociedad. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2768. — Es copia fiel de la resolución de fojas 948 del expediente número 4847|140.239 y así: — La firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bovril Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera", girará en adelante bajo la denominación de "Frigorífico Regional Santa Elena S. A." y se regirá por el estatuto cuyo articulado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972, es el siguiente: Capítulo I. — Nombre. Domicilio. Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "Frigorífico Regional Santa Elena S. A." continuará funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación social de "Carnes y Subproductos Sociedad Anónima Industrial y Agropecuaria" y que posteriormente fuera modificada por "Bovril Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera". — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Avenida Belgrano 615, piso 11º de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias u otro género de representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha del Decreto del Superior Gobierno Nacional, acordando a la sociedad personería jurídica y aprobando estos estatutos. — Este plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento por decisión de la asamblea general. — Capítulo II — Objeto de la sociedad. — Artículo 4º. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos y mercaderías que reciba, fabrique o produzca; máquinas, herramientas, sus accesorios y repuestos; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos de índole industrial; su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: La actividad relacionada con la industria frigorífica; la industria alimenticia proveniente de carne bovina, ovina, porcina, equina, avícola y recursos vivos del agua y la industrialización primaria y procesada de los productos forestales; la fabricación de los materiales, envases, máquinas, herramientas y demás elementos necesarios para cumplir los objetivos de la faz industrial. c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse en las proporciones permitidas en la legislación vigente y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente (se excluyen operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público). d) Agrícolas y Ganaderas: Explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda, cría y engorde de animales vacunos, lanares y porcinos y toda clase de frutos y productos del país. La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto enunciado. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Tomar participación bajo cualquier forma que sea en toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras y constituir sociedades con la limitación establecida en el apartado "c" del artículo 4º. — b) Adquirir, constituir, vender, permutar, hipotecar, usufructuar, arrendar, ceder, donar, recibir y dar en pago de créditos, propiedades, rurales o urbanas, muebles o inmuebles, negocios o industrias por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República o en el extranjero. — c) Adquirir total o parcialmente activos y pasivos de terceros, actuar como mandataria o representante y tener participación de intereses en ellas. — d) Comprar patentes de invención, marcas de comercio o registrar otras nuevas. — e) Importar artículos, maquinarias y materias primas destinadas a la industria y efectuar consignaciones y|o acciones de prenda. — f) Tomar y dar dinero en préstamo con cualquier clase de garantías reales o personales, ya sea de particulares, Sociedades o Bancos y solicitar descuentos de los mismos suscribiendo pagarés u otras obligaciones. — g) Emitir debentures con o sin garantía especial, nominativas o al portador, de conformidad con lo prescripto en las normas legales vigentes dentro o fuera del país. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, tiendan a impulsar su desarrollo y estén autorizados por las leyes. — Capítulo III. — Capital. — Artículo 6º: El capital social se fija en veinticinco millones trescientos mil novecientos diecisiete pesos, representado por veinticinco millones trescientas mil novecientas diecisiete acciones nominativas no endosables de un peso valor nominal, cada una. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir. — El Directorio resolverá previa autorización de la Asamblea las emisiones de las acciones pudiendo fijar la oportunidad de la emisión y condiciones de pago. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones hasta completar el expresado capital sin que la anterior esté totalmente suscripta y abonada por lo menos en su 25 o|o. — Cada nueva resolución de aumento o de emisión de acciones, dentro del capital social luego de su pertinente aprobación, deberá hacerse constar en instrumento público oblando en ese acto el impuesto de sellos correspondiente al capital que se emite, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá enunciarse como capital social sino la suma de veinticinco millones trescientos mil novecientos diecisiete pesos más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este artículo. — Salvo que por resolución de la Asamblea Extraordinaria la emisión fuera afectada, en cada caso, a un destino especial, tendrán preferencia para la suscripción dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República, los titulares de las acciones en proporción al tipo y clase de las acciones de que cada uno sea titular. — La Asamblea Extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la Sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones, bajo las condiciones siguientes: 1) Que su consideración se incluya en el Orden del Día; 2) Que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se dan en pago de obligaciones preexistentes. — El capital social se divide en quince millones trescientas mil novecientas doce acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción; diez millones de acciones preferidas, sin derecho a voto, diez por ciento de interés anual, con dividendos acumulativos y cinco acciones preferidas sin derecho a voto, seis y medio por ciento de interés anual, acumulativo, estos últimos conforme al artículo 7º. — Artículo 7º: La Sociedad podrá, dentro de los aumentos a que se refiere el artículo 6º emitir acciones preferidas en las condiciones que la Asamblea determine conforme al artículo 27 con sujeción a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley 19.550 las que podrán gozar hasta el 15o|o (quince por ciento) de dividendo acumulativo o no conforme se determine al emitirlas pero hasta un máximo de acumulación del 50 o|o, pudiendo además asignárseles una participación de hasta el 6 % (seis por ciento) de las utilidades realizadas y líquidas. — Artículo 8º: Las acciones serán nominativas no endosables, una vez que hayan sido totalmente integradas. — Sus títulos se emitirán por una o más acciones, según lo estime conveniente el Directorio. — El hecho de ser suscriptor de acciones importa conocer y aceptar estatutos. — Las acciones en circulación a la fecha de la sanción de la ley 20.643 se presentarán para su conversión en los plazos que establece. — Artículo 9º: Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificalos nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. — Una vez integradas las acciones se canjearán estos certificados por los títulos definitivos. — Artículo 10: Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por un Director y por un miembro de la Comisión Fiscalizadora expresamente autorizados para este acto y se ajustarán a los requisitos del artículo 211 de la ley 19.550. — Artículo 11: Si hubiere mora por parte del accionista para el pago de una o más cuotas, el deudor pagará un interés punitorio que se fije en las condiciones de la emisión y si dejare transcurrir (30) treinta días contados desde el último señalado para el pago de una cuota; el Directorio tendrá la facultad de exigir judicialmente el pago, o hacer vender las acciones y derechos del accionista moroso extrajudicialmente, en remate público o por medio de un agente de bolsa, si las acciones fueran cotizables. — El procedimiento será idéntico para todos los accionistas morosos: La mora se produce por el mero vencimiento del plazo y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. — El comprador deberá integrar las mismas en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éstos, todos los derechos del primitivo suscriptor quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate e intereses adeudados. En el caso de venta de las acciones el suscriptor responderá por los conceptos y en los términos del artículo 193, primera parte de la Ley de Sociedades 19.550. — Artículo 12: Emisión de Obligaciones. El directorio previa autorización de la asamblea general extraordinaria, podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país, con o sin garantía especial o flotante con sujeción a las disposiciones de la sección VIII de la Ley Nº 19.550 y demás, vigentes sobre el particular. — Capítulo IV: Administración. — Artículo 13: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, elegido anualmente y compuesto de tres (3) a diez (10) miembros según lo resuelva la asamblea, que podrá elegir hasta dos (2) suplentes, quienes actuarán en el orden de designación de la asamblea en los casos de ausencia, renuncia e incapacidad de los miembros titulares y hasta su reincorporación si el impedimento fuere transitorio. Para ser director se requiere el depósito de valores en efectivo o títulos del Estado equivalentes al valor nominal de diez acciones de la sociedad. — Artículo 14: El directorio elegirá de su seno un presidente y podrá elegir además uno o más vicepresidentes quienes conservarán sus cargos mientras duren sus mandatos de directores. — Artículo 15: Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se entiende por un año el tiempo transcurrido entre dos asambleas ordinarias consecutivas realizadas dentro del término que establece el artículo 234 "in fine" de la Ley Nº 19.550. — Artículo 16: El cargo de director es personal e indelegable. — En caso de ausencia los directores podrán autorizar a otro director a votar en su nombre, si existiera quórum. La autorización debe ser hecha por carta que aprobará y archivará el directorio. En caso de tal autorización, los titulares serán personal y directamente responsables de todos los actos realizados por sus apoderados. — Artículo 17: Los directores podrán desempeñar además de sus funciones como tales otros cargos en la administración de la sociedad con remuneraciones especiales que fijará el directorio independientemente de aquéllas que les corresponde como directores ad referéndum de la asamblea. — Artículo 18: El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de los directores presentes, teniendo siempre voto el presidente y doble voto en caso de empate. El directorio se reunirá una vez por mes y asimismo cuando lo requieran los negocios sociales o a pedido de los directores. Sus resoluciones se asentarán en el correspondiente Libro de Actas, que firmarán los directores presentes. — Artículo 19: El directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, pudiendo ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo quinto sin más limitación que las expresamente establecidas en estos Estatutos. Los miembros del directorio gozarán de la remuneración que fije anualmente la asamblea general ordinaria exista o no distribución de dividendos y aún en caso de pérdidas con cargo a gastos generales y|o utilidades líquidas y realizadas conforme a lo dispuesto en el ar-

ículo 261 de la Ley Nº 19.550. Son atribuciones y obligaciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en el orden siguiente: por intermedio de su presidente, por el o los vicepresidentes, conjuntamente si los hubiera, o por los directores que en ausencia de los mismos sean designados para sustituirlos; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades pudiendo por lo tanto vender, comprar, permutar y arrendar bienes raíces, muebles o semovientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de otros Bancos y/o de particulares, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transporte, de fletamentos, de seguros como asegurados, registrar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerdan, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; c) el directorio podrá designar a uno o varios de sus miembros, constituyendo o no comité ejecutivo delegando la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad o las funciones ejecutivas que disponga el directorio; d) nombrar gerentes o subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y convenir su remuneración que será ad referéndum de la asamblea si fueran directores; e) conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo considere necesario; f) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente a la asamblea el informe de la marcha de la sociedad, el balance general de las operaciones, de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe de la comisión fiscalizadora; g) proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deben ser considerados por ésta. — h) Nombrar, trasladar o separar de sus cargos o puestos a todos los empleados de la Sociedad y dictar Reglamentos Internos. — Artículo 20: El uso de la firma social para obligar a la Sociedad estará a cargo de las autoridades y en el orden indicado en el artículo 19 inciso a) de estos Estatutos. — Asimismo el Directorio podrá delegar sus funciones ejecutivas mediante el otorgamiento de mandatos específicos a uno o más directores o gerentes para que actúen en forma conjunta, indistinta o individual. — Capítulo V. — Comisión Fiscalizadora. — Artículo 21: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora con las facultades establecidas en el artículo 294 de la ley 19.550. — Estará compuesta de tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos anualmente por la Asamblea General de Accionistas. — Los miembros titulares y suplentes serán reelegibles y percibirán los honorarios que les señale la Asamblea con cargo a gastos generales en el ejercicio que corresponda. — Los cargos de Síndicos son personales e indelegables. — Las opiniones, manifestaciones o resoluciones de la Comisión Fiscalizadora serán tomadas por mayoría de votos dejándose constancia de la disidencia para el caso de que la hubiera, con expresión de los motivos en el Libro que se habilite a tal efecto. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 22: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias según el tema a considerar de acuerdo a lo prescripto por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550. — Tanto una como la otra serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora, o cuando fuera solicitado por accionistas cuyo número de acciones representen una vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso, la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora deberá convocar la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de cuarenta días. — Artículo 23: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, durante cinco y tres días respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. El aviso de la convocatoria deberá indicar el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y orden del día, siendo nula toda deliberación, sobre materias no comprendidas por la convocatoria. — Artículo 24: La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedará constituida con la concurrencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda Asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar y decidir cualesquiera de los temas establecidos en el artículo 235 de la ley 19.550 así como los temas especificados en el artículo 22 de estos Estatutos, cuando el Directorio hubiera decidido someter a la consideración de alguno o algunos de estos temas a la Asamblea General Extraordinaria. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60 %) del capital suscripto con derecho a voto, requiriéndose la mayoría absoluta de los votos presentes para adoptar decisiones válidas. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de los accionistas presentes con derecho a voto y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes. — Sin embargo para los supuestos contemplados taxativamente en el artículo 235 de la Ley 19.550 así como la modificación de los Estatutos y los temas enunciados en el artículo 22 de estos Estatutos se requerirá en primera convocatoria la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto y el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los votos presentes y en segunda convocatoria se requerirá la presencia del sesenta por ciento (60 %) de las acciones con derecho a voto y el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos presentes. — Todo ello sin perjuicio de las disposiciones del artículo 244, cuarto párrafo de la Ley 19.550 en cuanto a las resoluciones, en su caso. — Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante y en caso de ausencia de ambos, por el Director que la Asamblea designe a tal efecto. — Cada acción ordinaria da derecho a un voto, sin perjuicio de la suspensión de ese derecho en los casos del artículo 11 del Estatuto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho y estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 19.550. — Artículo 25: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el respectivo accionista, con los recaudos exigidos por el artículo 239 de la Ley 19.550. — Artículo 26: De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y dos accionistas que la Asamblea designe. — Capítulo VII. — Balances y Repartición de Beneficios. — Artículo 27: Los ejercicios económicos terminarán el 28 de febrero de cada año ó 29 de febrero en los años bisiestos. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con tres meses de anticipación, la cual deberá protocolizarse ante escribano público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) Cinco por ciento (5 o|o), como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social para el Fondo de Reresva Legal. b) Los dividendos correspondientes a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos y la participación de las utilidades, en su caso, de acuerdo con el artículo 7 de estos estatutos. c)) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea, pudiendo el mismo ser destinado en todo o en parte al pago del dividendo a las aciones ordinarias y|o a crear fondos de previsión o reservas extraordinarias. Podrá igualmente separarse una suma para distribuir entre los empleados y obreros de la sociedad en concepto de bonificación en la forma que estime conveniente el directorio. Los dividendos se abonarán en la época y lugar que fije el directorio. Los dividendos no cobrados en el término de tres años quedarán prescriptos a favor de la sociedad. Capítulo VIII. Disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo 28.: La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo 94 de la Ley Nº 19.550, la asamblea que resuelva la disolución social, determinará las condiciones de la liquidación y el plazo en que esta liquidación deberá efectuarse. — Artículo 29.: A la expiración de la sociedad o en el caso de disolución anticipada, la liquidación estará a cargo del directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora. La asamblea general regularmente convocada y constituida conservará durante la liquidación y para este objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad y tendrá principalmente la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dando por concluida la liquidación y aprobada la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará en reintegrar en primer término el valor integrado de las acciones preferidas, luego el valor integrado de las acciones ordinarias y el excedente servirá para cubrir en primer término los dividendos acumulativos atrasados y los dividendos de las acciones preferidas y por último el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias, a prorrata del valor integrado de las mismas. En este estado se hace constar: Primero: La existencia y actuación de la sociedad con: a) Con la escritura de constitución de la empresa bajo la denominación de "Carnes y Subproductos, Sociedad Anónima Industrial y Agropecuaria", de fecha 24 de agosto de 1946 pasada al folio 1.527 del Registro 119 de esta Capital y ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas con Inscripción en el Registro Público de Comercio en fecha 2 de diciembre de 1946 al número 497, folio 305, del libro 47, tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en fotocopia certificada se encuentran agregados al folio 1.002 de este Registro, protocolo del año 1973; b): Con escritura de fecha 24 diciembre de 1951 pasada al folio 295 del mismo Registro número 119 y ante el mismo escribano con Inscripción en el Registro el 17 de abril de 1952 al número 323, folio 124, del Libro 49, tomo "A" de Estatutos Nacionales: c) Con escritura de fecha 11 de julio de 1955 pasada al folio 1.678 del Registro 290 de esta Capital y ante el Escribano don Hernán R. Seeber con Inscripción en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto de 1955 al número 624, folio 34, del Libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con escritura de fecha 19 de diciembre de 1958 pasada al folio 3.581 del Registro 391 de esta Capital y ante el Escribano don Enrique F. Ghezzi con Inscripción en el Registro Público de Comercio el 11 de febrero de 1959 al número 124, folio 370, del Libro 51, tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) Con escritura de fecha 5 de marzo de 1964 pasada ante el escribano de esta Capital don Valentín A. Gattieri con Inscripción en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1965 al número 423, folio 272, del Libro 58, tomo "A" de Estatutos Nacionales; f) Conescritura de fecha 9 de setiembre de 1968 pasada al folio 1.355 del Registro número 313 de la Ciudad de La Plata y ante el Escribano don Horacio Arturo Robredo Albarracín con Inscripción en el Registro Público de Comercio el 12 de noviembre de 1968 al número 3.897 folio 377, del Libro 65, tomo "A" de Estatutos Nacionales; g) Con escritura defecha 27 de julio de 1971 pasada al folio 1 470 del Registro número 220 de esta Capital y ante el Escribano don Ricardo A. Villa con Inscripción en el Registro Público de Comercio el 9 de setiembre de 1971 al número 3.232, folio 128, del Libro 75, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, surgiendo de esta escritura el hecho de que la Sociedad empieza a girar bajo la denominación de "Bovril Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera", escritura que en fotocopia certificada se encuentra agregada al folio precitado número 1002 de este registro, protocolo del año 1973 y h) Con escritura de fecha 23 de agosto de 1972, pasada al folio 3.232 del registro número 391 de esta Capital y ante el escribano don Héctor Enrique Lanzani con inscripción en el Registro Público de Comercio el 11 de setiembre de 1972 al número 3.158, folio 279, del libro 77, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — Segundo: Su personería con acta de asamblea general ordinaria de fecha 29 de junio de 1973, por la que se eligen autoridades y con acta de directorio número 309 de fecha 2 de julio de 1973, por la que se distribuyen los cargos y a las que se les dio fecha cierta por escritura de fecha 29 de octubre de 1973, pasada al folio 1.002 de este registro y ante la autorizante con inscripción al número 44, folio 138, libro 1 de nombramiento y cesación de administradores el 12 de febrero de 1974 y las autoridades para este acto con a) Acta de asamblea general extraordinaria número 37 de fecha primero de diciembre de 1972 que en lo pertinente dice: "Acta de asamblea Nº 37". — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de 1972, siendo las 11 horas, se constituyen en asamblea general extraordinaria los accionistas de Bovril Argentina, S. A. C. I. F. A. G. para considerar el orden del día de la convocatoria. Preside la reunión el señor W. S. Haigh, está presente el síndico Dr. R. D. de Paul y el Dr. Francisco J. Otero Erill, inspector de Personas Jurídicas, se declara abierta la sesión con la asistencia de ocho accionistas, seis por sí y dos representados que totalizan veinticinco millones trescientos mil quinientos noventa y siete pesos de capital, con derecho a quince millones trescientos mil quinientos noventa y siete votos, reúne en consecuencia esta asamblea el quórum legal y no habiendo oposición se pasa a considerar ... El segundo punto del orden del día a considerar es "Modificación Estatutos y su adecuación a la Ley 19.550", explica el señor W. Haigh que como es de conocimiento de los señores accionistas presentes, con posterioridad a la convocatoria de esta asamblea quedaron sin efecto las negociaciones que estaban a punto de concretarse, por lo cual el Directorio ha creído conveniente modificar los textos originariamente propuestos, de los artículos sexto, decimotercero, vigesimoprimero y vigesimoquinto, sometidos originalmente, adecuándolos a las actuales necesidades de la sociedad. Por lo expuesto se da lectura al texto íntegro de los estatutos con las reformas introducidas y adecuadas a la Ley 19.550. — Estatutos ... El señor Luis O. Díaz, en uso de la palabra, propone se apruebe la totalidad de los Estatutos, o sea los artículos 1º a 29, en la forma que acaba de leerse, autorizando al mismo tiempo a los señores William Stephenson Haigh, Pedro José Lawson y Juan Patricio Goodbody, indistintamente para que acepten cualquier modificación que pudieran imponer las autoridades pertinentes a la referida modificación estatutaria y cumplan con todos los trámites y formalidades que sean necesarias, firmando los documentos que fueren menester, hasta tener la aprobación de dicha reforma estatutaria y su inscripción en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro. Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad la moción del señor L. O. Díaz. — Corresponde por último tratar el punto tercero del orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". El señor Juan P. Goodbody propone se designe a los señores H. A. Lorenzo y Luis O. Díaz. Puesta la moción a consideración se aprueba por unanimidad, a continuación no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — Siguen las firmas de W. S. Haigh, de J. P. Goodbody, de L. O. Díaz. — b) Con el respectivo asiento del Libro de Registro de Asistencia que dice: "Asamblea General Extraordinaria del 1º de diciembre de 1972. — Accionista — Doc. de Identidad — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Ordin. — Privil. — Accionist que asist. — Cantidad de votos. — 1) Bovril Borthwick Holding Co. Ltd. representado por Juan Patricio Goodbody — C. I. 2.555.037 P. Fed. - J. C. Paz 218, S. Isidro, Prov. Bs. As. — 15.300.207 — Presente — 15.300.207. — 2) William S. Haigh — C. I. 1.491.182 P. Fed. — Libertad 2464 Florida, Prov. Bs. As. — 65 — Presente — 65. — 3) Pedro J. Lawson — C. I. 903.779 P. Fed. — P. Goyena 1854, Martínez, Prov. Bs. As. — 65 — Presente — 65. — 4) Guillermo Juan Conrado Broens: Cédula de Identidad 1.276.925 Pol. Federal — R. Darío 804, Martínez, Pvcia. Bs. As., 65. Presentes: 65. — 5): Luis Osvaldo Díaz: C. I. 2.355.727, P. Fed., J. A. P. de Melo 1834, Capital, 65, Presente, 65. — 6): Eduardo M. Guiminelli: C. I. 3.834.042 P. Fed., Rivadavia 6295, Capital, 65. Presente, 65. — 7): Juan A. Douglas Harwood: Pasaporte 480.990, San Martín 575, Capital, 65. Ausente, 65. — 8): William A. Dullen: Pasaporte 342.795, San Martín 575, Capital, 65. Ausente, 65. — 9): Héctor A. Lorenzo: C. I. 3.527.473 P. Fed., Gazcón y Blandengues, Boulogne Sur Mer, Pcia. de Bs. As., 65. Presente, 65. — 10): Miguel Tomás Page: C. I. 2.683.962 P. Fed., Santa Elena, Pcia. Entre Ríos, 65. Ausente, 65 — 11): Establecimientos Argentinos de Bovril, representado por: Kenneth Saunders Jenkins, C. I. 534.518 Pol. Federal, Ayacucho 1822, Capital. — 10.000.000 — 25.300.792. — 15.300.792 — A los veintisiete días del mes de noviembre de 1972, se cierra este Registro con el depósito de veinticinco millones trescientos mil setecientos noventa y dos acciones que representan un capital nominal equivalente en pesos Ley 18188. — Siendo las 11 hs. del 10 de diciembre de 1972, se abre la sesión con la asistencia de ocho accionistas, seis por sí y dos representados, totalizando un capital de veinticinco millones trescientos mil quinientos noventa y siete pesos y con derecho a quince millones trescientos mil quinientos noventa y siete votos. — Siguen las firmas de: "W. S. Haigh"; de "J. P. Goodbody" y de "L. O. Díaz" y c): con la precitada Resolución número dos mil setecientos sesenta y ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, ya transcripta como cabeza de esta escritura. — Leo al compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Sigue la firma de Ramón Gaspar Mussin. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Corresponde a la escritura número cuatrocientos noventa y nueve del año mil novecientos setenta y cuatro pasada ante mí, del folio 1.138 al 1.148 del Registro número doscientos noventa y tres de Capital Federal a mi cargo, y es fotocopia de su matriz. — Para la sociedad "Frigorífico Regional Santa Elena, S.A.", expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Vallejos.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.535 e.24|11 Nº 47.598 v.24|11|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rossini y Franco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Adolfo Rossini, nacido el 4 de mayo de 1907, argentino, soltero, hijo de Domingo Angel Rossini y de Angela Moretti, comerciante, que me exhibe Libreta de Enrolamiento número 1.004.905, Réditos número 298.644-014-6, domiciliado en Paysandú 975 de Ituzaingó; don Carlos Alberto Rossini, nacido el 5 de marzo de 1914, argentino, comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con María Zulema Rodríguez, hijo de Domingo Angel Rossini y de Angela Moretti, que me exhibe Libreta de Enrolamiento número 1.050.224, Réditos número 298.645-014 1, domiciliado en Paysandú 963, de Ituzaingó, y don José Luis Franco, nacido el 20 de junio de 1943, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mirta Elisa Luzzi, hijo de José Nalio Franco y de Ana Serafini, que me exhibe Libreta de Enrolamiento número 7.736.970, Réditos 6.135-014-4, domiciliado en Artigas 80, de Ituzaingó personas capaces de mi conocimiento, doy fe, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de "ROSSINI Y FRANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Tinogasta 6171, de la Capital Federal, pudiendo, asimismo, establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: compraventa, permuta, consignaciones, exportaciones e importaciones de materiales destinados a la construcción. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, formado por tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto de acuerdo al inventario adjunto que queda incorporado a este contrato y que en copia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente escritura, doy fe. El mismo es aportado por los socios en partes iguales, o sea un mil cuotas cada uno de ellos. — Sexta: Cesión de Cuotas a Extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños si no con el acuerdo de la unanimidad del capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro de los quince días de notificados, presumiendo el consentimietno si no se comunica la oposición. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia del representante de la sociedad y del socio, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Compra. Preferente por Socios y|o Sociedad: Si se juzga infundada a la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra de los diez días de notificados si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible, se atribuirán por sorteo. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: Cesión Entre Socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena: Normas de Valuación de las Cuotas Sociales: Las cuotas sociales serán evaluadas conforme al último balance general o valor de libros. — Décima: Transferencia por Causa de Muerte: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interin en su representación el administrador de la sucesión. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme con las cláusulas octava y novena del presente contrato. — Undécima: Administración y Representación. Número y Duración: La administración de la sociedad será ejercida por el socio José Luis Franco, el que revestirá el carácter de gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma; durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad. — Duodécima: En ausencia o imposibilidad de ejercicio de su cargo por parte del gerente designado lo hará en carácter de suplente el socio Adolfo Rossini y en defecto de éste el socio Carlos Alberto Rossini. — Decimotercera: Revocabilidad: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Decimocuarta: Atribuciones y Deberes de los Administradores: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — Decimoquinta: Deliberación de los socios: Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones en asambleas, las que se convocarán mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimosexta: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, y escición de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolver por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no prevista en la ley de sociedades requerirá la unanimidad de capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimoséptimo: Voto y abstención: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. — Decimoctavo. Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimonoveno: Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asambleas, quienes la firmarán. — Vigésima: Ejercicio económico financiero y distribución de ganancias: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará del primero al treinta y uno de octubre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución. a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Retribución a los administradores; c) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la Asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Vigésimaprimera — Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Vigesimasegunda — Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo del administrador, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112, de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionara el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Cláusula Adicional: Las partes declaran que ya han iniciado el giro social con fecha primero de abril de 1974, la que será tenida en cuenta en las relaciones entre los socos. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes manifiestan su conformidad y en prueba de ello la firman, por ante mí, doy fe. — A. Rossini — C. A. Rossini — José Luis Franco. — Hay un sello. — Ante mí: C. Juan Urio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio ciento noventa y uno del registro cincuenta y siete de Morón a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro fojas repuestas cada una de ellas con una estampilla fiscal de un peso, numeradas corelativamente del cuatro millones novecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta al cuatro millones novecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inventario al 1º de abril de 1974. — Rossini y Franco S. R. L.. — Tinogasta 6171, Capital Federal. — Activo. — Activos corrientes, Bienes de cambio, Mercaderías: 82 ms. listones perfil "T" largo 2,20 Nº 40, m. 5,95 — 487.90; 120 ms. Listones perfil "T", largo 3,00 Nº 40, m 6,47 — 776,40; 140 ms. listones perfil "T" largo 3,50 Nº 40, m. 6,47 — 905,80; 150 ms. listones perfil "T" largo 3,70 Nº 40, m. 7,04 — 1.056; 265 ms. listones perfil "T" largo 3,80 Nº 30, metros 1.865,60; 200 ms. listones perfil "T", largo 4,00 Nº 50, m. 1.408.—; 114 ms listo— nes perfil "T" largo 4,30 Nº 30, metros 861,84; 20.500 ladrillos huecos 13 x 38 x 30 o|oo 1.393.— - 34.825.—; 9.000 tejas coloniales o/oo 689.— — 6.201.—; 1.200 bolsas Cto. normal env. Loma Negra, art. 101 B. 13.025 — 15.630.—; 1.200 bolsas env. papel Loma Negra, art. 803 P. 0,98 — 11.976.—; 100 ms. listones perfil "T" largo 4,90 Nº 20, m. 8,71 — 8,71; 130 ms. listones perfil "T" largo 5.— Nº 25, m. 8,71 — 1.132,30; 5.700 ladrillos huecos 9 x 38 x 30 o/oo 1.243.— — 7.058,10; 1.530 bolsas Cal Milagro B. 30 Kg. B. 8,80 — 13.464; 14.000 ladrillos huecos 8 x 15 x 20 o/oo 335.— — 4.690.—; 6 m3 polvo cerámico f. o/oo 99.— — 594.—; 10.000 ladrillos huecos 8 x 20 x 40 o/oo 1.020.— — 10.200.— — 2.000 Cal Hidráulica de 30 Kg. B. 6,50 — 13.000; 2.600 tejas doble encastre o/oo 1.325.— — 3.445.—; 6.000 baldosas azotea 20 x 20 o/oo 7,30. — 4.380.— — 134.854,94 — Total del activo 134.854,94. — 134.854,94. — José Luis Franco, Adolfo Rossini — Carlos Alberto Rossini, Carlos E. Cossettini, contador público nacional CPCECF, Tº XXIII, Fº 203 CPCEPBA Tº XI, Fº 159. — Rossini y Franco S. R. L. Tinogasta 6171, Capital Federal. — Inventario al 1º de abril de 1974. — Pasivo — Pasivo no corrientes. — Deudas. — Adolfo Rossini, Cta. particular 34.951,66; Carlos Alberto Rossini, Cuenta particular 34.951,64; José Luis Franco, Cta. particular 34.951,64. — 104.854,94. — Total pasivo 104.854,94. — Patrimonio neto. — Capital. Adolfo Rossini, cuenta capital, 10.000.—; Carlos Alberto Rossini, cuenta capital 10.000.—; José Luis Franco, cta. particular 10.000.— — 30.000.—, — Total patrimonio neto 30.000. — Total 134.854,94. — José Luis Franco — Adolfo Rossini — Carlos Alberto Rossini — Carlos E. Cossetini, contador público nacional CPCECF, Tomo XXIII, Fº 203, CPCEPBA, Tº XI, Fº 159. — El presente edicto ha sido ordenado en autos "Rossini y Franco S. R. L. s/ contrato", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, Exte. número 188/75.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.561 e.24|11 Nº 2.522 v.24|11|75

Zamora Ventas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Pedro Fernández, Héctor Ramon Gulias, Enriqueta Lluch de Lopez, Victor Rosendo López Lluch y Enrique López Lluch, únicos integrantes de "ZAMORA VENTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven modificar el contrato social de la siguiente manera: Primera: Que en razón del fallecimiento del socio don Victor López Zamora, la sociedad continúa con sus herederos y conyuge, don Victor Rosendo López Lluch, don Enrique López Lluch y doña Enriqueta Lluch de López, respectivamente, quedando integrada únicamente por los arriba mencionados. — Segunda: Que los mencionados en la cláusula precedente no deberán unificar personería, teniendo la voz y el voto correspondientes a las cuotas sociales de su pertenencia. — Tercera: Que el capital social asciende a la suma de quinientos pesos ley 18.188 ($ 500.—), dividido en cincuenta cuotas iguales de diez pesos ley 18.188 ($ 10.—) cada una de ellas. — Cuarta: Que el capital social queda integrado de la siguiente manera: a) Pedro Fernández, cinco cuotas; b) Héctor Ramón Gulias, cinco cuotas; c) Enriqueta Lluch de López, veinticuatro cuotas; d) Víctor Rosendo López Lluch, ocho cuotas; e) Enrique López Lluch, ocho cuotas. — Quinta: Los socios dejan constancia que sus domicilios son los siguientes: a) Pedro Fernández en Avda. Libertad 357, Cañuelas (Prov. de Bs. As.); b) Héctor Ramón Gulias en Lincoln 422, Castelar (Prov. Bs. As.); c) Enriqueta Lluch de López en Tacuarí 1147, 3º B, Cap. Federal; d) Víctor Rosendo López Lluch en Humberto I 1283, 11º B, Cap. Federal; e) Enrique López Lluch en Tacuarí 1147, 3º B, Cap. Federal. — Sexta: Los socios declaran que el contrato original queda vigente en todo lo que no fue expresamente reformado. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266 e.24|11 Nº 47.429 v.24|11|75

El Rey de los Aros
José Brando y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marmelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Antonio Brando, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos diecisiete, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en Moreno dos mil ciento sesenta y uno; doña Elira Emilia Grasso de Brando, argentina, nacida el dieciséis de julio de mil novecientos diecisiete, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliada en Moreno dos mil ciento sesenta y uno; y don Jorge Enrique Brando, argentino, nacido el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos diecisiete mil seiscientos veintisiete, domiciliado en Pasco mil ciento treinta y ocho; todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a

constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que continuará con los negocios de "El Rey de los Aros" José Brando y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera constituida por ellos en documento privado de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de noviembre del mismo año bajo número tres mil setecientos dieciocho, folio cuatrocientos veintitrés del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará en plaza con el nombre de "EL REY DE LOS AROS" JOSE BRANDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Independencia número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará al ramo de taller mecánico y en especial a la rectificación y ajuste de motores, colocación de aros y trabajos afines con los descriptos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir y|o enajenar toda clase de productos, mercaderías y bienes; realizar importación y exportación, representaciones, consignaciones, comisiones, distribución fraccionamiento acopio permuta y toda forma en general de comercializar productos metalúrgicos seleccionados con automotores. — b) Fabricar elaborar y transformar productos metalúrgicos relacionados con su objeto. — La enunciación precedentemente realizada no es limitativa, pudiendo realizar toda clase de negocios sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, totalmente integrado en dinero efectivo. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y a contar desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres, fecha desde la cual se hacen cargo de todas las operaciones hechas en su nombre y|o de su homónima, plazo que podrá ser prorrogado por decisión unánime de todos los socios. — Quinto: El capital social se encuentra representado por cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Miguel Antonio Brando, cuatro mil setecientas veinte cuotas o sea cuarenta y siete mil doscientos pesos; doña Elira Emilia Grasso de Brando, ciento cuarenta cuotas o sean mil cuatrocientos pesos; y don Jorge Enrique Brando, ciento cuarenta cuotas o sean mil cuatrocientos pesos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Miguel Antonio Brando, individualmente, y de los socios Elira Emilia Grasso de Brando y Jorge Enrique Brando, en forma conjunta. — En esta forma, actuando indistintamente, obligan a la sociedad usando la firma social, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos al objeto, como también en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios, a todos los efectos relacionados con la marcha, administración, fiscalización y dirección de la sociedad, se reunirán cada seis meses, cuando menos, adoptando resoluciones por mayoría de votos presentes y que sean mayoría de capital. — Cada cuota otorga derecho a un voto. De cada reunión se labrará un acta en libro especial llevado al efecto, debiendo los asistentes firmar al pie de la misma. — Los socios gerentes percibirán una retribución mensual, que se fijará de común acuerdo y se imputará a gastos generales. — Cualquier modificación al sueldo de los socios, requiere mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, cuando menos, debiendo ésta, como la asignación del sueldo, asentarse en acta y ser firmada por todos los asistentes a dicha reunión. — Octavo: Para ceder o transferir cuotas, a cualquier título que sea, se procederá conforme a lo determinado por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, teniendo preferencia los socios para adquirirlas y en proporción a sus respectivas tenencias. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o legatarios podrán ser admitidos en la sociedad, por decisión unánime de los otros socios, debiendo ellos unificar su representación. — Décimo: El año comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción de los gastos generales, cargas sociales, amortización de activo y demás gastos propios de la explotación, serán distribuidos de la siguiente manera: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — b) Los porcentajes que los socios consideren convenientes mantener en la sociedad a los efectos del mejor desenvolvimiento de la misma. — c) El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Los dividendos no pueden ser aprobados, ni distribuidos a los socios, sino en los casos autorizados por el artículo sesenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes. — Undécimo: La sociedad por intermedio de sus socios gerentes podrá realizar todos los actos, negocios y contratos que hagan a su objeto social y tiendan a beneficiar a la sociedad, pudiendo adquirir, otros negocios o formar sociedades, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como también venderlos, hipotecarlos o gravarlos, sea particularmente o con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria o particular, pudiendo afectarlos con prenda agraria, de Registro y toda otra forma de garantía que conviniere; actuarán ante el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento de crédito, oficial o privado; efectuar toda clase de operaciones; abrir y cerrar cuentas; depositar, extraer y mantener fondos; firmar, girar, endosar y depositar cheques u otros valores; solicitar créditos de toda índole; suscribir y endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio y efectuar cualquier operación bancaria; operar con toda clase de materiales, mercaderías, máquinas y muebles; celebrar contratos con particulares; sociedades, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales; tomar bienes en arrendamiento o locación por más o menos de seis años; conferir poderes especiales y revovarlos; efectuar y recibir pagos; aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos privados, recibos, cartas de pago o adeudo, cancelaciones y demás actos que requiera el mejor desenvolvimiento social, especialmente ante la Aduana y demás que sean necesarias, considerándose la enunciación precedente, como ilustrativa y no limitativa. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad y|o su disolución se hará conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización y las funciones de liquidador las ejercerá quien designen los socios con el setenta y cinco por ciento de los votos, cuando menos, quedando determinado que en caso de no ponerse de acuerdo será designado por el Juez de Comercio de turno. — Pagado al pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido a prorrata entre las cuotas de capital. — Decimotercero: La Sociedad no reconoce más de un dueño por cada cuota y la titularidad de una o más cuotas implica el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Decimocuarto: Cualquier cuestión que resultare de la aplicación del Contrato social, entre los socios, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será ley para las partes, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan constituida la Sociedad "El Rey de los Aros" José Brando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, de todo lo que doy fe. — Miguel A. Brando. — Elira G. de Brando. — J. Brando. — Está mi sello. — Ante mí: R. E. Berrotarán. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y seis del Registro trescientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación, numerados correlativamente del dieciséis millones seiscientos siete mil ciento setenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl E. Berrotarán, Escribano.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260 e.24|11 Nº 47.431 v.24|11|75

Casa Feria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento doce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Hugo Mora Feria, casado con doña Teresa Lodeiro, argentino, industrial, nacido el 11 de agosto de 1922, con libreta de enrolamiento número 1.743.651, domiciliado en la calle Solís Nº 2191, segundo piso, departamento "B", de esta ciudad, y don Osvaldo Mora Feria, soltero, argentino, industrial, hijo de don José Mora, Feria, y doña Luisa Carch, nacido el 5 de noviembre de 1923, con libreta de enrolamiento Nº 4.320.446, domiciliado en la calle Solís Nº 2120, de esta ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad según se expresa en las siguientes cláusulas: — Primero: Constituir una sociedad que se denominará "CASA FERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en la calle Solís Nº 2116, de esta ciudad de Buenos Aires. Ello sin perjuicio de establecer o instalar sucursales y agencias en esta ciudad o en el interior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de artículos de metal y repusaje en torno, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con sus fines. — Tercero: El capital social será de treinta mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, aportados por partes iguales por ambos socios. Dicho capital se halla totalmente integrado en especie, conforme al balance que firmado por los socios que la componen, se agrega como cabeza de la presente, cuyos valores responden a comprobantes y facturas y demás documentos que determinan sus costos, que obran en la empresa, conforme a los artículos 51 y 149 de la Ley Nº 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte años a contar desde el 1º de enero de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1994. — Quinto: La administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual, quienes se encuentran facultados para realizar todos los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, inclusive podrán otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, con la limitación de no usar la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en garantías extrañas a su giro, ni en firmas de favor. — Sexta: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de finalizar el plazo lo hará saber a los demás socios en forma fehaciente con una anticipación de tres meses a la fecha de su salida. Se realizará balance y se le reintegrará el capital y las utilidades, si las hubiere, en la forma y plazo que estipulan. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por partes iguales y las mismas se distribuirán sobre ganancias realizadas y líquidas. Se realizará un inventario y balance general el treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación, los mismos serán puestos a disposición de los socios y se considerarán aprobados si no merecen observación en el plazo de quince días. Se formarán las reservas que mande la ley, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley Número 19.550. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. El restante socio, junto con los herederos deberán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto, los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus bienes haberes, si existieren, en la forma y condiciones como se convenga entre las partes. — El valor de las cuotas se fijará utilizando el sistema establecido por la Dirección General Impositiva para calcular los valores "llaves". — Décimo: Todas las decisiones que adopten los socios se volcarán a un libro de actas, en un todo conforme a lo que dispone la ley. — Undécimo: Dederechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero secciones 6, 7 y 8 de la Ley Número 19.550. Como escribano autorizante hago constar: Que por esta escritura se ingresará en concepto de impuesto de sellos la cantidad de trescientos pesos, con lo que la sociedad tendrá abonado el impuesto fiscal correspondiente a su capital. Leída que les fue, ratifican su contenido, firmándola ante mí, doy fe. Hugo M. Feria. Osvaldo M. Feria. Hay un sello. — Ante mí: V. Lisi. Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio ciento cincuenta y uno del protocolo corriente del registro número sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números quince millones doscientos noventa y siete mil quinientos sesenta y uno que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — V. Lisi, escribano. — Estado Patrimonial de los señores Hugo Mora Feria y Osvaldo Mora Feria, al 1º de enero de 1974. — Maquinaria: Una máquina plegadora, Nº 14115, serie 1610, modelo Miniplex, marca "Talleres Nova", largo total de mesa 3600 mm. espesor de doblez 1 mm. luz entre parantes 850 mm., construida totalmente en chapones de acero y armada en forma que dé al conjunto gran rigidez provista de motor marca Corradi, Nº 735441, de 2 H.P., 220|380 v. 1.415 r.p.m., instalación eléctrica, llaves de puesta en marcha con protección térmica, comando a botonera al frente, mesa pedestal de acero soldado, lubricación por bomba manual, freno y embrague de accionamiento hidráulico, 1 portamatriz interior, 2 matrices inferiores de bocas distinta, 1 matiz superior universal, 1 jgo. de topes y jgo. de llaves de servicio, pesos 11.500. — Materiales: 151 kg. aluminio en discos, $ 15,20 K. 2.295,20, 77,5 kg. aluminio en discos, $ 15,70. K. 1.216,80. 3.747 kg. chapa de Hº D. Decapada, número 18-4, $ K. 14.988, $ 18.500. — Total: $ 30.000. — E|L.: con. Vale. — Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756 e.24|11 Nº 2.740 v.24|11|75

La Distribuidora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ladislao Edmundo Berko, argentino, soltero, nacido el 5 de julio de 1948, L. E. número 5.083.897, domiciliado en Solís 659 de Burzaco, provincia de Buenos Aires; y Esteban José Berko, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Oporto, L. de E. Nº 5.175.988, domiciliado en Estella de Roma entre Nueve de Julio y Tres de Febrero de la misma localidad, nacido el 18 de noviembre de 1938, siendo ambos comerciantes y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes: Primera: Queda constituida en la fecha una sociedad que girará en esta plaza y en la provincia de Buenos Aires bajo la denominación de "LA DISTRIBUIDORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y real en la calle Sarmiento Nº 1586, piso 5º, Depto. "B", de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de carnes en todas sus formas, autorizadas por la Junta Nacional de Carnes, y a los negocios que tuvieren atingencia con su objeto principal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, habiendo sido aportado totalmente en especie, según se consta del balance constitutivo que se acompaña debidamente firmado por los socios, los que han aportado por partes iguales, correspondiendo mil quinientas cuotas a cada año. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del día de la fecha. — Sexta: La dirección, administración y representación será ejercida por quienes invistan la categoría de Socios Gerentes. — Quedan designados en este acto los señores Ladislao Edmundo Berko y Esteban José Berko, con la expresa condición de usar la firma social exclusivamente en actos que tengan atingencia con la empresa, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Los gerentes, actuando en la forma predicha, tendrán las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales, inclusive para representar y aquellas para cuyo ejercicio se requiera poder especial. — Los gerentes se reunirán en asamblea por lo menos tres veces al año, debiéndose dejar constancia de lo tratado y resuelto en el libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Octava: La representación de la sociedad se ejercerá ante las personas de existencia visible, personas jurídicas y necesarias, entes estatales, administración pública, Junta Nacional de Carnes y sus delegaciones, pudiendo en interés de la sociedad, comprar, vender, permutar, transferir, ceder, hipotecar, prendar, abrir cuentas bancarias, caja de ahorro, solicitar créditos con o sin garantías, operar bancariamente, solicitar créditos con o sin avales con los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, bancos privados y demás instituciones crediticias, oficiales y|o particulares, existentes o a crearse, en las condiciones de sus cartas orgánicas o en las que se convinieren en cada caso. — También en ejercicio de sus funciones podrán librar, firmar, aceptar, endosar, descontar documentos comerciales, letras de cambio, giros, cheques, pagarés y cualquier otro documento trasmisible por endoso; facturas, remitos, cartas de porte y, en general, toda suerte de documentación. — Esta enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa, conforme a la intención que resulta de

la cláusula octava. — Los socios gerentes usarán de la firma social con el sello de la empresa y enunciación del cargo. — Décima: El ejercicio social se cierra el 31 de julio de cada año. — El balance de cierre del ejercicio social deberá verificarse dentro de los cuarenta y cinco días corridos de cumplido el ejercicio y se tendrá por válido si no se impugna dentro de ese período. — Undécima: Deducido el fondo de reserva legal y otros que se estimaren conducentes, las ganancias se distribuirán en proporción de los capitales aportados. — Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Ninguno de los socios podrá efectuar retiros a cuenta de utilidades que no fueren realizadas y líquidas, resultantes del balance aprobado. — Duodécima: En caso de incapacidad de un socio, la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Si los herederos así lo resolvieren, podrán cobrar de la sociedad la parte del capital del socio premuerto o incapacitado, y las utilidades del ejercicio, no abonándoseles valor llave, todo lo cual será determinado mediante un balance que se practicará a tal fin. — Los socios podrán adquirir la parte del saliente, a menos que para no producir la disolución de la sociedad, las cuotas de capital debieren ser cedidas a una tercera persona. — El importe resultante será abonado: cuarenta por ciento al contado y el sesenta por ciento en seis cuotas semestrales con interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos. — Decimotercera: Si por cualquier motivo tuviera que disolverse la sociedad, las normas y disposiciones a seguirse serán las contenidas en la sección XII de la Ley 19.550. — Los gerentes serán los liquidadores y en caso de desacuerdo será nombrado en la forma que establece el artículo 102 de la ley citada. El liquidador, una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, los socios recibirán sus partes a prorrata de sus aportes de capital. — Decimocuarta: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones y disposiciones y su reglamento interno, y demás libros de comercio que fueren menester para el cumplimiento de las normas atingentes. — Decimoquinta: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes si no se pusieren de acuerdo designarán como árbitro tercero a un comerciante que merezca la mutua conformidad y cuyo fallo será inapelable. — Decimosexta: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida esta sociedad, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Sobrarraspado: "Cualquier — atingencia — será". — Vale. — Ladislao Edmundo Berko. — Esteban José Berko. — Contrato Ampliatorio. Entre Ladislao Edmundo Berko y Esteban José Berko, en su condición de únicos integrantes de "La Distribuidora" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos treinta mil, con domicilio en Sarmiento 1586, piso 5º, Dto. "B", Buenos Aires, convienen en ampliar la cláusula tercera del contrato social, la que en definitiva quedará redactada en los siguientes términos. — "Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de carne en medias reses, reses enteras, faenadas, enfriadas y|o congeladas, o indirectamente procedentes de los medios normales de abastecimiento, para su comercialización por mayor y|o menor, sujetándose en todo a las normas establecidas por la Junta Nacional de Carnes y a las de los organismos locales en los sitios en los que debiere actuar, pudiéndose dedicar la empresa también a todos los negocios que tuvieren atingencia con su objeto principal". — Buenos Aires, 11 de julio de mil novecientos setenta y tres. — Ladislao Edmundo Berko — Esteban José Berko". — "Balance constitutivo de "La Distribuidora" Sociedad de Responsabilidad Limitada al día diez de abril de mil novecientos setenta y tres. — I — Activo; 1 — Instalaciones y Muebles: 1 escritorio de peteribí, 7 cajones con mesada de fórmica y traba $ 1.250.00; 2 sillones de cuero marrón $ 1.350,00; 1 mostrador heladera marca Siam, dos puertas, $ 2.400,00 — $ 5.000,00. — 2 máquinas de oficina: 1 máquina de calcular, marca Olivetti Multisuma 20, matrícula Nº 56635, pesos 2.500,00; 1 máquina de escribir marca Remington 180 espacios, $ 1.200,00 $ 3.700,00; 3 — Rodado: 1 camión con caja carnicera marca De Soto, modelo 1965, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº B. 146.726, $ 21.300,00 — $ 21.300,00. Total del Activo: $ 30.000,00. — II — Pasivo. 1 — Ladislao Edmundo Berko, conversión del importe de su crédito en la sociedad, Pesos 15.000,00. — 2 — Esteban José Berko, conversión del importe de su crédito en la sociedad $ 15.000,00 — $ 30.000,00. — Total del Pasivo: $ 30.000,00 — Capital Social: Pesos Treinta Mil. — Buenos Aires, abril 10 de 1973. — Ladislao Edmundo Berko — Esteban José Berko". — Entrelíneas: 146.726. Vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.24|11 Nº 2.693 v.24|11|75

Tintorería Sandoz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de cesión de cuotas de capital social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los abajo firmantes, por una parte, y como cedentes, los señores Reimundo Alberto Roux, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.581.092, casado con doña Modesta Esther Martijena, nacido el 15 de abril de 1915, con domicilio legal y especial en Callao 1790, 1er. piso, Dto. "C", Capital Federal; Eleodoro Ramón Pardo, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.414.154, soltero, nacido el 18 de noviembre de 1925, con domicilio legal y especial en Inclán 4186, Capital Federal; y Augusto Juan Rodríguez, argentino, cédula de identidad Nº 5.210.879, de la Policía Federal, casado con doña Julia Esther Pace, nacido el 18 de diciembre de 1918, con domicilio legal y especial en Solís 343, 1er. piso, Dto. "A", Capital Federal; y por la otra parte, y como cesionarios, los señores Olimar Rodríguez Primucci, uruguayo, documento nacional de identidad Nº 92.091.345, casado con doña Dora Bubis, nacido el 4 de febrero de 1938; Hugo Milton Sosa Maipaicena, uruguayo, documento nacional de identidad Nº 92.124.435, casado con doña Ana María Riccardi, nacido el 18 de agosto de 1938; y José Mario Catalogne Núñez, uruguayo, cédula de identidad de la República Oriental de Uruguay Nº 801.516, casado con doña Marta Ivonne Mendoza, nacido el 9 de junio de 1937, constituyendo todos domicilio legal y especial en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3535, Capital Federal; los seis nombrados, comerciantes, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital social, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los cedentes señores Raimundo Alberto Roux, Eleodoro Ramón Pardo y Augusto Juan Rodríguez, en su carácter de únicos y exclusivos propietarios de cinco mil cien (5.100) cuotas de capital social de "TINTORERIA SANDOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra debidamente inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de octubre de 1963, bajo el Nº 2.669 al F. 346 del libro 45 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y posteriores modificaciones inscriptas con fecha 14 de mayo de 1973, bajo el Nº 620 al Fº 192 del libro 63, y con fecha 25 de septiembre de 1973, bajo el Nº 1.624 al Fº 337 del Libro 63; las venden, ceden y transfieren a los cesionarios, señores Olimar Rodríguez Primucci, Hugo Milton Sosa Maipaicena y José Mario Catalogne Núñez, quienes las adquieren en proporciones iguales, es decir un mil setecientas cuotas de diez pesos ($a. 10) cada una, para cada uno de ellos. — Segunda: La presente cesión de cuotas de capital social, se realiza por la suma total de cuatrocientos ochenta mil pesos ($a. 480.000), importe que los cesionarios abonan a los cedentes, de la siguiente manera: a) En este acto, en dinero de contado, la suma de sesenta mil pesos ($a. 60.000), otorgando los cesionarios, por el presente, el más suficiente recibo y carta de pago en forma; b) Por el saldo, o sea la suma de cuatrocientos veinte mil pesos ($a. 420.000), los cesionarios suscriben en este acto seis (6) primeros pagarés de cuatro mil ochocientos pesos ($a. 4.800) cada uno; a continuación, ocho (8) pagarés de seis mil novecientos pesos ($a. 6.900) cada uno; y a continuación, treinta y cuatro (34) pagarés de nueve mil pesos ($a. 9.000) cada uno, todos con vencimientos escalonados cada treinta días, verificándose el primer vencimiento el día 2 de octubre de 1974 y el último el día 2 de septiembre de 1978; además, los cesionarios también suscriben en este acto, a favor de los cedentes, un pagaré con vencimiento al día 2 de marzo de 1975, por la suma de treinta mil pesos ($a. 30.000); todos los pagarés mencionados precedentemente llevarán agregado el 20 o|o de interés anual de cada pago, y se subdividen en tres (3) series iguales, a razón de una para cada cedente; asimismo, "Tintorería Sandoz Sociedad de Responsabilidad Limitada" garantizará el saldo mencionado de $a. 420.000 con una hipoteca en primer grado sobre el inmueble de su propiedad, sito en esta Capital Federal, calle Juan Francisco Seguí Nº 3535|37, a f vor de los cedentes. — Tercera: En este acto, los cedentes entregan a los cesionarios, la posesión real y material de lo cedido, a la vez que le hacen la transferencia de todos los derechos, acciones y obligaciones que en la mencionada sociedad les correspondía. — Cuarta: Para la realización de la presente cesión de cuotas capital social, se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 152 de la Ley 19.550, firmando al pie los restantes socios de la sociedad, señores Leonardo Curra y Marcial Salamanco. — Quinta: Con motivo de la presente cesión de cuotas de capital social "Tintorería Sandoz Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los señores Leonardo Curra, Marcial Salamanco, Olimar Rodríguez Primucci, Hugo Milton Sosa Maipaicena y José Mario Catalogne Núñez, y a razón de un mil setecientas (1.700) cuotas de $a. 10 cada una, para cada uno de los socios. — Sexta: Los cedentes renuncian al cargo de gerentes de la sociedad, quedando designados gerentes de la misma, los señores Olimar Rodríguez Primucci y Hugo Milton Sosa Maipaicena, además de los señores Leonardo Curra y Marcial Salamanco, que ya lo eran con anterioridad a la presente y se ratifica en este acto, teniendo los mismos todas las atribuciones que les otorga el contrato de constitución de la sociedad y sus posteriores modificaciones. — Séptima: Presentes en este acto las señoras Modesta Esther Martijena de Roux y Julia Esther Pace de Rodríguez, en su carácter de cónyuges de los señores Reimundo Alberto Roux y Augusto Juan Rodríguez, respectivamente, prestan su expresa conformidad a esta cesión de cuotas de capital social; el señor Eleodoro Ramón Pardo, declara ser de estado civil soltero. Previa lectura y ratificación, y en señal de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 30 de agosto de 1974. — Firmado: Marcial Salamanco. — E. R. Pardo. — Mario Catalogne Núñez. — L. Curra. — A. J. Rodríguez. — Julia Pace de Rodríguez. — Olimar Rodríguez Primucci. — H. M. Sosa Maipaicena. — R. A. Roux.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756 e.24|11 Nº 47.475 v.24|11|75

Edam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores José Alberto Martínez, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1927, ingeniero, casado en primeras nupcias con Gloria Inocencia Camba, hijo de José María Martínez y de Benigna Parajuá, con Libreta de Enrolamiento número 4.036.894, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa 470, quinto piso, de la Capital Federal; don Héctor Julio Annes, argentino, nacido el 6 de julio de 1935, arquitecto, casado en primeras nupcias con Ilve Zulema Cascarini, hijo de Guillermo Annes y de Aída Adela Rho, con Libreta de Enrolamiento número 4.153.955, domiciliado en la calle Bahía Blanca 6, cuarto piso, departamento 17 de la Capital Federal; don Osvaldo Fernández, argentino, nacido el 25 de mayo de 1938, comerciante, casado en primeras nupcias con María Plaza, hijo de José Ramón Fernández y de Josefina Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 5.623.278, domiciliado en la calle Warnes 865, Florida, provincia de Buenos Aires; don Pascual Di Stasi, italiano, nacido el 20 de noviembre de 1920, gasista, casado en primeras nupcias con Inmaculada Iannotta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.478.904, domiciliado en la calle Año 1852 número 176, de El Palomar, provincia de Buenos Aires; y don Raúl Alberto Casaurang, argentino, nacido el 30 de junio de 1944, casado en primeras nupcias con Liliana Beatriz Espósito, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.437.280, hijo de Raúl Andrés Casaurang y de Nélida Margarita Lavagnino, domiciliado en Avenida Corrientes 5943, séptimo piso F, de la Capital Federal; todos hábiles para este acto, y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denominará "FEDAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 3169, oficina 92, pudiendo posteriormente trasladarlo, como asimismo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina y|o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, arrendamiento, permuta, usufructo, construcción, administración, promoción y explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad, pudiendo realizarlo por sí o por intermedio de terceros o asociados a terceros, dentro o fuera del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, que se suscribe íntegramente en este acto, dividido en diez mil cuotas de diez pesos, cada una, integrado en dinero en efectivo y en la siguiente forma: el señor José Alberto Martínez, la suma de treinta y cinco mil pesos, o sea tres mil quinientas cuotas; don Héctor Julio Annes, la suma de terinta mil pesos, o sea tres mil cuotas; don Pascual Di Stasi, la suma de veinte mil pesos, o sea dos mil cuotas, don Osvaldo Fernández, la suma de diez mil pesos, o sea mil cuotas y don Raúl Alberto Casaurang, la suma de cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a los socios: José Alberto Martínez, Héctor Julio Annes y Osvaldo Fernández, quienes firmarán dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes revestirán el carácter de gerentes, y con su firma obligarán a la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán dar cumplimiento a todos los fines sociales, suscribiendo y firmando todos los instrumentos públicos o privados necesarios, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, vender y enajenar bienes muebles, inmuebles o derechos, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes de cualquier naturaleza, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que fueren menester, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal o privado, sucursales o agencias del país o del exterior, constituir hipotecas, usufructo y cualquier derecho real de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren oportunas, ceder los referidos derechos y oportunamente cancelarlos ; presentarse ante todas las reparticiones públicas descentralizadas o no, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, escrituras y documentos que se requieran, pudiendo iniciar y contestar demandas, contrademandas, tercerías y reconvenciones, a cuyo fin tienen las facultades de poder absolver posiciones, prestar o exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, presentar y tachar testigos, nombrar toda clase de peritos, tasadores, contadores, martilleros, escribanos y demás funcionarios, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar reconocimientos de firmas, cotejos, inventarios y tasaciones, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos y la venta de bienes de deudores y garantes, así como declaratorias de quiebras o de concursos civil, producir pruebas e informaciones, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, interponer todo género de recursos legales, formular protestos y protestas, intimar desalojos y desahucios, requerir medidas compensatorias y compulsas de bienes, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, impugnar créditos, exigir el cumplimiento de contratos o su rescisión, cobrar y percibir privada o judicialmente, apelar, desistir, celebrar arreglos y transacciones, hacer novaciones y repreguntas, realizando todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativa y no limitativa. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar la representación, pudiendo optar: I) Vender sus cuotas de capital a los otros socios, a la valuación que resultare de un balance especial que se hará al efecto, del que se deberá calcular el valor "llave" del negocio, siguiendo el procedimiento adoptado y será abonado en un término no mayor de un año y no menor de seis meses y no devengará intereses, todo ello sin perjuicio de acordar otras condiciones entre las partes. — II) Nombrar un representante de los mismos que trabajará en la empresa, quien deberá contar con la aprobación expresa de los otros socios; y III) Quedar como socios

sin prestación de trabajo personal, correspondiéndole el setenta y cinco por ciento de las utilidades en la proporción establecida en el artículo cuarto; en cuanto al veinticinco por ciento de las utilidades restantes, serán para los otros socios. — En este caso los derecho habientes podrán efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y|o voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando la totalidad de los socios así lo resuelva. — Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo primero, secciones doce y trece, del Decreto Ley 19.550|72 y en especial las facultades mencionadas en la cláusula quinta del presente, si uno o más socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance, un valor "llave", para cuya determinación, cada parte designará un perito. A su vez éstos elegirán un tercero, para el caso de discordia entre aquéllos. Idéntico procedimiento se adoptará cuando exista cualquier tipo de diferencias o cuestiones entre los socios, obligándose los mismos a ese juicio de árbitros en forma obligatoria, a cuyo efecto se firmará un compromiso arbitral ante escribano público. previa citación fehaciente, a todos los socios. — No se entregará parte alguna a los socios, en caso de disolución, si previamente no se han saldado todas las deudas sociales. El remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus capitales. Si alguno de los socios adeudase sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Décimo: La sociedad se podrá transformar en otra de tipo jurídico distinto por resolución de todos los socios. — Decimoprimero: Todos los actos no previstos expresamente en este contrato, serán resueltos de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes referentes a la materia. — Decimosegundo: Cualquiera de los socios indistintamente podrá solicitar la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio, las publicaciones de ley como asimismo la presentación ante las autoridades de control que lo requieran, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios. — Bajo los doce artículos que anteceden dejan constituida la sociedad "Fedam. de Responsabilidad Limitada", firmándose en el lugar y fecha indicados al comienzo de la presente. — Sobrerraspado: socios: Vale. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores José Alberto Martínez, Héctor Julio Annes, Osvaldo Fernández, Pascual Di Stasi, y Raúl Alberto Casaurang, personas de mi conocimiento, quienes han firmado en mi presencia, asentándose al folio 44 Acta 44 del Libro Nº 5 de Requerimientos del Registro 76 a mi cargo, doy fe. — Avellaneda, 19 de mayo de 1975. — Noemí A. Marquestau de Lacambra, escribana. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Noemí A. Marquestau de Lacambra, obrantes en el documento que certif. firma. — Lomas de Zamora, 22 de mayo de 1975. — Tdo.: lleva el timbre fiscal Nº: No vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.442 e.24|11 Nº 47.433 v.24|11|75

C. V. B. Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Gualberto Osvaldo Cordido, nacido el 31 de agosto de 1940, divorciado, argentino, abogado, domiciliado en Lavalle 1118, 6º piso, Depto "L", L.E. Nº 4.356.915; Ana María Ferrando de Vagnoni, nacida el 5 de setiembre de 1936, L.C. Nº 3.553.823, de estado civil casada con Angel Marino Vagnoni, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliada en Buenos Aires 2999, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y el señor Omar Mario Boniface, nacido el 11 de abril de 1938, de estado civil casado con María Leonor de las Mercedes Laudari, de nacionalidad argentina, profesión maestro mayor de obras, domiciliado en Beláustegui 837, 4º piso, Depto. "D", Capital, L.E. número 4.275.082, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Primero: Acuerdan en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza con la denominación de "C. V. B. CONSTRUCTORA", con el aditamento legal de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Lavalle 1118, 6º piso, Depto. "L", Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, con opción a cinco (5) años más, prorrogables automáticamente, salvo notificación en contrario por uno cualquiera de los socios en forma fehaciente y con anticipación no menor de 90 (noventa) días al vencimiento del término a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato, a la cual se retrotraen sus efectos una vez que se encuentre legalmente inscripta. — Tercero (Objeto): El objeto de la sociedad será el rubro industria de la construcción, ampliación, modificación y|o reformas y|o mejoras en obras de ingeniería civil o industrial y sus ramas subsidiarias y complementarias. La sociedad podrá instalar sucursales, depósitos, fábricas para industrializar los productos que hacen al objeto de la sociedad, salones de negocios, en todo el territorio nacional y|o extranjero. La sociedad estará facultada para comprar, vender o permutar inmuebles, muebles, máquinas, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención o modelos industriales, procedimientos industriales y cualquier otra clase de bienes muebles y útiles; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas como socia industrial, comanditaria o colectiva, aportando los bienes que fuera menester. Comprar, vender y transferir y explotar patentes de invención o modelos industriales. Gestionar, explotar, transferir privilegios o concesiones de los gobiernos nacional, provincial y municipal, que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales. Participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbres, etcétera. Podrá abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en instituciones bancarias oficiales y|o particulares, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y en general todo acto u operación en cuanto resulte necesario o de interés a los fines de la sociedad. Asimismo, adquirir o vender toda clase de medios de transporte de cualquier naturaleza y efectuar toda clase de operaciones, comisiones, representaciones y mandatos y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales. La sociedad podrá transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición y|o la transferencia de bienes raíces a favor de la sociedad, vender, permutar o donar estos mismos bienes y darlos en arrendamiento; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, aceptar o ceder derechos reales sobre los inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los instrumentos respectivos de obligación o descargo; aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad, realizar toda clase de operaciones, giros y aceptaciones, endosar letras, vales y pagarés, librar cheques sobre depósitos o en descubierto, celebrar contratos de transporte o fletamento; conferir poderes generales y|o especiales, inclusive para asuntos de carácter criminal, pudiendo confiar el trámite de todos estos asuntos a consocios, empleados, gerentes, factores, dependientes o extraños a la sociedad. — Cuarto (Capital Social): El capital social se establece en la suma de $ 21.000. El mismo se divide en 2.100 (dos mil cien) cuotas de diez pesos cada una. Cada uno de los socios suscribe e integra setecientas cuotas. El capital es aportado íntegramente en especies, conforme al inventario adjunto que forma parte de este contrato social. La valuación de los bienes se justifica según precio de plaza. — Quinto: La administración, representación y fiscalización de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, los que deberán suscribir todas las operaciones sociales, actuando en forma conjunta. — Sexto: Las Asambleas de 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, sin perjuicio de la convocatoria con anticipación no menor de diez días hábiles que hiciera uno cualquiera de los socios cuando lo considere conveniente, tomándose las decisiones por mayoría, salvo lo prescripto en los artículos 160 y 152 del Decreto-Ley 19.550. Las decisiones deberán asentarse en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios y|u operaciones ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octavo: El 31 de diciembre se confeccionarán inventario general, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado si no hubiera reclamo fehaciente en el término de treinta días, a contar desde su confección. — Noveno: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción a los aportes que cada uno de los socios tiene en la sociedad. Las mismas serán repartidas entre los socios una vez realizadas las reservas legales. Las sumas que mensualmente retiren los socios de mutuo y común acuerdo, serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: Además del vencimiento del plazo, la sociedad se disuelve por las causales legales. — Undécimo: La liquidación de la sociedad, para el supuesto de disolución, será llevada a cabo por el órgano de administración o por el liquidador o liquidadores que en su oportunidad se designe por unanimidad. No poniéndose de acuerdo los socios en designación o no desempeñando satisfactoriamente las funciones de liquidador|es, cualquiera de los socios podrá solicitar al juez su nombramiento o nueva designación. — Duodécimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará el giro social, con el representante legal o heredero del socio premuerto o incapaz. Los herederos deberán, a los efectos del ejercicio de sus derechos, actuar bajo una sola representación. Hasta tanto acrediten su calidad de herederos, intervendrá en su nombre y representación el administrador de la sucesión. — Decimotercero: Los socios se sujetan en lo referente a la cesión de cuotas sociales a lo prescripto en los artículos 152 y 154 del Decreto-Ley 19.550. — Así, de conformidad, dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares, uno para cada uno de los socios y el restante para la pertinente inscripción ante el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974. — Hay tres firmas: Omar Boniface, G. O. Cordido, A. M. F. de Vagnoni". — "Se ajusta a exigencias legales. Señor Juez: Gualberto Osvaldo Cordido, Ana María Ferrando de Vagnoni y Omar Mario Boniface, por nuestro propio derecho, ratificando el domicilio legal constituido en Lavalle 1118, 6º piso, Depto. "L", juntamente con la letrada que nos patrocina, doctora Graciela Susana Pizzuto, a V.S. decimos: Que en cumplimiento del auto de fs. 7 vta., venimos a ajustar el contrato social a lo que establece el Decreto-Ley 19.550|72: I. Se sustituye la cláusula Segunda del instrumento de fs. 2|4 por el siguiente: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción del contrato social (31 de octubre de 1974), momento al cual se retrotraen sus efectos, una vez que se encuentre legalmente inscripto. — II. Se sustituye el Inventario de fs. 5|6 por el que se transcribe a continuación, indicándose los precios de plaza de cada uno de los bienes: 248 m de tabla de encofrado, $ 4.194; Una zaranda maya acero, $ 42,70; Una asada albañil, $ 145,20; Una carretilla metálica, $ 641,30; Tres tambores de 200 litros c|u., $ 689,70; Dos tablones de 1 y 1|2 x 10 x 4,5, $ 1.800; Dos caballetes de madera, $ 969,40; Un pico, $ 216,80; Diez m tirantes 3 x 3, $ 4.080; Cinco reglas de albañil, $ 145,20; Tres baldes enterizos nuevos, $ 289,65; Tres baldes comunes, $ 184,31; Tres canastos de albañil, $ 304,65; Doce hojas drapador, $ 381,50; Una manguera nivel (plástico), $ 44,20; Una tijera armador 4,2 a 6 mm ∅, $ 337,59;; Tres palas anchas, $ 617,10; Tres palas de punta, $ 617,10; Un nivel metálico, $ 42,35; Una maza, $ 50,29; Una maza 6 kg., $ 139,75; Un arco de sierra, $ 27,83; Un arco de sierra m|aluminio, $ 44,77; Siete cortafríos y puntas, $ 110,11; Un metro simple, $ 10,89; Un martillo armador, $ 71,39; Un serrucho medio, $ 169,40; Un serrucho 3|4, $ 237,16; Una tenaza armador, $ 68,36; Una cinta métrica diez metros, $ 127,05; Un hacha mediana, $ 84,57; Una plomada grande, $ 26,60; Dos frataz de madera, $ 16,94; Un frataz de fieltro, $ 13,31; Una escuadra cortador colocador, $ 84,70; Un martillo achuela, pesos 43,56; Dos cucharas importadas, $ 193,60; Un cucharín Ghirardi, $ 50,82; Una roldana 15 cm ∅, $ 65,34; Una llana de acero, $ 67,76; Una lima plana, pesos 35,09; Cuatro clavos albañil pesados, $ 24,20; Un rodillo bronce, $ 226,27; Un burrito armador ∅ 20, $ 65,34; Un cajón herramientas c|herraje y candado, $ 242; Una llave estriada 20|22, $ 38,72; Un taladro eléctrico, $ 1.200; Una llave Peugeot, $ 42,35; Una llave Baco, $ 49,61; Dos destornilladores DPH, $ 26,62; Una manguera riego, $ 130,25; Una garrafa y un pico soldar (3 kg.), $ 234,74; Un cartel de obra 1 m x 2 m, $ 314,60; Una escalera doble diez escalones, $ 529,90; Una soga 14 m esparto, $ 121; Una máquina salpicar frentes, $ 84,70. Total: $ 21.000. — El presente inventario constituye el detalle de los bienes muebles que aportan los socios y que en su conjunto integran el total del capital social, que según la cláusula cuarta del contrato se establece en pesos Veintiún mil. — Por lo manifestado a V.S. pedimos: Se tenga por ajustado el contrato de constitución de "C. V. B. Constructora", S.R.L., a las exigencias legales y se proceda a dar curso a los trámites de su inscripción. — Proveer de conformidad. Será Justicia. — Hay cuatro firmas: A. M. F. de Vagnoni, G. O. Cordido, Omar Boniface y Graciela Susana Pizzuto. Abogada". — E|l,: argentina vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.183.— e.24|11 Nº 2,750 v.24|11|75

Decorart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE cuotas y adecuación al Decreto-Ley 19.550|72. Los abajo firmantes, don Antonino Biundo, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos veintinueve, departamento cuatro, Capital Federal, cédula de identidad dos millones setecientos treinta y cinco mil treinta y ocho; don Manuel Lendoiro Sánchez, español, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pedro Echagüe dos mil trescientos veintinueve, Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones trescientos noventa y seis mil novecientos ochenta y uno; don Anacleto Ravinale, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en Estados Unidos ochocientos veintiocho, segundo piso, departamento "F", Capital Federal, cédula de identidad siete millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis; don Arturo Ruiz Moreno, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle José Cabrera cuatro mil ciento treinta y nueve, Capital Federal, cédula de identidad tres millones doscientos ochenta y seis mil trescientos seis; y don Pascual Scattaretica, italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Chiapparo, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en Newton dos mil ochocientos cincuenta y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad ochocientos setenta y dos mil setecientos siete, todos ellos de profesión comerciante, hábiles para contratar y con el documento indicado emitido por la Policía Federal, expone: Que por instrumento privado de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, juntamente con los señores don Albino Angel Baldo, don Ernesto Miguel Cenderelli, don Daniel Alvarez, don José Manuel Sorans y don José Cortés, dejaron constituida una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Decorart Sociedad de Responsabilidad Limitada", con una duración de treinta años, a partir del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y un capital social de nueve mil doscientos cuarenta pesos, oportunamente suscripto e integrado en su totalidad por los socios en la forma indicada en el aludido contrato, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil doscientos doce, al folio ciento sesenta y ocho del libro cuarenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada; b) Que por instrumento privado de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, los socios don Ernesto Miguel Cenderelli, don Daniel Alvarez y don José Manuel Sorans se desvincularon de la sociedad, cediendo la totalidad de las cuotas que constituían su aporte, a favor de los restantes socios, en la forma y proporción que surge del relacionado instrumento, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos catorce, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro cincuenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada; c) Que por instrumento privado de fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete, el socio don José Cortés se desvinculó de la sociedad, cediendo la totalidad de las cuotas que constituían su aporte a favor de los restantes socios, en la forma y proporción que surge del relacionado instrumento, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil ochocientos setenta y tres, al folio doscientos noventa y nueve, del libro cincuenta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; d) Que por instrumento

privado de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, el socio don Albino Angel Baldo se desvinculó de la sociedad, cediendo la totalidad de sus cuotas a favor de los restantes socios, en la forma y proporción que surge del mencionado instrumento, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro, al folio ciento ochenta y uno, del libro sesenta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo resuelto el socio don Pascual Scattaretica ceder totalmente, a favor de sus consocios, las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la aludida sociedad, en la proporción que más adelante se determinará, por el presente otorgan y declaran: Primero: Don Pascual Scattaretica vende, cede y transfiere a favor de sus consocios las dos mil cincuenta y tres cuotas que por valor de dos mil cincuenta y tres pesos, tiene y le corresponden en 'DECORART S. R. L.", con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la siguiente proporción: a don Antonino Biundo, a don Manuel Lendoiro Sánchez y a don Anacleto Ravinale, quinientas ochenta y seis cuotas a cada uno, por un valor de quinientos ochenta y seis pesos para cada socio, y a don Arturo Ruiz Moreno, doscientas noventa y cinco cuotas por valor de doscientos noventa y cinco pesos. — Segundo: Se realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio total convenido de sesenta mil pesos, pagaderos en dos cuotas iguales de treinta mil pesos cada una, a vencer el quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete la primera y el quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho la segunda. La suma adeudada devengará un interés que cedente y cesionarios convienen en un mil pesos mensuales a partir de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el término de treinta y seis meses y en quinientos pesos mensuales a partir de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y por el término de doce meses, pagaderos en el domicilio de la sociedad, del cinco al diez de cada mes. — Tercero: El cedente subroga a los cesionarios en todos los derechos y acciones que a lo cedido tenía y había, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, conforme a derecho. A su vez los cesionarios manifiestan conformidad y aceptación de los términos de esta venta, cesión y transferencia efectuada a su favor. Por su parte, doña Teresa Chiapparo, argentina domiciliada en Newton dos mil ochocientos cincuenta y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires, cónyuge del cedente y también presente en este acto, manifiesta: Que enterada de los términos de esta cesión y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, presta su asentimiento con la misma, firmando al final en prueba de ello. — Cuarto: Y los señores don Antonino Biundo, don Manuel Lendoiro Sánchez, don Anacleto Ravinale y don Arturo Ruiz Moreno, exponen: Que en su carácter de únicos socios de "Decorart S. R. L." han resuelto adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley 19.550|72, modificando las cláusulas segunda, tercera y decimatercera del mismo, las que para lo sucesivo quedarán redactadas así: Segunda: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la instalación de negocios u oficinas de cualquier ramo o tipo, pudiendo realizar todos los trabajos que directa o indirectamente concurran a la consecución del objeto designado. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley, en tanto y en cuanto resulten conducentes a aquéllos. — Tercera: El capital social lo constituyen novecientas veinticuatro cuotas de diez pesos cada una, o sea, la suma de nueve mil doscientos cuarenta pesos. Dichas cuotas han sido totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Antonino Biundo, don Manuel Lendoiro Sánchez y don Anacleto Ravinale, doscientas sesenta y cuatro cuotas cada uno, o sea, dos mil seiscientos cuarenta pesos cada uno, y don Arturo Ruiz Moreno, ciento treinta y dos cuotas, o sea mil trescientos veinte pesos. — Decimatercera: En todos los aspectos no previstos regirán las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Antonino Biundo. — Manuel Lendoiro Sánchez. — Anacleto Ravinale. — Arturo Ruiz Moreno. — Pascual Scattaretica. — Teresa Chiapparo.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e.24|11 Nº 47.484 v.24|11|75

Vart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número: Cuarenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Jorge Vartparonian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Adriana Seferian, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.152.668, nacido el 26 de enero de 1904, y don Jorge Eduardo Vartparonian, iranio, soltero, hijo de Jorge Vartparonian y de Adriana Seferian, ingeniero, nacido el 17 de diciembre de 1943, con cédula de identidad 4.390.139, ambos domiciliados en Avenida del Libertador 3672, piso 5, de esta ciudad; ambos capaces, mayores, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su calidad de socios de "Vart Sociedad de Responsabilidad Limitada", en mérito del contrato de fecha 18 de noviembre de 1971, ante el escribano del Partido de Matanza, don Aníbal Guillermo Domínguez, al folio 1465, del Registro 39 a su cargo, cuyo testimonio en fotocopia agrego a la presente, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de julio de 1972, bajo el número 1373, folio 454, libro 61. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto adaptar dicho contrato a la Ley 19.550, el que queda redactado así: bajo las siguientes clausulas: "Primera: La sociedad se denominará "VART S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Moreno 1270, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años, a contar desde el día 1º de febrero de 1975. — Vencido dicho plazo, la duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de tres años, siempre que alguno de los socios no expresaré su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado con un mes de anticipación, en cuyo caso éstos últimos, podrán adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que tuviesen según el último balance practicado, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas y vencidas, con más un interés del quince por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores y por trimestres vencidos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de telas, y prendas, de vestir interior y exterior y la comercialización de hilados. — Para el mejor desempeño de la sociedad, podrán adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales y sin ellas, aceptar o constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales o particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, y todo otro banco oficial o particular, quedando entendido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Jorge Vartparonian: 4.500 cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos; y el señor Jorge Eduardo Vartparonian: 500 cuotas o sea cinco mil pesos. — El capital se encuentara totalmente integrado por ambos socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, indistintamente obligan a la sociedad. — Los socios gerentes firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: El día 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las ganancias liquidas y realizadas previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios, a prorrata. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad seguirá su giro con el socio sobreviviente y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación y tendrán todas las facultades y atribuciones del socio fallecido o incapacitado. — Noventa: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos árbitros antes de reunirse designar a otro arbitrador único, para que a su vez, dirima con carácter de inapelable. — Tanto la designación de los árbitros como la del tercer arbitrador, deberá hacerse dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. — Previa lectura y ratificación firman de conformidad. — J. E. Vartparonian. — J. Vartparonian. — Laura Achiary de Monti. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 72 del Registro 210 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016336269 al 016336271, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 728.— e.24|11 Nº 47.487 v.24|11|75

El Pingüino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los un días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi: Escribano Autorizante comparecen: don Ignacio Siciliano de cincuenta y dos años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en calle Charlone número 12 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 3.366.582, y don Pablo Siciliano, de veinticinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Charlone número 12 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 6.221.164; ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe Y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL PINGÜINO S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en calle Charlone número 12 de la Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento de su plazo de duración. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Mediante la comercialización, compra y venta de toda clase de productos y subproductos de granja, legumbres, hortalizas y frutos del país, agropecuarias, cereales, oleaginosas; la industrialización en todas sus etapas de los productos primarios agrícolas, su acopio y|o envase y depósito de los mismos. — Importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: don Ignacio Siciliano, setecientas cincuenta cuotas o sean siete mil quinientos pesos, y don Pablo Siciliano: setecientas cincuenta cuotas o sean siete mil quinientos pesos, las que son totalmente integradas por lo ssocios con mercaderías que se detallan en el inventario de iniciación que firman los mismos por separado, el que forma parte integrante de este contrato y que transcribiré más adelante, cuyos valores se ajustan al valor de plaza. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores Ignacio Siciliano y Pablo Siciliano, en su calidad de Gerentes en forma indistinta, a cuyo fin tendrán el uso de la firma social también indistintamente quedándoles expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y especialmente afianzar obligaciones de los socios individualmente, así como realizar prestaciones gratuitas. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por intermedio de sus Gerentes o Mandatarios y|o Apoderados: a) Comprar y Administrar bienes muebles, semovientes o inmuebles y créditos; recibirlos en pago, volverlos a vender al contado o a crédito, con o sin garantías reales. — b) Dar y tomar dinero en mutuo, ya sea de particulares o de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse. — c) Librar, aceptar, endosar, tomar y dar avales, letras de cambio, pagarés, vales, en cualquier punto de la República o del extranjero. — d) Solicitar aperturas de cuentas bancarias y corrientes, hacer nuevos depósitos, girar cheques contra los mismos o en descubierto, descontar documentos y títulos de créditos, solicitar avales bancarios. — e) Celebrar contratos civiles y|o comerciales en especial mutuos, locaciones, conferir Mandatos y|o Poderes Generales y|o Especiales para asuntos judiciales, conformar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y señales, expedir boletos, dar señas guías, censos, certificados. — f) Celebrar contratos de transporte marítimos, fluvial, terrestre o aéreo. — g) Constituirse en depositarios o banqueros, otorgando warrants y demás documentaciones, constituir depósitos. — h) Celebrar contratos de seguros a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán confeccionados y aprobados según lo establece la Sección IX del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — (Artículo 61 y subsiguientes). — Las utilidades resultantes previa deducción de la Reserva legal del artículo 70 del referido Texto Legal y otros a que se refiere dicho artículo serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios deliberarán y tomarán acuerdo sobre la marcha de la sociedad y modificación del contrato de conformidad con lo prescripto por el artículo 159 del referido texto legal. Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin acuerdo unánime de los restantes socios. La cesión entre los socios es libre, rigiéndose al respecto por los artículos 152 y 153 del Decreto Ley número 19.550|72. — En caso de transferencia de cuotas por causa de muerte de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes se incorporarán a la sociedad debiendo para ello, unificar su personería, aplicándose las disposiciones del artículo 155 y concordantes del citado decreto ley. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por voluntad unánime de los socios o por cualquier causa legal, la liquidación será verificada por el socio gerente, quien podrá designar un liquidador en su reemplazo. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite sobre el cumplimiento del contrato, ya sea durante la vigencia o liquidación, será resuelto por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciéndose expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, sus modificaciones y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "El Pingüino S. R. L.". — Balance de Apertura de la Firma "El Pingüino S. R. L." (en formación), con domicilio legal en calle Charlone número 12, de la Capital Federal, cuyos integrantes son los señores Ignacio Siciliano y Pablo Siciliano, al 31 de marzo de 1975. — Activo: Envases: 1.000 toritos vacíos, usados marca "El Pingüino", a $ 5,00 cada uno, valuado de acuerdo a su uso y costo de plaza $ 5.000. — 1.000 toritos vacíos, seminuevos, marca "El Pingüino", a $ 10,00 cada uno, valuado de acuerdo a su uso y costo de plaza $ 10.000. — $ 15.000. — Total del Activo: $ 15.000. — Pasivo: Capital Social: $ 15.000. — Total del Pasivo: $ 15.000. — Ignacio Siciliano. — Pablo Siciliano. — El presente Balance de Apertura de la firma "El Pingüino S. R. L." (en formación), con domicilio legal en calle Charlone 12, de la Capital Federal, se ha confeccionado en base al inventario físico practicado por los socios y los valores asignados a los envases, son según factura de compra y|o los corrientes de plaza, de acuerdo al estado de uso de los mismos. — Ignacio Siciliano. — Pablo Siciliano. — Leo esta escritura a los com-

parecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Ignacio Siciliano. — Pablo Siciliano. — Está mi sello. — Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio 211 de este Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Está mi sello y firma: J. M. Lozada. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4551258 — San Isidro — 4 Jun. 1975 de... de... Hay un sello Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Delegación San Isidro — Legalización. — Hay una firma ilegible. Aclarado Fioravanti Ernesto Noseda — Escribano — Delegación San Isidro. — "Es copia fiel, doy fe". — Juan Marcelo Lozada (Escribano).

Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 e.24|11 Nº 47.488 v.24|11|75

Salim Helou

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Salim Helou, sirio, casado, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos dieciocho mil ciento noventa y dos, de la Policía Federal, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Canning número mil veintisiete de la Capital Federal; doña Julia Corina Valle de Helou, argentina, ama de casa, casada, con libreta cívica número dos millones setecientos treinta y cinco mil ciento veinte, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Cánning número mil veintisiete de la Capital Federal, y don Lian Helou, sirio, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatro mil novecientos uno, de setenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Jonte número cuatro mil setecientos ochenta y seis, primer piso, departamento "D", de la Capital Federal; todos hábiles, mayores de edad y capaces para contratar así como de que lo hacen en los siguientes caracteres: a) Los dos primeros, en sus caracteres de únicos socios de la entidad que gira con domicilio legal en la Capital Federal, calle Cánning mil veintisiete, bajo la denominación de "Salim Helou, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio doscientos cincuenta, bajo el número mil ciento noventa y seis del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su aumento de capital de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, inscripto en el mencionado Juzgado el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la última concurre a la presente por su propio derecho. — Y la señora Julia Corina Valle de Helou, llamada en adelante la Cedente, por una parte, y por la otra parte el señor Lian Helou, llamado en adelante el Cesionario, convienen lo siguiente: Primero: La cedente vende, cede y transfiere al cesionario, dos mil cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, por un valor nominal de veinte mil pesos. — El precio por el cual se realiza la presente venta, cesión y transferencia es de veinte mil pesos, que el cesionario ha abonado antes de ahora a la cedente, sirviendo el presente de suficiente recibo. — En consecuencia, la cedente subroga al cesionario en su lugar, grado y prelación de derechos con respecto a lo cedido. — Esta venta, cesión y transferencia de cuota se efectúa con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — Como consecuencia de la presente operación la cedente queda como titular de quinientas cuotas de capital. — Y los señores don Salim Helou, doña Julia Corina Valle de Helou y don Lian Helou, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad indicada acuerdan en Aumentar el Capital Social de la suma de cincuenta mil pesos a la suma de cien mil pesos y asi mismo en virtud de la vigencia de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a adecuar el indicado contrato a la referida ley, el que queda redactado de la siguiente forma Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SALIM HELOU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número mil veinte y siete. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar del veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada, en el país o en el extranjero, la compra, venta, permuta, consignación y representación de hilados y tejidos de punto en general, importaciones y exportaciones, instalaciones de negocios y|o fábricas, siempre con relación a hilados y tejidos de punto en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una; que los socios suscriben en la siguiente proporción: Salim Helou, la suma de setenta y cinco mil pesos; don Lian Helou, la suma de veinte mil pesos, y doña Julia Corina Valle de Helou, la suma de cinco mil pesos. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el articulo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Salim Helou, en calidad de socio gerente, ejerciendo la representación legal, y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa; en el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación estará a cargo del socio Salim Helou, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea anualmente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, para considerar los estados contables y cualquier asunto que se incluya en el orden del día, inclusión que podrá practicarse a requerimiento de cualquier socio. — Décima: Todo lo que no se haya previsto en el presente, se regirá de acuerdo con la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Salim, vale. — Entrelíneas: y siete, vale. — (Firmado): Julia Corina Valle de Helou. — S. Helou. — Lian Helou. — Inventario y Balance General al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — S| arqueo practicado el 31|12|74 — 12.147,05. — Bco. de Crédito Rural Argentino — 32.382,78. — Nuevo Bco. Italiano — 10.411,18 — 42.793,96 — 54.941,01. — Créditos. — Deudores por ventas. — Allende Casa — 2.962.—. Amaz María B. de — 4.979,40. — Arzú Lola P. de — 1.615.—. Attía Susana — 4.063,60. — Borgiovanni María de — 30.928.—. Braizblot Berta — 58,70. — Bima Tejidos — 4.206,50. — Cecilan Casa — 7.321,50. — Casa Marcela — 11.567,55. — Cera Amelinda O. de — 356,25. — Chiura digo Dabas Jorge — 2.349,20. — El Clavel Mercería — 7.476.—. Milantex — 3.839,60. — Imas Leonor B. de — 21.682.—. Japaze Paterson — 2.762.—. Jacobò Celia — 5.329,70. — Keller Eduardo — 1.572.—. Lanera del Sur de M. Visnosky — 1.751.—. Laurita Casa — 1.402,50. — Lentijo Reina de — 47,10. — Levy Liliana de — 15.246.—. La Valenciana, S. A. — 11.027,25. — Massolo Marcelina de digo — Madhilan, S. R. L. — 2.787.—. Mout Olga de — (—) 3,65. — Maryme Tricot — 10.162,75. — Magliolo Héctor — 14.550.—. — Pagés Ermlinda de — 6.477,50. — Peralta Lidia de — 8.445,75. — Paladini María A. de — 2.158,76. — Olivero Nilda R. de — 71,50. — Sánchez Jorge — (—) 9.—. Sosa Angélica de — 10.881,57. — Saquer Eduardo - 368,90. — Trabalon Gregorio - 15.721,95. — Schrut José — 356.—. Vivas Jorge — 7.166,93. — Vivas Tristán Antenor — 23.012,50. — Vieiro Irma de — 11.305,20. - Valencia Héctor — 4.131,50 - 260.128,51. — Documentos a cobrar. — Vivas Tristán Antenor — Vto. — 15.1.75 — 8.900.—. Massolo Marcelina de — Vto. — 30.1.75 — 3.253,45. — Bongiovanni María de — Vto. — 31.1.75 — 6.768.—. Lanera del Sur de M. V. — Vto. — 30.6.75 — 4.781,50. — Levy Liliana de — Vto. — 15.4.75 — 9.294,50. — Levy Liliana de — Vto. 30.4.75 — 9.294,50. — Levy Liliana de — Vto. — 15.5.75 — 9.294,50. — Levy Liliana de — Vto. — 31.5.75 — 9.294,50 — 60.870,95. — Adelantos a proveedores. — Friedlaine Hilados — 928.—. La Rueca Porteña, S. A. — 5.506,43 — 6.434,43. — Julia C. Valle de Helou c| part. — 14.883,51. — Salim Helou c|part. — 76.786.— 91.669,51 — 419.103,40. — Bienes de cambio. — Mercaderías — 541.510 kg. neto Hild. L. y B. - $ kg. 118,50 64.168,93. — 212,590 — kg. neto "L. ylil." — $ kg. 129.— 27.424,11. — 106.200 kg. neto "L. ylil." — $ kg. 132,50 — 14.071,50. — 101,180 kg. neto Hil. "Cristal" — $ kg. 119.— 12.040,42. — 253,770 kg. neto Hil. L. Mer 3|16-96.- 24.361,92 - 164,220 kg. neto Hil. "Br. Alp. - $ kg. 122.- 20.034,84. - 202,100 kg. neto Hil. "Cash. P." — $ kg. 123.— 25.868,80. — 166,920 — kg. neto Hil. "Shetlan" — $ kg. 114,80 — 19.152,42. — 310,500 kg. neto Hil. Macramé — $ kg. 111,70 — 34.682,85. — 480,860 kg. neto Hil. Nochera — $ kg. 104.— 50.009,44. — 225,500 kg. neto Hil. Bouclé — $ kg. 93.— 20.971,50 — 132,600 kg. neto Hil. Acrílino $ kilogramos 83,74 — 11.103,92 — 99.880 kilogramo neto — Hil. — L. Semig., — $ kg. 121,50 — 12.125,70. — 232.400 kg. neto Hil. L. Semig. — $ kg. 118. - 27.423,20 — 363.449,55 — 363.449,55. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles e Instalaciones. — Saldo del ej. anterior — 4.497,75. — Más: 1 equipo telefónico con 3 internos y 1 línea marca Telcofón M. 2004 — 5.387.—. 1 máq. de calc. Olivetti Nº AG-114501 Multisuma 20 R — 3.000.—. 1 máq. de escribir Olivetti Nº 236867 Tekne 3 de 200 esp. escritura cuadrato eléctrica — 4.500.—. 5 sillas, 1 sillón y 1 mesa fórmica — 4.500.—. 1 fichero 250 con pedestal 40 sep. OR-AS (modelo) — 327.— 18.214.— 22.711.75. — Menos: venta máquina Remington Nº 572605, valor de origen 450.— 22.261,75. — Menos: amortiz. anteriores — 1.806,33. — Amortiz. del ejercicio - 2.226,17 - 4.032,50 - 18.229,25 - Muebles, Utiles e Instalac. Cánning 1021. - Saldo del ejercicio anterior — 9.546,85. — — Menos: amortizaciones del ej. anterior — 954,68. — Amortizaciones del ejercicio — 954,68 — 1.909,35. — 7.637,49. — Rodados. — Saldo del ejercicio anterior — 31.500.—. Más: compra del ej. 1 automóvil Chevy Couppe 56, mod. año 1974, chapa Nº 647.016, motor Nº A 256-54800 — 79.165 - 110.665.-. Menos: venta Chevrotet sedan 4 ptas. mod. 400 S, año 1972, motor Nº A 191-33537, chassis Nº A 042575, chapa Nº 477.829 — 31.500.—. 79.165.—. Menos: amortización del ejercicio — 10.555,30. — 68.609,70 — 94.476,44 — 931.970,40. — Bienes inmateriales. — Marcas. — Saldo ejercicio anterior — 318.— 318.—. Total del Activo — 932.288,40. — Pasivo — Deudas. — Proveedores. — El Sol de Bs. As. — 16.510,55. — Hilandería Sudamericana, S. A. — 1.815,84. — Lanera Lomas Comercial — 263..065,32. — Marlan, S. R. L. — 43.412,70. — Vargas Jaime — 1.569,20 — 326.373,61. — Obligaciones a pagar. — Vargas Jaime — Vto. — 31.3.75 — 65.000.—. Vargas Jaime — Vto. — 15.4.75 — 32.500. — Vargas Jaime — Vto. — 30.4.75 — 32.500 — 130.000. — Banco Rural Argentino — 455.373,61. — S| resumen al 31.12.74 — 1.068,69 — 1.068,69. Nuevo Banco Italiano s|firma. — Cuotas 28, 29 y 30 del 15.1 al 15.3.75 c|u. 500,01 — 1.500,03 — 1.500.03 — 2.568,72 — 10.749,80. — Lian Helou c|particular. — Jubilaciones comercio. — 21 o|o s|diciembre 1974 y 2ª cuota ag. 934,54. — C. A. S. F. E. C. — 4º trimestre de 1974 — 156.—. Obra Soc. Empleados de Comercio. — Diciembre de 1974 — 108,50. — Ministerio Estado de Comercio. — 1ª y 2ª cuota aguinaldo 1974 — 59,09. — Fondo Nacional de Turismo. — 2ª cuota aguinaldo 1974 — 40,50. — I. N. O. S. — 2ª cuota aguinaldo 1974 — 87,75. — F. O. N. A. V. I. — Diciembre y aguinaldo 1974 (2ª cuota) — 111,25 — 1.497,83 — 471.189,76. — Previsiones. — Ley 11.729 — 1.133,93 — 1.133,93. — Capital, reservas y resultados. — Capital Social — 100.000.—. Reserva legal — 6.176,70. — Utilidad del Ejercicio — 353.788,01 — 459.964,71. — Total del Pasivo — 932.288,40. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 diciembre de 1974. — Ventas - 5.583.233,01. — Menos: costo de ventas — 4.984.142,03 — 599.090,98. — Menos: sueldos — 29.453,96. — Salario Familiar — 1.050.—. Jubilación comercio — 4.430,35. — Obra Soc. Empleados de Comercio — 635,85. — Fondo Nac. de Turismo — 62,11. — C. A. S. F. E. C. — 2.639,49. — I. N. O. S. — 90,75. — F. O. N. A. V. I. — 738,37. — Jubilación Autónomos — 1.968,28. — Ley 11.729 — 573,07. — Alquileres — 27.700.—. Gastos Rodados — 10.380,40. — Fletes y Acarreos — 13.862,43. — Seguros — 35.240,15. — Gastos Generales — 23.041,22. — Deudores Incobrables — 31.764,94. — Intereses — 757,28. — Librería, Papelería Imprenta — 42.356,50. — Entel, Segba, Gas — 14.461,74. — Intereses Bancarios — 12.428,77. — Comisiones Bancarias — 2.767,47. — Sellado de Pagarés — 1.537,40. — Impuesto Actividades Lucrativas — 0,29. — Impuesto Automotores — 545.—. Amortizaciones — 13.736,15 — 272 221,99. — Utilidad Operativa — 326.868,99. — Más: Utilidad Venta Rodados — 28.971.—. Utilidad Venta Mueb. y Ut. e Instalac. — 685.—. Recupero Seguros — 245.—. Recupero Deudores Incobrables - 3,10. — Ministerio Estado Trabajo — 14,92. — Impuesto STGB-Provis. no requerida — 2.000.— 26.919,02. — Utilidad del ejercicio — 353.788,01. — Salim Helou. Lian Helou. — Julia Corina Valle de Helou. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Lian Helou, Salim Helou y Julia Corina Valle de Helou, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, habiendo sido puestas en mi presencia. — Acta número 273 obrante al folio 273 del Libro de Actas de Requerimientos número 4. — En mi carácter de escribano titular del Registro 107 de Lanús, expido la presente a los 19 días de junio de 1975. — Jorge Eduardo Spanie, escribano. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 024457 que se agrega. — Lomas de Zamora, 2 de julio de 1975.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.464 e.24|11 Nº 47.389 v.24|11|75

Eolandia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RENOVACION DEL Contrato Social de Eolandia Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de noviembre de 1974, los señores Jorge José Luis Poveda, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 3975, 1º A, Capital Federal, María Perrone de Poveda, viuda, domiciliada en Trelles 730, Capital Federal, María de los Angeles Poveda de Fava, argentina, casada, domiciliada en 25 de Mayo 207, Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires, y Lydia Elizabeth Poveda de Cortesi, argentina, viuda, domiciliada en Trelles 730, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes e la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con la denominación "EOLANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituida por contrato de fecha 14 de abril de 1955, el cual se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 11 de julio de 1955, bajo el número 1604 al folio 421 del libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las posteriores modificaciones del 15 de marzo de 1968 bajo el número 452 al folio 79 del libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 22 de junio de 1970, inscripto el 19 de noviembre de 1971 bajo el número 2662 al folio 193 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad: Prorrogar la duración del contrato de sociedad, el 31 de diciembre de 1974, por 5 años más, por lo que aquélla continuará hasta el 31 de diciembre de 1979; y también que: La dirección y administración de los negocios sociales, representación de la so-

ciedad en todos sus actos y uso de la firma social estará a cargo de los socios Jorge José Luis Poveda, María de los Angeles Poveda de Fava y Lydia Elizabeth Poveda de Cortesi, indistintamente, con todas las facultades que la ley le asigna al gerente, no pudiendo comprometerla en negocios o asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Todo lo dicho de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 160 y 157 del Decreto Ley 19.550|72. — En consecuencia, quedan modificados los artículos tercero y sexto del contrato social en el sentido indicado precedentemente. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas: Jorge José Luis Poveda — María Perrone de Poveda — María de los Angeles Poveda de Fava — Lydia Elizabeth Poveda de Cortesi. — Formulan Manifestación. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Jorge José Luis Poveda, María Perrone de Poveda, María de los Angeles Poveda de Fava y Lidia Elizabeth Poveda de Cortesi, todos por su propio derecho, con domicilio legal en Callao 449, piso 11, A. Capital Federal, en autos: "Eolandia Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|prórroga de contrato social, a V. S. decimos: Que en cumplimiento a lo ordenado por V. S. a fs. 10 vta., venimos a denunciar los siguientes datos personales: 1º — Jorge José Luis Poveda, nacido el 3 de marzo de 1925, en Capital Federal; L. E. 4.462.143; C. I. 2.186.736; de profesión industrial. — 2º — María Perrone de Poveda, nacida el 26 de diciembre de 1896, en Capital Federal. L. C. 0.265.763; C. I. 2.970.826; quehaceres domésticos. — 3º — María de los Angeles Poveda de Fava, nacida el 17 de junio de 1922, en Capital Federal; C. I. 2.069.061; L. C. 0.057.951; empleada. — 4º — Lydia Elizabeth Poveda de Cortesi, nacida el 5 de febrero de 1932, en Capital Federal; L. C. 0.510.552. C. I. 2.970.827; empleada. — Dejamos constancia que a fs. 2 se consignaron oportunamente, nacionalidad, estado civil y domicilio de Jorge José Poveda, María de los Angeles Poveda de Fava y Lydia Elizabeth Poveda de Cortesi. — Asimismo manifestamos que María Perrone de Poveda es de nacionalidad argentina. — En consecuencia, solicitamos se provea a lo solicitado en el escrito de fs. 3. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Siguen las firmas: María Perrone de Poveda — Jorge José Luis Poveda — María de los Angeles Poveda de Fava — Lydia Elizabeth Poveda de Cortesi — Dora Lidia Breitman, abogada (firma y sello).

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546 e.24|11 Nº 47.350 v.24|11|75

Fuentes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jesús González, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 7 de octubre de 1916, con C. I. Nº 2.655.891, domiciliado en Córdoba 4138, piso 6º B, Capital; José Tajes, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 10 de junio de 1933, con C. I. Nº 4.508.497, domiciliado en Perdriel 1411|15, Capital; David Vázquez Soto, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 16 de abril de 1930, con C. I. Nº 4.218.651, domiciliado en José Cubas 3058, Capital; Francisco José Sambade Hallo, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 29 de noviembre de 1933, con C. I. Nº 4.444.818, domiciliado en Necochea 1342, piso 1º, 7, Capital; Manuel Domínguez, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 11 de febrero de 1939, con C. I. número 5.222.009, domiciliado en Peralta 1243, Quilmes, Prov. de Buenos Aires; Clemente Rodríguez, español, viudo, de profesión comerciante, nacido el 19 de noviembre de 1931, con C. I. Nº 4.305.252, domiciliado en Hernandarias 1537, Depto. G, Capital; Arsenio García Martínez, argentino, casado, de profesión comerciante, nacido el 21 de noviembre de 1915, con C. I. Nº 2.441.189, domiciliado en Paraguay 5441, piso 7º D, Capital; Manuel Alonso López, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 13 de marzo de 1915, con C. I. Nº 2.037.418, domiciliado en Brasil 1620, piso 2º, Depto. 5, Capital; Julio González, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 8 de agosto de 1914, con C. I. Nº 1.605.318, domiciliado en Vidt 2004, piso 8º, Depto. 16, Capital; Pío González, español, casado, de profesión comerciante, nacido el 15 de julio de 1919, con C. I. Nº 2.336.207, domiciliado en Santa Fe 3445, piso 9º, Depto. B, Capital Federal; Rómulo Luis Savazzini, argentino, casado, de profesión comerciante, nacido el 11 de marzo de 1910, con C. I. Nº 3.619.327, domiciliado en Soldado de la Independencia 1360, piso 5º F, Capital; Juan González, argentino, casado, de profesión comerciante, nacido el 23 de febrero de 1946, con C. I. número 5.603.576, domiciliado en Vidt 1976, piso 5º C, Capital; y Arsenio García, argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 13 de noviembre de 1952, con C. I. Nº 6.830.220, domiciliado en Paraguay 5441, piso 7º D, Capital; todos hábiles para contratar, se conviene el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo que prescribe la ley 19.550 y las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de FUENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es el de la calle 25 de Mayo Nº 71, Capital Federal. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de "bar, confitería, café y casa de lunch". — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día primero de julio de 1974. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que son suscriptas de esta manera: Jesús González, dos dos mil cuotas, o sea $ 20.000; José Tajes, dos mil cuotas, o sea $ 20.000; David Vázquez Soto, dos mil cuotas, o sea pesos 20.000; Francisco Sambade Hallo, dos mil cuotas, o sea $ 20.000; Manuel Domínguez, mil cuotas, o sea $ 10.000; Clemente Rodríguez, mil cuotas, o sea $ 10.000; Arsenio García Martínez, mil cuotas, o sea $ 10.000; Manuel Alonso López, dos mil cuotas, o sea $ 20.000; Julio González, dos mil cuotas, o sea $ 20.000; Pío González, mil cuotas, o sea $ 10.000; Rómulo Luis Savazzini, dos mil cuotas, o sea $ 20.000; Juan González, mil cuotas, o sea $ 10.000; y Arsenio García, mil cuotas, o sea pesos 10.000. — Este capital se halla integrado por los valores activos y pasivos detallados en el balance adjunto firmado por todos los socios y que forma parte de este contrato. — Sexta: Anualmente, el día 30 de junio se practicará un balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta el máximo que determina la ley, las utilidades se distribuirán de conformidad con los aportes que ha efectuado cada socio, en un todo de acuerdo con lo que se estipula en la cláusula quinta del presente contrato. — Las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán de idéntica manera. — Sin perjuicio de lo que se establece en esta cláusula, en oportunidad de celebrarse la asamblea de socios y por mayoría de votos presentes, podrá modificarse el tanto por ciento antes enunciado. — Esta modificación deberá ser registrada en el libro de Actas de la sociedad y determinará que las sumas de dinero que en definitiva les corresponda a cada socio, no podrá exceder los porcentajes de la cláusula quinta, más las sumas de dinero que por cualquier concepto se asignen a los socios. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los socios José Tajes, David Vázquez Soto y Julio González, quienes revestirán la calidad de gerentes para todos los negocios, contratos y asuntos relacionados con la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes conjuntamente, mediante sus respectivas firmas y un sello con la razón social. — Los gerentes podrán realizar todos los actos de administración y disposición a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, con expresa prohibición de dar la firma social a favor de terceros por negocios o asuntos ajenos a la sociedad. — Cualquiera de los tres gerentes, en forma individual, ejercerán la representación de la sociedad ante los poderes nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, en especial modo ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Buenos Aires, Cajas Nacionales de Previsión Social y C.A.S.F.E.C. — Cualquier cambio de socio gerente será registrado en el libro de Actas de la sociedad. — Octava: A los socios gerentes de la sociedad se les reconoce, además, las siguientes facultades: a) Distribuir el trabajo entre los socios que trabajan al servicio de la sociedad y cuya nómina se inserta en la cláusula novena, asignando las funciones que deban cumplir los mismos, fijándoles el horario respectivo, turnos y cuidado de la disciplina en el desempeño de las tareas; b) En el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones o cualquiera otra causa fehacientemente comprobada, podrán suspender provisionalmente al o a los socios que trabajan por un plazo no mayor de diez días corridos, en cuyo caso citarán a una reunión extraordinaria de socios para considerar la sanción aplicada y aún llegado el caso, de pedir la separación de la sociedad. — Estas decisiones de carácter urgente, adoptadas en todos los casos por mayoría de votos presentes, se registrarán en el libro de Actas de la sociedad. — Novena: Los socios que prestaran tareas efectivas al servicio de la sociedad y que deberán ajustarse a la disciplina a que se alude en la cláusula octava, son los que siguen: Francisco Sambade Mallo, Manuel Domínguez, Clemente Rodríguez y Arsenio García, además de los tres socios gerentes citados. — Sin perjuicio de la nómina que antecede, los socios que no trabajen al servicio de la sociedad deberán manifestar su voluntad de hacerlo en el caso de producirse una vacante o de haberse resuelto aumentar el número de socios que trabajen efectivamente al servicio de la sociedad. — Si alguno de los socios citados o los que se incorporen posteriormente, renunciasen a sus tareas, su aceptación deberá ser aprobada por decisión que represente la mayoría de votos de los socios presentes. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad legal, renuncia o separación de alguno de los socios gerentes designados en la cláusula séptima de este contrato, se convocará dentro de los doce días corridos de haberse producido el deceso o de haberse determinado la incapacidad legal, renuncia o separación, a una reunión extraordinaria de socios para designar al socio que reemplazará al saliente. — Esta decisión será tomada por mayoría de votos de socios presentes y será registrada en el libro de Actas de la sociedad. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios que trabaje o no al servicio de la sociedad, podrá participar en negocios similares o no al objeto de este contrato. — En caso de ser un socio que trabaje al servicio de la sociedad quien participe de tareas en otro negocio o actividades, estará obligado al horario y disciplina que se fija a las tareas pertinentes, según lo estipulado en la cláusula octava de este contrato. — En horas libres podrán atender cualquier negocio en que tomen participación. — Decimosegunda: Si alguno de los socios deseare desvincularse de la sociedad, deberá comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado y con una anticipación de sesenta días corridos. — El día fijado para su retiro se practicará un balance general a efectos de establecer el capital, saldo en cuenta particular y beneficios o pérdidas, si las hubiere. — El reintegro del importe a corresponder al socio que se retira, se hará en ocho cuotas trimestrales consecutivas vencidas a partir de los sesenta días corridos del retiro de la sociedad, sin reconocer intereses. — Dado que los socios restantes se harán cargo del activo y pasivo, no se tendrá en cuenta ningún beneficio en el rubro "llave del negocio". — Decimotercera: Por inconducta, falta de cumplimiento de sus tareas o cualquiera otra causa que lesione los intereses de la sociedad, un socio o gerente podrán ser separados de la misma. — Para ello se convocará a una reunión extraordinaria de socios, que decidirá por mayoría de votos de socios presentes sobre el punto en cuestión. — El reintegro del capital y beneficios, si los hubiere, será abonado según se estipula en la cláusula decimosegunda de este contrato. — Decimocuarta: Cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, dando preferencia a los demás socios de la empresa para ser adquiridas. — En caso que a ningún socio le interese adquirir las cuotas ofrecidas, podrá enajenarlas a un tercero, quien previamente deberá ser aceptado por los demás socios. — El nuevo socio será informado, antes de ingresar a la sociedad, del tenor de este contrato y deberá dar plena conformidad al mismo sin objeciones de ninguna naturaleza. — Asimismo, el nuevo socio que entre a la sociedad lo hará sin trabajo personal, hasta que la sociedad resuelva lo contrario. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos unificarán personería para representar al fallecido o al incapaz en la sociedad. — En caso que los herederos no desearen continuar en la sociedad, les será liquidado el capital y utilidades, si hubiere, una vez finalizado el ejercicio comercial correspondiente. — Si el socio que falleciese o quefuera declarado incapaz, fuese un socio que presta tareas efectivas en la sociedad, los gerentes están facultados para designar un reemplazante "ad hoc" entre los socios que no trabajan para la sociedad, con duración de tareas hasta la próxima reunión ordinaria de socios. — Esta designación se refiere únicamente en caso que hubiera socios no gerentes trabajando al servicio de la sociedad. — Decimosexta: En todas las oportunidades que los socios gerentes así lo determinaren o en el caso que un mínimo de tres socios lo solicitaren, se podrá efectuar una reunión extraordinaria de socios. — Las citaciones en estos casos, no podrán exceder de diez días corridos y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de socios presentes, decisión que se registrará en el libro de Actas de la sociedad. — Decimoséptima: Dentro de los noventa días de cierre del ejercicio se convocará a una asamblea ordinaria de socios para considerar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, designación de socios gerentes y cualquiera otra modificación a la distribución de los resultados. — Los socios gerentes harán llegar de manera fehaciente a cada socio, un ejemplar del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, quienes podrán hacer conocer sus objeciones hasta diez días corridos antes de la fecha de la asamblea. — De no hacerlo así, se considerará que dan su total aprobación a los citados documentos. — Los gerentes citarán a asamblea ordinaria con una anticipación de quince días corridos, fijando día y hora para la reunión, admitiéndose una tolerancia de treinta minutos para la iniciación de la asamblea. — Las decisiones se adoptarán mediante la mayoría de los votos de los socios presentes al acto. — En caso de discrepancia será de aplicación la cláusula vigésima de este contrato. — Los socios que no puedan concurrir a las asambleas o reuniones extraordinarias, podrán ser representados por personas debidamente autorizadas. — Decimoctava: La sociedad podrá disolverse por: a) Término legal de duración de la sociedad; b) A solicitud unánime de los socios; c) Por pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. La sociedad no se disolverá por interdicción, quiebra, incapacidad o muerte de uno o varios socios, salvo que la marcha de la sociedad se perturbara, determinación que en definitiva adoptará la asamblea de socios. — Decimonovena: La venta del negocio objeto de esta contrato, requerirá la aprobación de la mayoría de los socios de la sociedad, los que reunidos en asamblea decidirá sobre el precio y condiciones de venta. — Los socios gerentes serán los liquidadores y serán depositarios ante los demás socios del dinero efectivo o pagarés, como asimismo de los libros y documentación de la sociedad. — Vigésima: En caso que surgieran discrepancias, divergencias o desinteligencias entre los socios, por interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, así como con los herederos o derecho habientes durante la vigencia, disolución o liquidación del presente contrato, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero, a falta de acuerdo. — El fallo del tribunal arbitral será inapelable y su constitución, funcionamiento y sentido se ajustará a lo que dispone el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1975. — Entrelíneas: José. Sobrerraspado: Allo. Vale. — Firmado: Jesús González, José Tajes, David Vázquez Soto, Francisco José Sambade Allo, Manuel Domínguez, Clemente Rodríguez, Arsenio García Martínez, Manuel Alonso López, Julio González, Pío González, Rómulo Luis Savazzini, Juan González, Arsenio García. — Inventario: 1 mesa de cocina y mesada, $ 1.040; 1 lote de vajilla, $ 2.980; 1 lote de utensilios de cocina, $ 1.115; 1 pileta de acero inoxidable, $ 260; 1 pileta de acero inoxidable para mostrador, $ 1.300; 2 guardarropas c|u. $ 490 — $ 980; 1 puerta de entrada, $ 10.150; 1 chopera, $ 4.115; 1 motor eléctrico para heladera G. Electric, Nº 3|4567, $ 520; 1 picadora de carne con motor G. Electric A-45682, $ 970; 1 balanza marca Filizzola, Nº 456-7 C., 1 termo tanque, $ 2.490; 1 salchichera a gas, $ 900; 1 batidora eléctrica, motor G. Electric A-204567, $ 310; 12 campanas de vidrio, $ 36; 5 espejos, $ 1.000; 1 máquina cortadora de fiambres Van Berkel, número 10478, $ 1.040; 1 tostadora a gas, pesos 1.140; 1 cocina marca Sirena, Nº 956, serie 7K, $ 24.960; 1 frente bar, $ 2.570; 1 reloj eléctrico marca Kosmos, Nº A|3205|7, $ 20; 1 frutera, $ 70; 1 ventilador oscilante de pared, motor G. Electric, Nº A-54326, $ 1.200; 1 ventilador ídem G. Electric, Nº A-54327, $ 1.300; 1 ventilador de pie, motor Nº 65-098-90, Rosario, $ 1.450; 1 ventilador de pie, motor Nº 65-099-90, Rosario, $ 1.050; 1 ventilador de mesa Rosario, motor Nº 765|88, $ 1.000; 1 máquina licuadora Nutrimás, Nº 3760, $ 820; 1 máquina picadora de carne Miguelez, número 2391, $ 1.180; 1 máquina para hacer café, marca Velgal, Nº 7097, $ 15.000; 1 molino para moler café, marca Criollo, Nº 17972, motor Nº 14517, serie 31|B, pesos 5.240; 1 caja registradora N.C.R., Nº 3087433, Mod. 208 MN, $ 15.000; 27 mesas, $ 2.700; 72 sillas, $ 2.880; 1 heladera con motor eléctrico 1|2 H.P., G. Electric, Nº 124560, $ 15.000; 1 heladera a hielo, $ 500; 1 barra mostrador, $ 6.000; 1 mueble azucarero lustrado, $ 500; 1 instalación eléctrica completa, $ 4.766; 1 estantería de madera, $ 1.800; 1 vasera de madera, $ 2.140; 3 mesadas para cocina, $ 1.594; 1 instalación general en la cocina, $ 2.140; 1 decoración interna, $ 6.860; 1 campana de chapa de hierro, $ 24.780; 1 instalación completa de gas, $ 5.870; 1 instalación sanitaria completa, $ 8.175; 1 instalación completa extracción de aire, $ 7.640; 3 armarios con percheros, $ 2.295. — Total: $ 200.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.778 e.24|11 Nº 47.358 v.24|11|75

La Mimí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: La Mimí, S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos

los señores José Horacio Lago, Cédula de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento veintisiete, argentino casado comerciante, de veintiocho años de edad, domiciliado en Carlos María Ramirez dos mil quinientos setenta y tres, de la Capital Federal; Hugo Edgardo Lago, Cédula de Identidad número seis millones ciento cincuenta mil setecientos ochenta y dos, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número dos mil quinientos setenta y tres, de la Capital Federal; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en cuanto no esté previsto en las mismas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LA MIMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Cóndor número dos mil trescientos treinta y seis, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, administraciones, etcétera, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra, venta, depósito, clasificación, lavado y secado de subproductos textiles. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil), dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Lago, José Horacio: trescientas cuotas de pesos cien, o sea treinta mil; el señor Lago, Hugo Edgardo: trescientas cuotas de pesos cien, o sea treinta mil. El capital social se integra totalmente en bienes, de acuerdo con el inventario que se firma por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante comprobantes para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, siento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de José Horacio Lago y Hugo Edgardo Lago, quienes asumen el carácter de gerentes, con toda la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y ejercerán indistintamente la representación legal de la Sociedad, obligándola con la firma indistinta de cualquiera de ellos precedida de la denominación social. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros y nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco privado del país o del extranjero; constituir hipotecas con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades se distribuirán a prorrata, de acuerdo al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; para el caso de quebrantos, los mismos serán soportados siguiendo el mismo criterio de distribución. Respecto de los balances y estados de resultado del ejercicio y acumulados, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro para su incorporación al legajo de la Sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro. En caso de venta por parte de un socio, el restante tiene prioridad en la compra. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octava: Las resoluciones se tomarán de común acuerdo y a iniciativa de cualquiera de ellos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Novena: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinente. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad queda disuelta. En tal supuesto, a los herederos del causante se les abonará el haber que le corresponda al causante, en un plazo no mayor de seis meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existiere saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimoprimera: Las causales de disolución son las previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: Dentro de los treinta días de haber entrado la Sociedad en estado de liquidación, los socios, de común acuerdo, nombrarán liquidador, inscribiendo dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio. Su remoción se producirá también de común acuerdo, salvo en el caso de remoción judicial, que puede ser solicitada por cualquier socio, existiendo justa causa. — Decimotercera: Toda divergencia que se pudiere suscitar entre los socios durante la vigencia del presente contrato, a su finalización o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, designándose un tercero en caso de discrepancia, cuyos fallos serán inapelables. — Los árbitros designados deberán laudar dentro del plazo de treinta días. — Decimocuarta: La presente Sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la Sociedad "La Mimí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo legal establecido. — Leída que fue, firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: cinco — abril — seis: Vale. — J. H. Lago. — Hugo E. Lago. — Inventario de constitución de "La Mimí,, S. R. L.". — Bienes de cambio. — Mercaderías: 6 Tm. de tejidos de lana de punto en desuso, $ 21.000.—; 30 Tm. de tejidos de lana de paño en desuso, $ 39.000. — $ 60.000. — Fdo.: J. H. Lago. — Hugo E. Lago.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.071 e.24|11 Nº 47.390 v.24|11|75

Luvena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Abraham Fleisman, casado, de 51 años de edad, con cédula de identidad número 2.411.644; Alfredo Finkelstein, casado, de 51 años de edad, con cédula de identidad número 1.302.086; David Samuel Yakimovsky, casado, de 31 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.434.669; y Oscar Raúl Axelband, soltero, de 32 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.432.717, todos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Corrientes 676, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se ajusta a las disposiciones de la Ley 19.550. El mismo, se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LUVENA S. R. L." y su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires siendo el actual, en la calle Corrientes 676, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la siguiente actividad inmobiliaria, mediante compra, venta, fraccionamiento, loteo, construcción por administración y todo lo referente a ello, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, inclusive industriales, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles en inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios integran y suscriben en la siguiente forma: Abraham Fleisman: cinco cuotas por un total de dos mil quinientos pesos; Alfredo Finkelstein: cinco cuotas por un total de dos mil quinientos pesos; David Samuel Yakimovsky: cinco cuotas por un total de dos mil quinientos pesos y Oscar Raúl Axelban: cinco cuotas por un total de dos mil quinientos pesos, integrando en este acto a la totalidad, en dinero efectivo. — Cuarta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Abraham Fleisman y Alfredo Finkelstein, teniendo indistintamente cada uno de ellos, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para realizar todos los actos administrativos comerciales y judiciales, con facultad de absolver y poner posiciones. — Quinta: Serán facultades propias de los gerentes, las que a título enunciativo y no taxativo, se establecen a continuación: podrán comprar, vender, prendar, hipotecar, permutar, gravar en cualquier forma, locar bienes, muebles, inmuebles y semovientes, formar parte de otras sociedades, empresas o negocios, tomar parte en licitaciones públicas o privadas, inscribirse como importador, exportador y corredor, podrá actuar ante Ministerios, oficinas públicas o privadas, intervenir en sociedades de cualquier tipo, sea como socios accionistas o administradores e inclusive en otras de responsabilidad limitada, podrán dar o tomar dinero en préstamo, endosar, aceptar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, depositar, renovar, cancelar, amortizar, transferir, y negociar de cualquier modo en Bancos, Bolsas o personas del país o del exterior, sin limitación de tiempo ni de cantidad, dinero, valores, giros, cheques, títulos de renta, letras de cambio y otros documentos o papeles de crédito, abrir, cancelar, transferir o clausurar cuentas corrientes, girar sobre o contra ellas, aun en descubierto, intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, cobrar y percibir, otorgar poderes especiales y generales, documentos públicos o privados, registrar patentes y marcas y realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con el giro social. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Séptima: Anualmente, se practicará un balance general, el día 30 de junio, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Octava: De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Del saldo se destinará la parte que los socios resuelvan a la formación de reservas facultativas. El resto, se distribuirá entre ellos, en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, sin que ello implique desatender los fines y objetos del presente contrato. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sin la conformidad de los socios. — Undécima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de haber transcurrido tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios con una antelación de noventa días. — Sus consocios podrán optar por: a) Disolver la sociedad o b) Adquirir el haber societario del socio que se retire el que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y le será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en un plazo de ocho cuotas trimestrales, con un interés bancario. — En ningún caso se abonará suma alguna por valor llave. — Decimosegundo: Para la eventualidad de fallecimiento o de declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con el heredero y|o herederos o el representante legal, los que deberán unificar su representación. — Decimotercera: Los socios se reunirán y deliberarán acerca de la marcha de la sociedad, por lo menos, una vez al mes tomando decisiones: Las resoluciones de los socios, se asentarán en un libro de actas rubricado de la sociedad y se tomarán por mayoría de votos, a cuyo fin y para todos los casos, cada cuota de capital equivale a un voto. — Decimacuarta: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento del plazo legal, la liquidación será efectuada por los gerentes en la forma consignada y con las facultades conferidas en la cláusula cuarta. — Decimoquinta: En caso de duda o divergencia entre los socios, las mismas serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en el plazo de quince días de planteada la cuestión; los que tendrán un plazo de sesenta días para expedirse sobre las cuestiones propuestas, cuyo fallo será inapelable, en caso de divergencia, nombrarán un árbitro tercero, dentro del plazo de quince días, el que tendrán un plazo de treinta días para expedirse y cuyo fallo también será inapelable, en caso de divergencia en el nombramiento del árbitro tercero, en el plazo fijado, se considerará que las partes quedan facultadas para accionar judicialmente. — Decimosexta: En la parte que no estuviera contemplada en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes que establece la Ley 19.550, sección 4ª. — Decimaséptima: Para todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro y constituyendo domicilio especial en el enunciado en el presente contrato, o en el que previamente comuniquen, mediante telegrama colacionado a la otra parte. — Bajo los términos indicados los comparecientes dejan constituida legalmente la sociedad que girará bajo la denominación de "Luvena S. R. L.", solicitando que del presente instrumento se expide testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman de conformidad ante mí doy fe. — A. Fleisman. — A. Finkelstein. — D. S. Yakimovsky. — O. R. Axelband. — Hay un sello. — Ante mí D. Novacovsky. — E|l.: inmueble. Vale.

Buenos Aires, agosto 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.24|11 Nº 47.310 v.24|11|75

Canmai

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 9 de agosto de 1973, Esteban Luis Rosenberg, vende, cede y transfiere a Liliana Ernestina Gil, las doscientas cincuenta cuotas que tiene en "CANMAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de dos mil quinientos pesos y renuncia al cargo de gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Se nombra gerente a la señorita Liliana Ernestina Gil, de 23 años de edad, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Brasil 907, 8º piso "D", Libreta Cívica Nº 6.262.501, modificando el artículo quinto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo quinto: La Sociedad será administrada por los cuatro socios en calidad de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos en la siguiente forma: Una de las firmas será del socio Eduardo Jorge Celasco y la otra de los socios Eduardo Enrique Prucnal o Jorge Atilio Perazzo o Liliana rnestina Gil indistintamente, para todas las operaciones comerciales, incluídas las bancarias sin límite de cantidad, debiendo hacerlo siempre con el sello aclaratorio. — Para la transferencia del local social será necesaria la firma de los cuatro socios gerentes. — Los socios no podrán comprometer la firma de la Sociedad para operaciones que no conciernan a ésta, ni para fines privados, ni dar u otorgar fianzas o garantías en nombre de la Sociedad, salvo que se trate de afianzar una operación societaria, en cuyo caso serán necesarias las cuatro firmas. — Y por documento privado del 17 de abril de 1975 se modificó el artículo segundo del contrato social, el que queda redactado así: "Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, importación, industrialización y distribución de artículos de vestir".

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 245 e.24|11 Nº 47.313 v.24|11|75

De Levie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre el Sr. Manuel De Levie, argentino, naturalizado comerciante, casado, de cincuenta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos treinta y siete mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuarenta Capital Federal, único y actual integrante de la sociedad "Benno De Levie e Hijo S.R.L." en virtud del fallecimiento de su consocia doña Selma Goldstandt de De Levie y a mérito de ser su único heredero, cuya declaratoria se inscribió en el Registro Público de Comercio en el día de la fecha, bajo el número mil cuatrocientos veintiséis, al folio trescientos nueve del libro sesenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra parte y en calidad de nuevos socios el señor Eduardo De Levie, argentino, soltero, comerciante de veintidós años de edad, titular de la Cédula Identidad número seis millones doscientos ochenta mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuarenta, Capital Federal y doña Inge Berta Goldschmidt de De Levie, argentina naturalizada, comerciante, casada, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la Cédula Identidad número dos millones trescientos seis mil ciento treinta, domiciliada en la calle Echeverría dos mil cuarenta, Capital Federal, convienen de mutuo acuerdo: a) conforme lo dispone el inciso octavo del artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos en continuar el giro de los negocios de la referida sociedad; b) Modificar su denominación de la sociedad adoptando la de De Levie, S.R.L.; c) Aumentar el capital social mediante la creación de mil nuevas cuotas de capital que suscriben e integran los socios ingresantes; d) Adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y en consecuencia el mismo en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de DE LEVIE. S.R.L. y tiene su domicilio legal en la calle Echeverría dos mil doscientos cuarenta y dos de la Capital Federal. —

Por la resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda. El término de duración de la sociedad es de noventa años, contados desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de Tapicería y Fabricación de acolchados y cortinas y demás elementos para la decoración del hogar. — A tal fin y para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Manuel De Levie, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil; Eduardo De Levie, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil, e Inge Berta Goldschmidt de De Levie, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil, totalmente integradas en bienes que se detallan en el inventario, que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las prescripciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Quinto: Sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de su consocio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que revestirán el carácter de gerentes y ejercerá indistintamente la representación legal, usando su firma precedida de la denominación social para obligar a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir **toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y** especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial y|o municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni en garantías o avales a favor de terceros extraños a la misma. — Séptima: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y, anualmente, al 30 de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez (diez) días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. —

Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con antelación no menor de ciento veinte días a la fecha del cierre del ejercicio anual en curso. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, en un plazo no mayor de dos años y en cuotas trimestrales, con más el interés bancario que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los socios supérstites podrán optar: a) por continuar por si solos con el giro del negocio abonándolas a sus herederos, el haber que les corresponde a la fecha de acaecido el hecho; b) por continuar su giro con los herederos del causante que en tal supuesto deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren en la sociedad, les abonará el haber que les corresponde, en el plazo y forma establecidas en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que existieren, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según correspondiere. — Duodécima: Disuelta la sociedad por expiración del plazo o por resolución unánime de sus socios, la liquidación será practicada por cualquiera de los socios, o una persona designada por estos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, elegido de común acuerdo, **salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal.** — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento obligan y en prueba de ello, lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R: de todos los socios. — Entrelíneas: indistintamente. — Vale. — S|R.: 9, abril, 1975. — Vale. — E|L.: Berta. — Vale. — S|R.: 2242. — Vale. — E|L.: Berta. — Vale. — Fdo. M. De Levie. — Inge G. de De Levie. — E. De Levie. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Manuel De Levie, argentino, naturalizado, comerciante, casado, de cincuenta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones trescientos treinta y siete mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuarenta, Capital Federal, único y actual integrante de la sociedad "Benno de Levie e hijo S. R. L." en virtud del fallecimiento de su consocia doña Selma Goldstandt de De Levie y a mérito de ser su único heredero, cuya declaratoria se inscribió en el Registro Público de Comercio en el día de la fecha, bajo el número mil cuatrocientos veintiséis al folio trescientos nueve del libro sesenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra parte y en calidad de nuevos socios el señor Eduardo De Levie, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años de edad, titular de la cédula de identidad número seis millones doscientos ochenta mil setecientos setenta y nueve domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuarenta, Capital Federal y doña Inge Berta Goldschmidt de De Levie, argentina naturalizada, comerciante, casada, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la cédula identidad número dos millones trescientos seis mil ciento treinta, domiciliada en la calle Echeverría dos mil cuarenta, Capital Federal, convienen en ratificar el contrato suscripto por acto privado de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el que se expresa la voluntad de los comparecientes de continuar con los negocios de la extinguida sociedad, celebrando un nuevo contrato social, que se regirá por las siguientes cláusulas; Primera: La sociedad girará con la denominación de De Levie S. R. L. y tiene su domicilio legal en la calle Echeverría dos mil doscientos cuarenta y dos de la Capital Federal. — Por la resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será hasta el día treinta de junio del año dos mil treinta . nueve. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de tapicería y fabricación de acolchados y cortinas y demás elementos para la decoración del hogar. A tal fin y para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Manuel De Levie, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil; Eduardo De Levie, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil; e Inge Berta Goldschmidt de De Levie, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil, totalmente integradas en bienes que se detallan en el inventario, que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las prescripciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Quinto: Sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de su consocio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que revestirán el carácter de gerentes y ejercerá indistintamente la representación legal, usando su firma precedida de la denominación social para obligar a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial y|o municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y lo dispuesto en el Art. noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni en garantías o avales a favor de terceros extraños a la misma. — Séptima: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude de la ley y anualmente, al treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez (diez) días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con antelación no menor de ciento veinte días a la fecha del cierre del ejercicio anual en curso. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, en un plazo no mayor de dos años y en cuotas trimestrales, con más el interés bancario que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los socios supérstites podrán optar: a) por continuar por sí solos con el giro del negocio abonándolas a sus herederos el haber que les corresponde a la fecha de acaecido el hecho; b) por continuar su giro con los herederos del causante que en tal supuesto deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren en la sociedad, les abonará el haber que les corresponde, en el plazo y forma establecidos en la cláusula décima del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que existieren, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según correspondiere. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad por expiración del plazo, o por resolución unánime de sus socios, la liquidación será practicada por cualquiera de los socios, o una persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento obligan y en prueba de ello, lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: seis — junio. Vale. — Manuel de Levie. — Inge G. de De Levie. — E. De Levie.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.219 e.24|11 Nº 47.391 v.24|11|75

Lerod

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Lucía Barbeitos de Cendan, española, nacida el 28 de diciembre de 1916, casada con Ceferino Cendan, ama de casa, con Cédula de Identidad número 1.928.470, domiciliada en la calle Córdoba número 2647, cuarto piso, de la Capital Federal; don Ceferino Cendan, argentino, nacido el 2 de mayo de 1925, casado con doña Lucía Barbeitos, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.017.068, domiciliado en la calle Córdoba número 2647, piso cuarto, Capital Federal; doña Carmela Pepe de Langella, italiana, nacida el 23 de noviembre de 1921, casada con Armando Langella, ama de casa, con Cédula de Identidad número 3.322.936, domiciliada en Terrero 1509, de Capital Federal; don Armando Langella, italiano, nacido el 20 de marzo de 1925, casado con Carmela Pepe, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.780.436, domiciliado en Terrero número 1509, de Capital Federal; don Hugo Kolsky, argentino, nacido el 5 de julio de 1938, casado en primeras nupcias con Rosa María Altman, con Documento Nacional de Identidad 4.277.563, comerciante, domiciliado en Libertador 18075, San Isidro; don Héctor Kolsky, argentino, nacido el 14 de octubre de 1943, casado en primeras nupcias con Liliana María Levin, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.424.295, domiciliado en Paraguay 2342, 8º piso, Capital Federal; don Daniel Najmias, argentino, nacido el 4 de setiembre de 1911, casado en primeras nupcias con Sara Caballero, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.172.167, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 730, piso quinto, oficina 50, de Capital Federal; don Victorino García Bustelo, español, nacido el 19 de diciembre de 1907, casado en primeras nupcias con Tarsila Quintana, jubilado, con Cédula de Identidad número 1.206.282, domiciliado en Trelles número 1555, de Capital Federal; don Jorge Luis García Quintana, argentino, nacido el 7 de junio de 1945, casado con María Celia Sagreras, empleado, con Cédula de Identidad número 5.136.401, domiciliado en Concordia número 723, de Capital Federal; don Bartolomé Sagreras, argentino, nacido el 14 de marzo de 1910, casado con María Celia Ernestina Voget, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.530, domiciliado en Franklin 1101; doña Clara Umansky de Schejtman, argentina, nacida el 1º de agosto de 1917, ama de casa, viuda de Jaime Schejtman, con Libreta Cívica número 6.588.170, domiciliado en Ciudad de la Paz número 169, de Capital Federal; doña Celia Beatriz Schejtman de Aides, argentina, nacida el 13 de marzo de 1941, casada con León Aides, ama de casa, con Libreta Cívica número 4.172.418, domiciliado en San Lorenzo número 335 de Resistencia, provincia de Chaco; doña Lidia Genoveva García de Rodríguez, argentina, nacida el 9 de setiembre de 1942, casada con Agustín Jorge Rodríguez, docente, con Libreta Cívica número 4.428.471, domiciliada en Manuel R. Trelles 1555, de Capital Federal; doña Ana Gladys Schejtman de Levy, argentina, casada con Luis Alberto Levy, nacida el 24 de abril de 1943, con Libreta Cívica número 4.461.565, domiciliada en Avenida Forest 768, piso séptimo, de Capital Federal; don Agustín Jorge Rodríguez, argentino, nacido el 7 de marzo de 1939, arquitecto, casado con Lidia Genoveva García, con Libreta de Enrolamiento número 4.290.237, domiciliado en Trelles 1555, de Capital Federal y don Luis Alberto Levy, argentino, nacido el 15 de febrero de 1944, casado con Ana Gladys Schejtman, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número 4.435.199, domiciliado en Avenida Forest 768, piso séptimo, de Capital Federal, ama de casa, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social de LEROD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad es en la calle Concordia número setecientos veintitrés de la ciudad de Buenos Aires, o en la que la sociedad elija para el desempeño de sus funciones pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es la compra de un terreno, la construcción de un edificio de viviendas y la venta de las unidades del mismo por el régimen de Propiedad Horizontal, en la localidad de Peralta Ramos, partido de General Pueyrredón, de la provincia de Buenos Aires. — Artículo quinto: A los efectos de cumplir su objeto la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas (1.000) de pesos diez ($ 10) cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: doña Lucía Barbeitos de Cendan, ochenta cuotas, o sean, ochocientos pesos; don Ceferino Cendan ochenta cuotas, o sean, ochocientos pesos; doña Carmela Pepe de Langella ochenta cuotas, o sean, ochocientos pesos; don Armando Langella ochenta cuotas, o sean, ochocientos pesos; don Hugo Kolsky ciento sesenta cuotas, o sean, mil seiscientos pesos; don Héctor Kolsky ciento sesenta cuotas, o sean mil seiscientos pesos; don Daniel Najman ochenta cuotas, o sean, ochocientos pesos; don Victorino García Bustelo ochenta cuotas, o sean, ochocientos pesos; don Jorge Luis García Quintana treinta cuotas, o sean, trescientos pesos; don Bartolomé Sagreras treinta cuotas, o sean, trescientos pesos; doña Clara Umansky de Schejtman treinta cuotas, o sean, trescientos pesos; doña Celia Beatriz Schejtman de Aides veinte cuotas, o sean, doscientos pesos; doña Lidia Genoveva Garcia de Rodríguez diez cuotas, o sean cien pesos; doña Ana Gladys Schejtman de Levy cuarenta cuotas, o sean, cuatrocientos pesos; don Agustín Jorge Rodríguez veinte cuotas, o sean, doscientos pesos y don Luis Alberto Levy veinte cuotas, o sean, doscientos pesos. — La integración del capital es en dinero efectivo; integrándose en este acto el total del capital, es decir, la suma de diez mil pesos. — Artículo séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Ceferino Cendan; Hugo Kolsky y Jorge Luis García Quintana, quienes en carácter de gerentes tendrán conjuntamente todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Tendrán el uso de la firma social conjuntamente. — Podrán ser removidos por justa causa. — Artículo octavo: Los socios podrán resolver la constitución de un órgano de fiscalización, mediante la designación de una comisión integrada por tres socios, elegidos por asamblea y con mandato por un año. — Artículo noveno: Los socios podrán reunirse en asamblea para deliberar temas relativos al desenvolvimiento de la sociedad, por requerimiento de los socios gerentes o por requerimiento de socios que hayan suscripto por lo menos el diez por ciento (10 o|o) del capital social, las resoluciones de asamblea deberán ser asentadas en Libro de Actas. — Artículo décimo: Cualquier socio tendrá en cualquier momento el derecho de examinar los libros contables y demás documentos que comprueben el estado de la administración social, así como también recabar de la gerencia de la sociedad, los informes que estimare convenientes. — Artículo Undécimo: Todos los años el día treinta (30) de diciembre se confeccionará un inventario, un balance general y demás documentos de los negocios sociales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que serán considerados por los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de vencimiento del ejercicio. — Artículo Duodécimo: Con las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances, se procederá de la siguiente manera en orden sucesivo. — 1) Se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital. — 2) El monto resultante se distribuirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas sucriptas. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Decimotercero: El socio que deseare retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios. — En caso que estos últimos no resolvieran su adquisición, aquél podrá ofrecerlas a un tercero, extraño a la sociedad, previo acuerdo de los socios que quedan, de conformidad a las normas establecidas por la legislación vigente. — El cesionario, en el caso de ser un tercero, no tendrá intervención en la dirección y administración de la misma, salvo conformidad expresa de los demás socios. — Artículo Decimocuarto: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes, juntamente con los demás socios en caso que así se resolviere. — En primer término se procederá a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las cuotas suscriptas. — Artículo Decimoquinto: En caso de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a incorporarse en tal carácter a la sociedad, a cuyo efecto deberán designar con la conformidad de los socios supérstites, un solo representante. — Artículo Decimosexto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte. — En caso de no lograrse solución, se someterá el caso a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida la sociedad "Lerod, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1974. — Hay dieciséis firmas. — E|líneas: "ama de casa". Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008 e.24|11 Nº 47.423 v.24|11|75

Textiflor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1841. — PRIMER Testimonio. — Escritura número quinientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mi, el escribano autorizante, comparecen: por una parte los cónyuges en primeras nupcias don Luis Quintanilla, que firma L. Quintanilla, de 52 años de edad, boliviano, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Salta número ciento trece mil setecientos setenta y siete y doña Blanca Catalano de Quintanilla, mayor de edad, ambos domiciliados en Bonpland mil ciento treinta y cinco, de esta ciudad: y por la otra, don Juan Carlos D'Agostini, de 40 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Florentina Ninfa Romero, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones quinientos setenta y ocho mil novecientos noventa y dos, domiciliado en Paraná ochocientos uno, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Cristóbal Billan que firma C. Billan, de 43 años de edad casado en primeras nupcias con doña Rosa Sánchez, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y uno, domiciliado en Campana cuatro mil ciento setenta y dos de esta Capital Federal; y don Carlos Roberto Pasquali, que firma Carlos R. Pasquali, de 33 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Ramona Clementina Gutiérrez, comerciante, con libreta de enrolamiento matricula cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho, domiciliado en Belgrano mil setecientos veinticinco, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Los comparecientes, son todos personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo la señora de Quintanilla al solo efecto de acordarle a su esposo el asentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Y los señores Quintanilla, D'Agostini, Billan y Pasquali, dicen: Que son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Textiflor Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, la que tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Campana cuatro mil ciento setenta y dos, con un capital social de cuatro mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, repartidas por partes iguales entre los cuatro socios, a razón de cien cuotas cada uno. — Dicho contrato, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil quinientos veinticinco, al folio sesenta y ocho, del libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo a la vista el autorizante, el testimonio referido. — Y el señor Luis Quintanilla, con el consentimiento de su esposa, continúa diciendo: Que cede a los otros tres socios Juan Carlos D'Agostini, Cristóbal Billan y Carlos Roberto Pascuali, por partes iguales, todas las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — Esta cesión la efectúa con efecto retroactivo al día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos. — El cedente asegura que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y declara asimismo que, con motivo de la cesión queda totalmente apartado y desligado de la sociedad, renunciando desde ya a cualquier reclamo en concepto de capital, utilidades, cuenta corriente, llave y demás que pudiera corresponderle con motivo de la participación que ha tenido en la sociedad y en el giro de la misma, por cuanto todos esos rubros se encuentran debidamente cumplimentados mediante la percepción del precio de la cesión. — Bajo de tales conceptos realiza la cesión por el precio total convenido de un millón pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que declara haber recibido íntegramente antes de ahora, de sus cesionarios, a quienes otorgó por dicha cantidad el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, los coloca en su igual lugar, grado y prelación, con subrogación en forma y con arreglo a derecho, obligándose a las responsabilidades legales. — Impuestos los cesionarios de la presente, manifiestan su conformidad y aceptación y agregan: Que con motivo de la cesión ni la sociedad ni los cesionarios podrán reclamar suma alguna al saliente por cualquier concepto, con motivo de la participación que el mismo ha tenido en la sociedad. — Y los señores D'Agostini, Billan y Pasquali, continúan diciendo: Que con motivo de la cesión efectuada, han quedado como únicos socios de la sociedad referida y tienen resuelto efectuar un aumento de doscientos pesos en el capital social, que tienen integrado en dinero efectivo y además efectuar diversas modificaciones en el contrato social a los fines de ajustarlo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Con motivo de ello, resuelven: Que el contrato de la sociedad quede sometido a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera) Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "TEXTIFLOR S.R.L.". — Segunda) La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Campana cuatro mil ciento setenta y dos, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República y en el exterior. — Tercera) La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la industrialización, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con la industria textil y plástica, incluso sus maquinarias, accesorios y envases. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de quince años a partir de la fecha de la inscripción del contrato originario en el Registro Público de Comercio, o sea desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cuatro mil doscientos pesos, dividido en cuatrocientas veinte cuotas, de diez pesos cada una que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Cuatro mil pesos, se hallan integrados en especie y constituyen el capital con que giraba la sociedad hasta esta modificación, habiéndose tomado en cuenta para esta valuación lo que resulta del balance de la sociedad, y el saldo de doscientos pesos, ha sido integrado en efectivo por los tres socios. — Las cuotas de capital se dividen entre los tres socios por partes iguales o sea a razón de ciento cuarenta cuotas cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de los tres socios que asumen el cargo de gerentes y que tendrán el uso de la firma social y la representación de la sociedad actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — En esta forma tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad, en todos los actos, negocios y asuntos que tengan o que se les suscitare, a cuyo efecto asumen en este acto los poderes necesarios para tal fin. — Podrán concertar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución de crédito, oficial, privada o mixta, creada o a crearse realizando todos los actos y diligencias que consideren necesarias para su cometido, no siendo la presente enunciación limitativa, sino simplemente enunciativa. — Podrán así ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes y Reparticiones Públicas y entidades autárquicas de cualquier naturaleza y en especial ante las Municipalidades de toda la República, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de cada Provincia y Aduanas de la República Argentina, quedando facultados a actuar en nombre de la Sociedad, aún en los casos que sean necesarios poderes especiales. — Sin embargo, para endosar cheques destinados a ser depositados en las cuentas de la Sociedad, solicitar saldos Bancarios, retirar libretas de cheques de los Bancos, retirar los cheques que depositados en las cuentas sociales hubieran sido devueltos y firmar suficiente recibo por los importes que se le adeuden a la

Sociedad, bastará la firma de uno solo cualesquiera de los socios. — Séptima: La firma social **no** podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales o respaldos de ningún género a favor de los socios ni de terceros por ningún concepto que no esté relacionado estrictamente con el objeto de la Sociedad. — Octava: Los socios podrán una vez cumplidos los cinco años de duración de la sociedad retirarse de la misma a la fecha de cierre de cada ejercicio posterior, o sea que el primer retiro se autoriza al cierre del sexto ejercicio. — Para ejercer este derecho deberán comunicarlo fehacientemente a los otros socios con una anticipación de tres meses por lo menos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, deberán unificar personería y podrán continuar en la sociedad si la mayoría de los socios así lo resolviere. — Décima: Para determinar el valor de las cuotas de capital en caso de retiro de algún socio, fallecimiento o incapacidad, se practicará un balance a esa fecha, tomando el aporte del capital, con más o menos el saldo de la cuenta particular a dicha fecha, más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes más las ganancias o menos las pérdidas. — El monto así determinado será pagado en hasta cuatro trimestres iguales y consecutivos con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, para descuentos ordinarios, venciendo el primero a los tres meses de producida la causa. — Undécima: La cesión de cuotas es libre, entre los socios, con la limitación establecida en el artículo ciento cincuenta y dos "in fine" de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para ceder las cuotas a favor de terceros se estará a lo dispuesto por el mencionado artículo. — Decimasegunda: Anualmente, el treinta y uno de agosto se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, los que se asentarán en los libros contables de la empresa y si no fueran observados hasta el treinta de noviembre de ese año, se considerarán aprobados por todos los socios, sean o no suscriptos por los mismos. Decimatercera: Las utilidades, luego de efectuadas las amortizaciones correspondientes y separado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimacuarta: En caso de disolución de la Sociedad por las causas dispuestas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se procederá a su liquidación por los propios gerentes. — Decimaquinta: Los socios deberán dedicar a la Sociedad en exclusividad, todo el tiempo que ella requiera. — Décimasexta: En caso de cualquier diferencia entre los socios, con motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación, o de las operaciones de liquidación, en la oportunidad en que se susciten, todos los socios renuncian expresamente a ejercer toda acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros amigables componedores, uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a considerar la materia controvertida, nombrarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo, al igual que el que se obtuviera de común acuerdo, será inapelable y obligatorio para todas las partes. Los nombramientos de árbitros se harán dentro de los treinta días de producida la divergencia entre las partes y los árbitros deberán expedirse dentro de los cuarenta días de su nombramiento. Las partes renuncian a toda forma de juicio ante el Tribunal de Arbitros quienes dictarán su laudo según su legal saber y entender y los otorgantes renuncian a todo recurso contra el laudo, pudiendo recurrir por vía judicial para ejecutar las resoluciones del Tribunal de Arbitradores y las sanciones de cualquier índole que éste aplique. — Esta cláusula es igualmente válida para los herederos legales del socio fallecido o incapacitado. — Decimaseptima Los socios se reunirán a los efectos de tomar las decisiones necesarias para el giro de la sociedad cuantas veces creyeren conveniente, pero como mínimo, una vez por año. Las mayorías requeridas para adoptar dichas decisiones y según la índole del asunto serán las que establece el artículo ciento sesenta de la ley citada. Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se insertarán bajo la firma de los socios las resoluciones que se adopten. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato de la sociedad referida. Y los cónyuges Luis Quintanilla y Blanca Catalano de Quintanilla, continúan diciendo Que confieren Poder Especial a favor de Juan Carlos D'Agostini, Cristóbal Billan y Carlos Roberto Pasquali, para que actuando conjuntamente en sus nombres y representación, puedan efectuar cualquier modificación a las constancias, cláusulas o condiciones que resultan del presente instrumento si las mismas son requeridas por la autoridad de aplicación que intervenga en la tramitación de la aprobacion del presente instrumento hasta su inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio. Los apoderados podrán a tales fines, otorgar declaratorias, aclaratorias, **rectificaciones, confirmaciones y demás actos que sean necesarios a los fines indicados, otorgar y firmar las escrituras e** instrumentos públicos o privados que fueren menester, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que requiere la autoridad de aplicación, efectuando en fin, cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída que les fue a los comparecientes, éstos la ratifican en todos sus términos, procediendo en consecuencia a firmarla por ante mí, escribano público autorizante, manifestando que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, cuyo es asimismo el criterio del autorizante, de todo lo que doy fe. — L. Quintanilla. Blanca Catalano de Quintanilla. Juan C. D'Agostini. C. Billan. Carlos R. Pasquali. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio mil ochocientos cuarenta y uno del Registro número cinco a su cargo y de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en seis fojas de Actuación Notarial, Serie A. Numeradas correlativamente del cero catorce millones ciento ochenta y un mil setecientos veintinueve al cero catorce millones ciento ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge E. Esponda. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.876 e.24|11 Nº 2.514 v.24|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 1.595. — Poder general amplio de administración: "INDUSTRIAS PROMOVI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", a favor de don Frank Roberto Gualterio Liebenthal y otros. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Juan Enrique Levy, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Regina Carlota Margarita Bandini, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento diez mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Callao número mil seiscientos noventa y cinco, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Industrias Promovi, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos, segundo piso, de esta Ciudad, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, número diez mil ochocientos cincuenta y tres; personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada al folio tres mil doscientos cincuenta y cuatro, por ante mí, el autorizante, en este mismo Registro a mi cargo; e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ochocientos veintidós, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro sesenta y ocho, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, otorgada al folio mil setecientos ochenta y dos, también por ante mí el escribano autorizante, en este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de abril de mil novecientos setenta, bajo el número mil cuatrocientos cinco, al folio siete, del libro setenta y dos, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de reforma de los Estatutos Sociales, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada al folio ocho mil ochocientos treinta y siete, también por ante mí el autorizante, en este mismo Registro a mi cargo, aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuatro mil novecientos treinta y ocho, de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil quinientos ochenta y cinco, al folio cincuenta y cinco, del libro setenta y siete, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Escritura de aumento del capital social y emisión de acciones de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, otorgada al folio novecientos sesenta y cuatro, por ante mí, el autorizante, en este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil quinientos ochenta y seis, al folio cincuenta y cinco, del libro setenta y siete, tomo "A", de Estatutos Nacionales; y e) Escritura de aumento de capital social y emisión de acciones de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgada al folio cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, por ante mí, el autorizante, en este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número tres mil, al folio cuatrocientos ochenta y tres, del libro setenta y ocho, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; documentación relacionada que en fotocopia autenticada se agrega a la presente y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia; surgiendo de la misma, juntamente con las actas de su elección y de autorización para el presente otorgamiento, la personería invocada por el compareciente, doy fe; transcribiéndose a continuación íntegramente las actas de autorización para el presente otorgamiento, que dicen así: Acta Nº 16. — En la Ciudad de Buenos Aires, a las diecisiete horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los componentes del Directorio de Industrias Promovi, S. A. I. C. F. I., bajo la presidencia del Sr. Juan E. Levy, así como también la presencia del Sr. Sindico Titular, don Pedro Callea. — Solicitada y concedida la palabra al Sr. Juan C. Mastrandrea, éste manifiesta que sería conveniente la ampliación del poder vigente, otorgado a los Sres. Gerentes de la sociedad, entre los que el mismo se encuentra, para que éstos a su vez puedan otorgar a terceros, poderes generales de administración, dado que los negocios sociales exigen delegar tareas y responsabilidades. — El tema es ampliamente debatido por los señores Directores y en definitiva por unanimidad, se resuelve ampliar el poder que la sociedad tiene conferido a los señores, Frank Roberto Gualterio Liebenthal, Alberto Celestino Ferrero y Juan Carlos Mastrandrea para que, por sí mismos, puedan disponer poderes generales y|o especiales y|o revocarlos y|o ampliarlos o sustituirlos total o parcialmente, al mandato o mandatos que otorgaren, como también aprovechar esta oportunidad para ratificar y dejan sentado, que es espíritu del poder otorgado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve como la ampliación que ahora se dispone a favor de los señores Gerentes de la sociedad, don Frank Roberto Gualterio Liebenthal, Alberto Celestino Ferrero y don Juan Carlos Mastandrea es ilimitado, amplio y general para todo concepto y acto inherente a la administración de Insdustrias Promovi, S. A. I. C. F. I. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte y quince horas. — ... J. C. Mastandrea. — F. Liebenthal. — Al. C. Ferrero. — S. Auerbach. — O. C. de Herzfeld. — Juan E. Levy. — Pedro Callea. — Acta Nº 17: En la Ciudad de Buenos Aires, a las nueve horas del dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los componentes del Directorio de Industrias Promovi, S. A. I. C. F. I., bajo la presidencia del Sr. Juan E. Levy y con la presencia del Síndico Titular, señor don Pedro Callea. — Toma la palabra el señor Juan C. Mastandrea y dice que en el afán de evitar eventuales inconvenientes de desenvolvimiento o interpretación, propone el perfeccionamiento del Acta Nº 16 (dieciséis), otorgando a los señores gerentes don Frank Roberto Gualterio Liebenthal, don Alberto Celestino Ferrero y el que habla, Juan Carlos Mastandrea, "Poder General Amplio de Administración y Disposición", para que dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, actúen con las mismas facultades que por el artículo ocho de los estatutos sociales se confieren al Directorio, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial, conforme a los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Debatido que fue este tema, se aprueba por unanimidad en todos sus conceptos. — No habiendo más que tratar se levanta la sesión siendo las once y treinta horas. — Otilia C. de Herzfeld. — Alberto C. Ferrero. — F. Liebenthal. — S. Auerbach. — J. C. Mastandrea. — J. Levy. — Pedro Callea. — Es copia fiel, doy fe, agregando a la presente fotocopia autenticada de las actas transcriptas y de las actas de elección del compareciente, de lo que también doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que llevando a cabo lo resuelto en las actas transcriptas, confiere Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de los señores Frank Roberto Gualterio Liebenthal, Alberto Celestino Ferrero y Juan Carlos Mastandrea, para que en nombre y representación de "Industrias Promoci, Sociedad Anonima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los actos enumerados en el artículo octavo de los estatutos sociales de la mencionada sociedad, entre ellos: Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para qquerellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. — Leída que les fue, se ratificó en su contenido, así la otorgó y firmó como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — J. Levy. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162.— e.24|11 Nº 60.194 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"(recayendo en las siguientes personas: Ing. Ernesto Pedro José Schwarzböck, Dr. Carlos Schenzle e Italo Américo Picollo. Y por acta de Directorio de fecha 5 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Ing. Ernesto Pedro José Schwarzböck.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 24|11 Nº 9.382 v. 24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, SOCIEDAD ANONIMA, comunica que por Asamble General Ordinaria del 12 de agosto de 1975 y posterior reunión del Directorio de fecha 12 de agosto de 1975, se ha designado a las siguientes personas para cubrir los siguientes cargos: Presidente, Alfredo Simón Román; directores delegados, Celia Argentina Silva de Román y Rubén Maric Silva, director suplente, Osvaldo José Nacci.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|11 Nº 60.313 v. 24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad MALATESTA HNOS. Y LEIVA S. A. C. I. F. I. A., por acta del día 21 de marzo de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en su reunión de la misma fecha, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: presidente, Antonio Mario Malatesta; vicepresidente, Domingo Malatesta; director titular, Cristino Santiago Leiva; director suplente, Omar Hugo Palacios; síndico titular C. P. N. Temistocles Lucas; síndico suplente, C. P. N. Andrés J. Caviglia.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.24|11 Nº 60.431 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que con fecha 17 de setiembre de 1975, por escritura Nº 407 pasada ante el escribano de esta Ciudad, Francisco J. del Castillo, titular del Registro Nº 249, se protocolizó la disolución anticipada y liquidación de "SERVICIOS DE LIMPIEZA ELECTROLUX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", resuelta por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de mayo de 1975 y conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3036, de fecha 7 de octubre de 1975, quedando designados liquidadores los señores Hans Ingvar Andersson y Sven Yngvesjunnesson.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 24|11 Nº 9.334 v. 24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y acta de directorio celebradas con fecha 20 de mayo de 1975, fueron electos los directores de PANORAMA, SOCIEDAD ANONIMA PERIODISTICA Y EDITORA, de la siguiente manera: presidente, César Augusto Civita; vicepresidente: Carlos Civita; directores titulares, Raúl Horacio Burzaco, Eric Skinner y Luis María Marino; directores suplentes: Pedro Aníbal Cabrera, Tadas Lingys y Eduardo Alberto Barreira Delfino; síndicos titulares: Juan Ovidio Zabala, Dino Jarach y Arturo Pellet Lastra; síndicos suplentes: Alfredo Antonio Folica, Eduardo Alfonso Casal y Eduardo Pedro Taccone. — En virtud de haberse ausentado el presidente y vicepresidente, César Augusto Civita y Carlos Civita, los reemplazan los suplentes en su orden de elección: presidente: Raúl Horacio Burzaco; vicepresidente: Eric Skinner; directores titulares: Luis María Marino, Pedro Aníbal Cabrera y Tadas Lingys; directores suplentes: Eduardo Alberto Barreira Delfino; síndicos titulares: Dino Jarach, Juan Ovidio Zavala y Arturo Pellet Lastra; síndicos suplentes: Alfredo Antonio Folica, Eduardo Alfonso Casal y Eduardo Pedro Taccone.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e.24|11 Nº 60.438 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y acta de directorio celebradas con fecha 30 de junio de 1975, fueron electos los directores de EDITORIAL ABRIL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y ASESORA, de la siguiente manera: presidente: César Augusto Civita; vicepresidente: Carlos Civita; directores titulares: Raúl Horacio Burzaco, Eric Skinner y Luis María Marino; directores suplentes: Pedro Aníbal Cabrera, Tadas Lingys y Eduardo Alberto Barreira Delfino; síndicos titulares: Dino Jarach, Juan Ovidio Zabala y Arturo Pellet Lastra; síndicos suplentes: Eduardo Alfonso Casal, Eduardo Pedro Taccone y Alfredo Antonio Folica. — En virtud de haberse ausentado el presidente y vicepresidente, César Augusto Civita y Carlos Civita, los reemplazan los suplentes en su orden de elección: presidente: Raúl Horacio Burzaco; vicepresidente: Eric Skinner; directores titulares: Luis María Marino, Pedro Aníbal Cabrera y Tadas Lingys; director suplente: Eduardo Alberto Barreira Delfino; síndicos titulares: Dino Jarach, Juan Ovidio Zavala y Arturo Pellet Lastra; síndicos suplentes: Eduardo Alfonso Casal y Eduardo Pedro Taccone y Alfredo Antonio Folica.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e.24|11 Nº 60.436 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de agosto de 1974 y de Directorio de fecha 29 de agosto de 1974, de la sociedad "OVERTIME, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS EMPRESARIOS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", el Directorio de la misma ha quedado así integrado: Presidente, José María Pérez Ruiz; vicepresidente, Rodolfo Garat; síndico titular, contadora Ilse Marta Esther Lovera; síndico suplente José Santos Lovera.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|11 Nº 60.320 v. 24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y acta de directorio celebradas con fecha 4 de junio de 1975, fueron electos los directores de ABRIL EDUCATIVA Y CULTURAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la siguiente manera: presidente: Carlos Civita; vicepresidente: Edic Skinner; director titular: Raúl Horacio Burzaco; director suplente: Jorge Alfredo Gerardin y Luis María Marino; síndico titular: Alfredo Antonio Folica; síndico suplente: Eduardo Alberto Barreira Delfino. — En virtud de haberse ausentado el presidente Carlos Civita lo reemplazan los suplentes en su orden de elección: presidente: Eric Skinner; vicepresidente: Raúl Horacio Burzaco; director titular: Jorge Alfredo Gerardin; director suplente: Luis María Marino; síndico titular: Alfredo Antonio Folica; síndico suplente: Eduardo Alberto Barreira Delfino.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.24|11 Nº 60.440 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 5, de fecha 22 de mayo de 1975, y acta de Directorio Nº 45, de fecha 26 de mayo de 1975, el Directorio de la sociedad "STAROSTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", queda así constituido: Presidente, Mario Máximo Starosta Grabois; vicepresidente, Silvio Starosta; director titular, Matilde Grabois de Starosta.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|11 Nº 60.335 v. 24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 438, de fecha 9 de mayo de 1975, pasada ante el escribano señor Aureliano García Calvo, al folio 1.173 del Registro 585 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SULFISUD, FABRICA ARGENTINA DE HIDROSULFITO Y AFINES, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de enero de 1958, bajo el Nº 12, al folio 538, libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor de los señores Francisco José Banasco, Jorge Felio Carlos Coll, Manuel Gallego y José Hércules Parcesepe, a objeto de que en nombre y representación de la sociedad, intervengan en todos los asuntos y contratos, con las facultades y forma de actuación que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.24|11 Nº 60.521 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad EL DERECHO, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA, por Acta de Asamblea Nº 24 de fecha 30 de octubre de 1974, eligió Directores titulares al escribano Ricardo Darío Rossi; escribano Muzio Mario Scacciati; señora María Susana Seoane; Margarita Isabel Pomi y Directores suplente: señor Amadeo Seoane y señorita Isabel Mango. — Y por Acta de Directorio Nº 194, de fecha 30 de noviembre de 1974, se designó Presidente al escribano: Ricardo Darío Rossi y Vicepresidente al escribano: Muzio Mario Scacciati.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.24|11 Nº 60.336 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 y por Acta de Directorio número 30 de igual fecha, el directorio de LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Mircea Nissim Cohen; Vicepresidente: Lydia Cohen; Director Vocal: Mercedes Núñez de Cohen; Síndico titular: Dr. Jesús Antonio Obelleiro; Síndico suplente: Contador Alfredo Capello, todo ello protocolizado el 18 de agosto de 1975 ante el Escribano Alfredo J. Leoni.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.24|11 Nº 60.458 v.24|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 894 del 4|11|74 que pasó al folio 1.534 del Registro 88, y ratificada por la escriutra Nº 627 del 12|9|75 pasada al folio 1.044 del Registro Nº 88, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GRINFA S. R. L." con domicilio en Timoteo Gordillo 1772, Capital Federal, por la misma ratifica la designación de Gerentes Administrativos del señor Roberto Blas Dottori y Dr. Jorge Antonio Blanco.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.24|11 Nº 60.426 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CARLOS FRANCISCO NAVA. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

e.24|11 Nº 1.408 v.26|11|75

Nº 2

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Sucesión de JUAN FORTE, que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.24|11 Nº 1.409 v.26|11|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELINA ESTHER MACHADO de CERANI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 90.— e.24|11 Nº 8.725 v.26|11|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|11 al 21|11|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día, que en los autos caratulados: "El Trabajo Cía. Arg. de Seguros S. A. s|quiebra s|Inc. de Calif. de Conducta", exp. 38.678, se ha resuelto librar el presente, atento lo establecido en el inc. 5, art. 248, Dec. Ley 19.551|72, para que comparezcan a tomar intervención en estas actuaciones los integrantes de la sociedad fallida, Sres.: VICTOR URQUIZA, VICTOR C. GODOY, ENRIQUE FRANCISCO PABLO GENZANO, HECTOR GENARI, JOSE INSUA, ERNESTO MAZZA, CARLOS ESTEVEZ, DOMINGO ADAMO y LUIS B. PETETIN, bajo apercibimiento de tenerse por constituido sus domicilios en los Estrados del Juzgado. — Secretaría, a los seis días del mes de noviembre de 1975. Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.24|11 Nº 1.410 v.24|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día, que los autos caratulados: "Motor Plata S. A. s|quiebra s|Inc. de Calificación de Conducta" exp. 38.762 se ha resuelto librar el presente, para que por su intermedio, se cite al presidente de la sociedad fallida, señor: PONCIANO ANTONIO CULASSO, para que comparezca a tomar intervención en estas actuaciones, bajo apercibimiento de tenerse por constituido su domicilio en los Estrados del Juzgado. — Secretaría, a los seis días del mes de noviembre de 1975.

Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.24|11 Nº 1.411 v.24|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por un día a RODOLFO MANUEL TORRALBO para que comparezca en autos "Albinatti Simone y Cía. S. R. L. s|quiebra s|incidente de Calificación de Conducta", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

e.24|11 Nº 1.412 v.24|11|75

Nº 6

Juzgado en la Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "JOSE CHANZA Y CIA. s|quiebra", expediente C-703, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de febrero de 1976; para el día 27 de febrero de 1976, a las 9 hs.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.24|11 Nº 1.413 v.28|11|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13: Comunica por un día en los autos: Raggio y Maramotti, Mario Maramotti, Marta Raggio y Silvia E. Raggio, s|incidente de Calificación de Conducta y cita a SILVIA E. RAGGIO, para que comparezca a estar a derecho y evacue el traslado conferido.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.24|11 Nº 1.414 v.24|11|75

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos: "Taubman Chuna, B. de Taubman y Taubman, Félix s.quiebra s|incidente de Calificación de Conducta, cita a los fallidos: CHUNA TAUBMAN, CHANA B. de TAUBMAN y FELIX TAUBMAN, para que comparezcan a estar a derecho dentro de cinco días y contesten el traslado conferido a fs. 8. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.24|11 Nº 1.415 v.24|11|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 16, cita y emplaza a STHURGON URUGUAYA S. A., por cinco días para que comparezca a reconocer firmas en los autos "García, José Francisco c|Macías, Caro, Fidel J. y otros s|Prepara vía ejecutiva". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.

$ 98.— e.24|11-Nº 9.342 v.25|11|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, cita a CORYL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Coryl S.C.A. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Oscar N. Maiarino, secretario.

$ 112.— e.24|11-Nº 9.332 v.25|11|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos: "ALLIANI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA s|Concurso preventivo", se ha fijado nueva fecha para la reunión de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo presentada por la deudora, para el día 12 de marzo de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran. Asimismo se ha dispuesto que dicha nueva fecha servirá de base para el cómputo de los plazos previstos en los arts. 36 y siguientes de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

420.— e.24|11-Nº 60.306 v.28|11|75

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días el estado de distribución final de fondos en la quiebra de RIERA, ROSENDO SEBASTIAN, la que será aprobada si no media oposición dentro del término legal. — Asimismo se regularon los honorarios del Síndico José D. Rodríguez, en seiscientos pesos, los del Síndico Ezra Iumal en cien pesos y los del Síndico Ruben E. Vázquez en quinientos pesos.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.24|11 Nº 1.416 v.25|11|75

Nº 22

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, hace saber que la apertura de sobres en la licitación judicial de bienes existentes en autos "FEN S. A. y otro s|quiebra", ha sido postergada para el día 4 de diciembre de 1975, a las 10 horas. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 70.— e.24|11-Nº 60.416 v.25|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	12|8|75	Emilio Cabezas	24|11	26|11|75	9.095	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4|11|75	MIGUEL SALERNO	24|11	26|11|75	9.067	90
2	4	César Antonio Pescio	24|10|75	Domingo José LUCARDI	24|11	26|11|75	9.083	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	Rosa Dellabella o Rosa Luisa Della Bella de Colombo	24|11	26|11|75	9.111	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	7|11|75	JOSE BALDA	24|11	26|11|75	9.014	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	12|11|75	Salvador LISERRE	24|11	26|11|75	9.099	90
5	10	Eduardo R. Liguori	30|10|75	TALLAFERRO Alberto	24|11	26|11|75	9.094	90
6	11	María Sira Beneventano	27|10|75	BENEDICTO LETIZIA	24|11	26|11|75	59.774	90
6	12	Luis Alberto Dupou	13|11|75	OSCAR MANUEL BECERRA	24|11	26|11|75	9.062	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	2|7|75	RAMON NOUCHE	24|11	26|11|75	9.107	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|10|75	Aurora Carmen Boadella de Sanz	24|11	26|11|75	59.846	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|11|75	JOSE SANTIAGO SANNAZZARO	24|11	26|11|75	9.035	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|11|75	JOSEFA RIVAS DE GARCIA	24|11	26|11|75	9.050	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|11|75	RAUL GERARDO PIZZORNO	24|11	26|11|75	9.024	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|11|75	ROSALIA MARIA GIL de TEJEDA	24|11	26|11|75	9.070	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|11|75	ROBERTO FELIPE ARENA	24|11	26|11|75	9.032	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|11|75	Natividad Pereyra de Monkes; Alberto Monkes y Angélica Aurora Monkes de Sayos	24|11	26|11|75	9.106	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|10|75	Alfredo PINTO	24|11	26|11|75	9.110	90
9	18	Elsa G. Arias	31|10|75	CARMELO RITROSI	24|11	26|11|75	9.007	90
9	18	Elsa G. Arias	4|11|75	POLO Enrique Alfredo	24|11	26|11|75	9.085	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|10|75	Alfredo GARCIA PEÑALOZA	24|11	26|11|75	9.046	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|11|75	Susana María MAINA de CAFFARATTI	24|11	26|11|75	9.112	90
11	21	Ricardo Heidenreich	31|10|75	SARA TEITELBAUM de KOLONSKI	24|11	26|11|75	9.011	90
11	21	Ricardo Heidenreich	7|11|75	ANGELA MARIA FUSI de PARPAGNOLI y RICARDO PARPAGNOLI	24|11	26|11|75	9.038	90
12	23	Horacio A. Magliano	12|11|75	LUCRECIA o MARIA LUCRECIA JOAQUINA o LUCRECIA ELENA ROSALES	24|11	26|11|75	9.062	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|10|75	EMMA HOJMAN de POGORELSKY	24|11	26|11|75	9.041	90
12	24	José Luis Caruso	14|11|75	Manuel María PEREIRA	24|11	26|11|75	9.093	90
12	24	José Luis Caruso	13|11|75	José Juan SALVADOR	24|11	26|11|75	9.086	90
13	25	Fernando Posse Saguier	7|11|75	JUANA BRAUNSTEIN de BERKOWICZ	24|11	26|11|75	9.003	90
13	25	Fernando Posse Saguier	5|11|75	INES PARDO	24|11	26|11|75	9.025	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|11|75	JOSE SEBASTIAN CANOSA	24|11	26|11|75	59.862	90
14	28	Graciela E. González	10|10|75	Celia Fernández Vda. de Pastorini	24|11	26|11|75	9.034	90
14	28	Graciela E. González	7|11|75	MARIA ELENA ARIAS de DE SIMONE	24|11	26|11|75	9.103	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|11|75	OSCAR ANIBAL DELLA VALLE	24|11	26|11|75	9.055	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|11|75	JOSE MAURO EMILIO MORETTI	24|11	26|11|75	9.048	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	31|10|75	Alberto Javier MAGALLANES	24|11	26|11|75	59.837	90
17	34	Roberto V. De Angelo	6|11|75	ANTONIO DECLEVA o DEKLEVA	24|11	26|11|75	9.079	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|11|75	MIGUEL LAMPONI	24|11	26|11|75	9.102	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|11|75	IACOBUZIO DE SCATTONE, Donata María	24|11	26|11|75	8.941	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|11|75	MASILIA FRANCISCA BARONI de VACCANI	24|11	26|11|75	9.040	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|11|75	MAXIMINA BAZZANELLA DE BORT	24|11	26|11|75	9.108	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|11|75	Romualdo WITKIEWICZ	24|11	26|11|75	9.049	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|11|75	BENITA BLANCO	24|11	26|11|75	9.023	90
20	40	Salvador José Mammana	13|11|75	María Ester Leiva	24|11	26|11|75	8.998	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|10|75	TERESA CONSONI	24|11	26|11|75	9.029	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|11|75	ELVIRA MENENDEZ DE DIAZ	24|11	26|11|75	9.064	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|10|75	Rafael Salvador Parrados	24|11	26|11|75	9.060	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|11|75	DOMINGO CONTARTESE	24|11	26|11|75	59.773	90
23	45	Hugo Carrillo	10|11|75	María Teresa Olano de Díaz	24|11	26|11|75	9.044	90
24	47	María Isabel Millán	15|10|75	ANDRES ANTONIO ROMAN	24|11	26|11|75	9.047	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|11|75	TERESA GANDERATZ	24|11	26|11|75	9.071	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	ALBERTO CARMELO PETRONE	24|11	26|11|75	9.080	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	ISRAEL GALPERIN	24|11	26|11|75	9.073	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	CARMEN RODRIGUEZ de BELLO	24|11	26|11|75	9.028	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|11|75	ANGEL MARTINEZ	24|11	26|11|75	9.043	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|11|75	ALFREDO LOMBARDI	24|11	26|11|75	9.008	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|10|75	ESTELA CLOTILDE ATTWELL de JENKINS	24|11	26|11|75	9.060	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6|11|75	Alfredo Armando PAESANI	24|11	26|11|75	8.997	90
26	52	Guillermo C. Mercado	7|11|75	Lina PICCONE	24|11	26|11|75	8.996	90
26	52	Guillermo C. Mercado	31|10|75	DOMINGA CONFORTI DE RODELLI	24|11	26|11|75	9.091	90
27	53	Ana María Luaces	12|11|75	Renée Btesh de Manache	24|11	26|11|75	9.054	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|11|75	MARIA ANGELICA TERRANOVA DE SPOSATO	24|11	26|11|75	9.036	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|11|75	ALEJANDRINA LAPLACE	24|11	26|11|75	9.012	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|11|75	Héctor Mario Colli	24|11	26|11|75	59.794	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|11|75	Santiago Joaquín CULLEN	24|11	26|11|75	9.002	90
28	56	José Luis Gallo	31|10|75	IRMA AURELIA PORTILLA	24|11	26|11|75	9.063	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	13|11|75	ADOLFO PASCALE	24|11	26|11|75	59.797	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|11|75	ISAIAS JOSUE WEICMAN	24|11	26|11|75	9.010	90
30	59	Rubén H. Malatesta	13|11|75	ERNESTO ALBERTO BOTTARO	24|11	26|11|75	9.065	90
30	59	Rubén H. Malatesta	10|11|75	MARIA FELICIANA OJEDA de COLOMBO	24|11	26|11|75	9.056	90
30	60	José María Scorta	7|11|75	ARISTIDES ANDRES DEBORTOLI y CLARA FELICI DE DEBORTOLI	24|11	26|11|75	9.109	90
30	60	José María Scorta	14|11|75	EDUARDO ROBERTO VAZQUEZ GAMBOA	24|11	26|11|75	9.042	90
* 10		Luis Mariano Romero	13|11|75	Hilda Mabel Mariani	24|11	26|11|75	9.081	90
* 34		Eduardo A. Rozas	31|10|75	ALIOTO MARIA CAYETANA	24|11	26|11|75	9.020	90
* 42		Teresa E. Rioseco	13|11|75	Mario Julio Guarnieri	24|11	26|11|75	9.045	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.24|11 Nº [illegible] v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 5, sitos en Paraná 386, Piso 7º, Capital, cita a "TAMA S. A. I. IMP. Y EXP." para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Unifa S. A. Q. e I. c|Tama S. A. I. Imp. y Exp." s|cese uso nombre social", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.
$ 112.— e.24|11-Nº 60.474 v.25|11|75

Juzgado Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 5, sitos en Paraná 386, Piso 7º. Capital, cita a "ASTRO S. R. L." para que dentro del término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Reemstma Cigarettenfabriken G.m.b.H. c|Astro S.R.L. s|cese uso nombre comercial", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.
$ 112.— e.24|11-Nº 60.471 v.25|11|75

Nº 4

Juzgado Civil y Comercial Federal número 4, Secretaría Nº 12, sitos en Paraná 386, Piso 6º, Capital, cita a "CRISTALPLAST ARGENTINA S.R.L." para que dentro del término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Unifa S.A.Q. e I. c|Cristalplast Argentina S.R.L. s|cese uso nombre comercial", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Raúl O. Tettamanti, secretario.
$ 56.— e.24|11-Nº 60.472 v.24|11|75

Nº 5

Juzgado Civil y Comercial Federal número 5 de esta Capital, Secretaría Nº 14, sito en Paraná 386, Piso 4º, cita a "AFLA S. A. C. I. F. A.", para que dentro del término de 15 días comparezca a estar a derecho en las autos cartulados "Varta A. G. c|Afla S.A.C.I.F.A. s|cese uso rubro social", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Hernán Marcó, secretario.
$ 163.— e.24|11-Nº 60.473 v.26|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Dr. Antonio Rafael Rodríguez cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DONATA SATTARELLA de VILARO, para que en dicho término lo acredite.
La Plata, octubre 23 de 1975. — Oscar Ignacio Fiori, secretario.
$ 30.— e.24|11-Nº 9.021 v.26|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Por orden del señor Juez doctor Gerónimo Sansó, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, de la Capital Federal, se hace saber por tres días, en los autos "BOERO, OSCAR E. s|concurso", que el martillero Gilberto Horacio Peretti, rematará el 30 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en Boulevard Juan B. Justo Nº 361, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, los lotes de terreno de propiedad del citado concurso, ubicados en Sección "F", Barrio Belgrano, de la ciudad de San Francisco, pedanía Juárez Celman, departamento San Justo, provincia de Córdoba, que integran las Manzanas 67, 68, 71, 72, 76, 79, 80, 83, 84 y lote letra "F", sobre Boulevard Garibaldi y calles José M. Gutiérrez, Entre Ríos, Dorrego, M. Moreno, Vélez Sársfield, San Juan y Perú. — Base: $ 30 el metro cuadrado, y con la opción a favor del comprador de adquirir los restantes lotes que integran la misma manzana, por igual precio y condiciones de pago. — 20 o|o como seña en el acto del remate y el saldo del precio al escriturar, dentro de los cuatro meses de realizada la subasta, en que se entregarán los lotes libres de toda ocupación. — Escrituración a cargo de la escribana Carlota Cerviño de Venturuzzi, Registro Nº 315 de San Franscisco. — Comisión del 3 o|o a cargo de los compradores.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 504.- e.24|11 Nº 9.314 v.26|11|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "GALLI MARIA ENRIQUETA c|GALLI ELENA SUSANA s|División de Condominio" (Expediente Nº 21.980) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el lunes 1º de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: el departamento designado con la letra "B", unidad 13 del 6º piso de la finca sita en la zona norte de esta ciudad, calle Ayacucho Nº 1719, entre las de Vicente López y Guido. — Consta de: living-comedor, dormitorio, baño, cocina, pieza y baño de servicio. — Desocupado. — Superficie propia: 62,60 m2. — Porcentual: 6,50 o|o. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 16 a 19 horas. — Deuda por expensas comunes al 30|9|75: $ 2.222,50. — Gastos setiembre de 1975: $ 945. — Base: $ 350.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 378.- e.24|11 Nº 60.376 v.26|11|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en los autos "SALOM GRACIELA M. S. y otros c|CARDENAS GONZALO HORACIO s|ejecución hipotecaria", (Expediente Nº 19.492) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el lunes 1º de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la unidad funcional 15 en el 4º piso, de la finca Virrey Loreto Nº 1703|1705|1707 entre las de Arribeños y la Avenida Tte. Gral. Luis María Campos. — Consta de: living-comedor, 3 dormitorios, baño completo, toilette antecocina, cocina, lavadero, pieza y baño de servicio con derecho a guardacoche. — Estado de ocupación: ocupado por el demandado y su familia exclusivamente, se entregará desocupado (según cláusula 8ª del mutuo hipotecario). — Superficie cubierta: 209,58 metros cuadrados. —Porcentual de dominio: 3,21 o|o. — Porcentual asignado por la D.G.I. 3,01 o|o en relación a bienes comunes. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 horas. — Deuda por expensas comunes al 31 de octubre de 1975: $ 32.868,34. — Gastos octubre de 1975: $ 2.618. — Base: pesos 338.478. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 483 - e.24|11 Nº 60.375 v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por siete días en autos: "REME Y KOGAN S. R. L. s| Quiebra, Expediente Nº R-1033|72", que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 12 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el inmueble ubicado en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia San Carlos, con frente a la calle Rawson 306, esquina a la de la Avenida Díaz Vélez 4201|05|07|09, edificado en el lote designado con el Nº 22, letra "a", compuesto de 12,35 metros de frente al E., lindando con la calle Rawson; 17,54 metros en su lado frente al S., lindando con la Avda. Díaz Vélez; 18,90 metros en su costado N., lindando con el lote 22 "b" del mismo plano, y 11,30 metros en el lado O., lindando con más terreno de su manzana. El bien a subastar lo será en el estado material en que se encuentra. - Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII; Sección 17; Manzana 43; Parcela 22 "a". - Adeuda: Obras Sanitarias de la Nación: al 3er. bimestre de 1975; $ 4.932.20. A. B. L. y Contrib. Territorial: al 2º semestre 1975: $ 1.980.74, y Pavimentos: $ 1.107.05. — Desocupado totalmente. — Visitar todos los días de 8 a 20 horas. — Base: (2|3 partes de la val. fisc.). $ 98.313.33 al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado y abonar el 5 o|oo del sellado. - Volantes en el salón de ventas y en las oficinas del martillero.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 1.225.— e.24|11 Nº 60.368 v.2|12|75

Nº 13

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos "MODELMAR S. C. A. y Otros s| Quiebra, Expediente Nº 34.144", que el martillero Benjamín García Arecha rematará el lunes 1º de diciembre, a las 17 horas, en Humberto I 1725, donde se exhiben diariamente de 10 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 televisor marca Westfield, con 5 controles frontales. - 1 gabinete de madera con su correspondiente mesa. - 1 tocadiscos marca Wincofon R. E. 4100, con radio, funcionando. - 1 juego de comedor compuesto de: mesa-libro y 4 sillas con asiento y respaldo de cuerina negra, 1 bahut de 3 puertas y 3 cajones. - 1 máquina de coser marca Casco s|nº y a pedal. - 1 ventilador de pie marca Welco 6137. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 168.— e.24|11 Nº 9.326 v.25|11|75

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en el juicio "MEDIFARMA S. A. I. C. s|Quiebra, Expediente Nº 46.628", que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 29 de noviembre de 1975, a las 9 horas, en el local de la calle Plaza 1560, los siguientes bienes: Tanques, ollas, prensa zorra, heladera, matafuegos, matrices, balanzas, mimeógrafo, máquinas: sumar, llenadora de pomos, selladora, dosificadora, cemadora; autoclave, reloj Vaquer, calefactores, estanterías, escritorios y demás bienes muebles inventariados en autos, se exhiben los días 27 y 28 de noviembre de 1975, de 15 a 18 horas, en el mismo local. - A continuación se procederá al remate de las siguientes marcas: Medifarma, Nº 793631|5, clase 2, otorgada el 23|4|74; Medifarma, Nº 713057, clase 2, otorgada el 12|7|71; Fultirene, número 673882, clase 2, otorgada el 8|4|70; 10 + 12, Nº 605532, clase 2, otorgada el 31|7|68; Tiritas Medifarma, Nº 583868, clase 16, otorgada el 28|12|66; Bebispirin, Nº 580185, clase 2, otorgada el 4|11|66; Cremanova, Nº 777193|7, clase 16, otorgada el 18|9|73; Cremabelle, Nº 669359, clase 16, otorgada el 24|2|70; Crema Dental Condensada Denmedifarma, número 605812, clase 16, otorgada el 8|8|68; Fijomico, Nº 575720, clase 16, otorgada el 15|7|66; Gingivo, Nº 768704|3, clase 2, otorgada el 28|6|73; Gotas Naturales Medifarma, Nº 688749, clase 2, otorgada el 26|8|70; Gotas Naturales Medifarma, Nº 688750, clase 16, otorgada el 26|8|70; Hialuroyod, Nº 577397, clase 2, otorgada el 10|8|68; Mayorsules Medifarma, Nº 581670, clase 2, otorgada el 24|11|66; Medifemil, Nº 567455, clase 2, otorgada el 28|2|66; Ovoyema, número 650946, clase 16, otorgada el 9|10|66, y Sutramed, Nº 567454, clase 6, otorgada el 28|2|66; las marcas se podrán consultar en Paraná 467, 7º, 27, los días 27 y 28 de noviembre de 1975 de 15 a 18 horas. — Sin base - Al contado. - Al mejor postor. — Comisión: 10 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 420.— e.24|11 Nº 9.313 v.25|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "CONORT ALFREDO c|SAN MARTIN MANUEL, s|ejecutivo", Expediente 1961, que el día 11 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en el local de ventas de Venezuela 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del profesional designado en estos autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta del inmueble ubicado en esta ciudad, calle Azul Nº 674, entre Tandil y Remedios, que mide 8,66 mts de fte. al SO. por 17,32 mts de fondo. — Según acta de constatación obrante en autos, se encuentra ocupada por los Sres. Alberto Carles y Elena Arambulo de Carles, que alegan ser inquilinos, y se compone según informe agregado a este juicio, de sala comedor, dos dormitorios, cocina, baño y patio cubierto, teniendo al frente un pequeño jardín, tratándose de un inmueble antiguo. — Se visita de lunes a sábados, de 10 a 13 horas. — Base: $ 15.340.—. Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado fiscal: 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 378.— e. 24|11 Nº 9.349 v. 26|11|75

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 1 día en autos "LIMANSKI LUIS c|VANNI, VICTOR NORBERTO, s|ej.", Expediente Nº 2150; que el martillero José M. Perillo rematará el 27 de noviembre a las 11 hs. en Venezuela 1320 donde se exhiben en días hábiles de 9 a 17hs. 50 pies de madera cedro canteado de 2 pulgadas de espesor. — Sin Base, al contado, comisión 10 %.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 56.— e. 24|11 Nº 9.299 v. 24|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por tres días en autos, FARIÑA, ALBERTO JOSE c|RODRIGUEZ, JUANA LIA s|ejecución prendaria", (Expediente 169295), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 28 del mes de noviembre de 1975, a las 11.30 hs. en el local de la calle Venezuela Nº 1318, Capital, "un automotor usado, marca Fiat, tipo automóvil, modelo del año 1964, 4 puertas, motor marca Fiat Nº 183628, Dominio Nº B717867 en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la calle Matanza Nº 2949, Capital. — Base: pesos 12.000.— Seña: 30 %. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.
$ 210.— e. 24|11 Nº 60.341 v. 26|11|75

Nº 35

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, comunica por dos días en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S.A. c|CHAVES, MIGUEL ANGEL s|ejecución prendaria", Expte. Nº 17.611) que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 5 de diciembre de 1975, a las 11 horas en el local ubicado en calle Chile 2249 de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresa constancia se encuentra en exhibición en la Avda. Centenario 2642, de la localidad de Béccar, provicia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs y de 14 a 18 hs.: un automotor usado, marca Chevrolet, tipo sedán, motor a nafta, marca Chevrolet Nº A 19130206, carrocería y| o bastidor Nº A 021389, modelo Rally Sport año 1971, patente de la provincia de Buenos Aires Nº B 766.416, chocado en varias partes, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188: 19.596.—. — Al contado: Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 196.— e. 24|11 Nº 9.358 v. 25|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de San Martín, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en autos "FISCO NACIONAL c|J. C. TROSOLINO S.R.L., s|ejecución fiscal" Expediente 38274, que el martillero Norberto I. A. Cali rematará el día 27 de noviembre de 1975 a las 12 horas, en Avda. Gaona Nº 4127, de Ciudadela, Ptdo. Tres de Febrero, donde se exhibe en días hábiles de 15 a 18 horas: un torno de 2,30 metros entre puntas, con motor eléctrico "Radiomotor" Nº 173403, con plaqueta de bronce adherida marca "Wilhelm Dresden" A-26 en el estado en que se encuentra. — Sin base y al contado. — Sujeto a aprobación judicial. — Seña 30 %, comisión 10 %.
Gral. San Martín, 19 de noviembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
$ 140.— e. 24|11 Nº 60.437 v. 25|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO MARIA ORELLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
e.20|11 Nº 1.387 v.24|11|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — JUAN ORLANDO s|sucesión. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
e.20|11 Nº 1.388 v.24|11|75

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita al demandado EDUARDO AUGUSTO LEGARIA para que dentro del quinto día, comparezca a estar en juicio que le sigue Manantial Coop. de Vivienda Ltda. s|rescisión y reintegro de inmueble, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre siete de 1975. — Margarita Amenguál de Amisano, secretaria.
$ 112.— e.21|11 Nº 9.216 v.24|11|75

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28 secretaría Nº 56, en autos "Fontanillas de Alvarez, María Ofelia c|Alvarez, Horacio Roberto s|divorcio y tenencia", notifica al demandado HORACIO ROBERTO ALVAREZ el auto del 15 de octubre de 1975 por el cual se corre al nombrado el traslado de la demanda por quince días, para que la conteste en igual plazo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 147.— e.20|11 Nº 59.951 v.24|11|75

Nº 29

Cítase al demandado PEDRO, VICTORIO TONNI o TONI, a estar a derecho, por el término de cinco (5) días, en los autos caratulados "Benigna de Gatica Lynch, María Angélica c|Tonni o Toni, Pedro Victorio", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil de Primera Instancia, Nº 29, secretaría Nº 47, bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial para que lo represente. Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Liliana Filgueira de Casarés, secretaria.
$ 112.— e.21|11 Nº 9.263 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por cinco días que la Junta de Acreedores de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION S. A." ha sido postergada para el día 15 de marzo de 1976, a las 9 horas, habiendo sido designado como nuevo síndico el contador Fidel Rabinovich, con domicilio en Billinghurst 2407. 10 P. "E".
Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 245.— e.21|11-Nº 9.289 v.27|11|75

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, de Capital Federal, hace saber por dos días en los autos "DISTRIBUIDORA DE FRUTAS ARGENTINAS S. A. s|quiebra", que se encuentra en Secretaría el estado de distribución parcial de fondos, el que se aprobará sino se formula oposición en el plazo perentorio de ocho días, a contar de la última publicación de edictos.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 112.— e.21|11-Nº 9.201 v.24|11|75

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber que en autos "BANCO BUENOS AIRES DEL PLATA S. A. s|Liquidación Judicial, sin Quiebra", el liquidador formuló proyecto de distribución de fondos cuyo estado se halla en Secretaría a disposición de los acreedores bajo apercibimiento de aprobarse si dentro de los 10 días no hubiere observaciones. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975 — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 98.— e.21|11-Nº 60.119 v.24|11|75

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en la quiebra de "PLAS TOY", S.R.L., que el síndico contador Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en Uruguay 239 piso 2º, recibirá hasta el día 23 de diciembre de 1975 los pedidos de verificación de créditos (artículo 96 inciso 1º del Derto Ly 19.551). Señálase el día 27 de mayo de 1976, a las 8.30 horas, en la Sala del Juzgado a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ella correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. Prohíbense hacer pagos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.20|11 Nº 1.392 v.26|11|75

El señor Juez en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, del autorizante hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de los siguientes documentos: "Serie DMC Nº 93.500. "Buenos Aires, 30 de abril de 1974. Sres. Banco Federal Argentino, Sarmiento 401. Capital Federal. Orden de pago irrevocable. El 30 de abril de 1975, contra entrega de la presente orden de pago irrevocable, y bajo nuestra exclusiva responsabilidad sírvase debitar en nuestra cuenta corriente en ese Banco la suma da diez mil pesos y abonar ese importe a Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re y|o María G. Del Re, indistintamente, o a su orden cuya firma autenticada figura al dorso. Firma: Compañía Financiera de Concesionarios Ford. FINANFOR S. A.". Asimismo, se han cancelado otros seis documentos de igual tenor y a nombre de los siguientes titulares: 1) Nº 93.501, a la orden de Nicolás Del Re y|o Benedicto Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 2) 93.502: Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re: 3) Nº 93.503: Nicolás Del Re y|o Oscar G. Del Re; 4) Nº 93.504: Nicolás Del Re y|o María D. del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re 5) Nº 93.505 Nicolas Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re: 6) Nº 93.506: Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re. "La cancelación incluye a 35 letras por $ 175 cada una imputables a intereses y que corresponden a las antedichas cancelaciones, con los siguientes vencimientos escalonados: 7 de ellas, el 30 de diciembre de 1974; 7 el 30 de enero; 7 el 28 de febrero; 7 el 30 de marzo y las 7 restantes el 30 de abril de 1975. Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará al pago de los mencionados documentos transcurridos 60 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición. E|L.: "Da". Vale. — Siedo.: noviembre. Vale.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 3.360 e.12|11 Nº 8.565 v.2|12|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21 Se hace saber a los acreedores por cinco (5) días en los autos: "DIE, JULIO s|quiebra" lo siguiente: "...Desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico el día 31 de diciembre de 1975 Este funcionario deberá presentar los informes que determinan los artículos 35 y 40 del Decreto Ley Nº 19.551|72 los días 20 de febrero y 16 de marzo de 1976. La junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, se fijará el día 6 de abril de 1976, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores presentes. — Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por medio de la sindicatura. — Julio A. Quinterno. Juez. — Otrosí: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico Alberto Julio Chueke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B", Capital, en días hábiles de 16 a 19 horas".
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.20|11 Nº 1.395 v.26|11|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita por $ 5.000, emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.
$ 1.260.— e.21|11-Nº 9.285 v.12|12|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría número 26, comunica por dos días en los autos CENTAURO COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA s|Quiebra", a los señores acreedores que el síndico liquidador ha presentado el proyecto parcial de distribución de fondos, pudiendo el mismo ser observado dentro de los diez días siguientes a partir de la última publicación. (Art. 214, Dcto. Ley Nº 19.551|72).
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 84.— e.21|11-Nº 60.197 v.24|11|75

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por 15 días en autos: "S. A. I. C. Viuda de Canale e Hijos s|cancelación de pagaré" que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. Téngase presente. Atento a las constancias de autos, procédase a la cancelación del pagaré señalado, y a los efectos del Art. 89 del Dto. Ley 5.965|63 publíquese la presente por el término de 15 días en el Boletín Oficial y en El Derecho, debiendo detallarse íntegramente el documento en cuestión. Autorízase el pago del documento señalado, una vez transcurrido el plazo de 60 días contando desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo no se produjera oposición por parte del tenedor. Notifíquese al librador en la forma pedida. Francisco M. Bosch". — El pagaré cuya cancelación se ha dispuesto ha sido librado por C. Dattilo S. A. Industrial y Comercial, a la orden de la Sociedad Anónima Viuda de Canale e Hijos, en fecha 2 de enero de 1975 por la cantidad de $ 25.000 con vencimiento el día 19 de mayo de 1975 libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 2.100.— e.6|11 Nº 8.201 v.27|11|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretearía Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra DAYMAN, SOCIEDAD ANONIMA: síndico Ricardo Heriberto Firpo, con domicilio en la calle Humahuaca 3945, 8º "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de febrero de 1976. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, el día 3 de junio de 1976, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975 - Cecilia M. V. Rejo secretaria.
e. 20|11 Nº 1.397 v. 26|11|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en la calle Talcahuano Nº 550, piso 7º, Cap. Fed., comunica por 5 días la quiebra de "RACO, S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y COMERCAL", síndico Edgardo Oscar Cacici, domiciliado en la calle Av. Roque Sáenz Peña 547, piso 3º, of. 165 Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de julio de 1976 a las 8.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551|72.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Atilio Carlos González, secretario.
e. 20|11 Nº 1.393 v. 26|11|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por 5 días en el concurso preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA que se ha señalado el día 19 de abril de 1976, a las 9 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 280. —e.20|11 Nº 9.142 v.26|11|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días en los autos caratulados "DISEÑOS PIERO POLLINI, S. R. L. s|quiebra", que se ha dejado sin efecto la audiencia designada a fs. 58 vta. (18|11|1975), para la celebración de la Junta de Acreedores y en su reemplazo se ha fijado la del día 18 de febrero de 1976, a las 10 horas, en la sede del Tribunal, Talcahuano 550 séptimo piso (Palacio de Justicia). La misma se celebrará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.
e. 20|11 Nº 1.399 v. 26|11|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por cinco días en la quiebra LIONATO ENRIQUE "CASA LEO", que se han modificado los plazos establecidos oportunamente debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico Rodolfo F. Yaryura, con domicilio en Av. a. Roque Sáenz Peña 730 piso 4º of. 42, hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 23 de abril de 1976 a las 8 hs.
Buenos Aires 14 de noviembre de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e. 20|11 Nº 1.400 v. 26|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita a don JESUS PAULINO GONZALEZ BRIZUELA para que comparezca a estar a derecho en autos "Lorenzo, Generoso c|González Brizuela, Jesús Paulino s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor oficial para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 168.— e.20|11 Nº 9.125 v.24|11|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 42, de la Capital Federal, cita a JAMES O. WITTAKER y BEIRE S.C.A. para que en el lapso de cinco días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial en los autos "Arias de Piñón M. R. c|WITTAKER JAMES O. y otros s|Cobro de Alquileres". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 168.— e.21|11-Nº 9.253 v.25|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1|9|75	INOCENCIO BENEDETTI y JOSEFA ASUNCION FRATTARUOLO DE BENEDETTI	20|11	24|11|75	59.361	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1|9|75	EDUARDO ANTONIO BENEDETTI	20|11	24|11|75	59.358	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|11|75	ATILIO GUALBERTO CASTRO	20|11	24|11|75	8.840	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|11|75	JOSE JULIO DIAZ	20|11	24|11|75	8.869	90
2	4	César Antonio Pescio	28|10|75	IEZZI, Miguel	20|11	24|11|75	8.798	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4|11|75	MARIA ESTER GAGLIARDI	20|11	24|11|75	8.841	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	7|11|75	FULGENCIO POMAR	20|11	24|11|75	8.868	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|11|75	ELENA MARIA OCAMPO	20|11	24|11|75	8.875	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	1|10|75	Salvador IMMORMINO	20|11	24|11|75	8.817	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	ANGEL FERRARESI	20|11	24|11|75	8.807	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	7|10|75	DOMINGA MARIA ELENA LAGO Vda. de OLIVERA	20|11	24|11|75	8.819	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|11|75	JOSE CRISTIANO o JOSE FRANCISCO CRISTIANO	20|11	24|11|75	8.900	90
4	8	Omar J. Cancela	26|9|75	MANUEL PUENTES PEREIRA	20|11	24|11|75	8.856	90
4	8	Omar J. Cancela	10|11|75	Juan Fidel PALMIERI	20|11	24|11|75	8.839	90
4	8	Omar J. Cancela	22|10|75	JOSE COZZA	20|11	24|11|75	8.860	90
4	8	Omar J. Cancela	6|11|75	ABRAHAM NISSON METZKER	20|11	24|11|75	8.871	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|11|75	ROBERTO REY	20|11	24|11|75	8.908	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|11|75	SERAFINA BERTOLDI de ARCIONI y|o MARIA BERTOLDI de ARCIONI, y|o MARIA ESTHER BERTOLDI de ARCIONI, y|o MARIA ESTHER SERAFINA BERTOLDI de ARCIONI	20|11	24|11|75	8.865	90
5	10	Eduardo R. Liguori	23|10|75	Fela o Felisa Inocencia RODRIGUEZ o RODRIGUEZ LOPEZ de RUZO	20|11	24|11|75	8.859	90
7	13	Rolando Hugo Falke	6|11|75	FRANCISCO BLOISE	20|11	24|11|75	8.904	90
7	13	Rolando Hugo Falke	10|11|75	VICTOR RAUL AGUIRRE	20|11	24|11|75	8.882	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|10|75	AURELIO MAURIÑO	20|11	24|11|75	8.834	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|10|75	SILVESTRE BLASCO	20|11	24|11|75	8.823	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|11|75	Juan Carlos MACCIO	20|11	24|11|75	8.822	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|10|75	JOSEFA RAMONA VIVAS de MORALES	20|11	24|11|75	8.812	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4|11|75	Orosimbo Ventura ALTHABE	20|11	24|11|75	8.792	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|11|75	JAIME ISRAEL KORNBERG o JAIME ISRAEL SZAPIRA KORNBERG	20|11	24|11|75	8.976	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|11|75	ELVIRA MASTRANGELO	20|11	24|11|75	8.909	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31|10|75	JACOBO MYSZKIN	20|11	24|11|75	8.83[illegible]	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|10|75	TOMAS DI PACE	20|11	24|11|75	59.[illegible]	90
9	18	Elsa G. Arias	6|11|75	TERESA CATALINA DESTEFANIS de PORCELLA	20|11	24|11|75	8.813	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|10|75	FEDERICO VECCHI	20|11	24|11|75	59.351	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|10|75	MANUEL VIESCA PRENDES	20|11	24|11|75	8.894	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|11|75	MARTIN ALFREDO GUTIERREZ	20|11	24|11|75	8.891	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|11|75	ADOLFO LERENA	20|11	24|11|75	8.826	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|10|75	AVELINO VAZQUEZ	20|11	24|11|75	8.873	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4|11|75	ANGEL VICTORIO COLFERAI	20|11	24|11|75	59.411	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4|11|75	MARIA CARMEN DE BAYO	20|11	24|11|75	8.802	90
12	23	Horacio A. Magliano	6|11|75	ABRAHAM KIRSCHENBAUM	20|11	24|11|75	8.911	90
12	23	Horacio A. Magliano	3|11|75	Jesús VILA	20|11	24|11|75	8.849	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	29|10|75	ROBERTO HIPOLITO SALVADOR MANARA	20|11	24|11|75	8.874	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	25|8|75	ROMULO MARINO	20|11	24|11|75	8.888	90
13	25	Fernando Posse Saguier	3|11|75	AVELINO ALVAREZ	20|11	24|11|75	8.850	90
13	25	Fernando Posse Saguier	6|11|75	JUANA KESSELMAN	20|11	24|11|75	8.820	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|10|75	Américo Emilio D'ADDARIO	20|11	24|11|75	8.805	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|11|75	FRANCISCO OSCAR LOPEZ	20|11	24|11|75	8.787	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|10|75	MARCELINO REY	20|11	24|11|75	8.881	90
14	28	Graciela E. González	27|10|75	HERIBERTO RICARDO JAUTZ	20|11	24|11|75	8.801	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|10|75	JUAN CAMACCI	20|11	24|11|75	8.806	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|11|75	ANGEL CARLOS MARIANI	20|11	24|11|75	8.821	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|11|75	JOSE FRANCISCO GONZALEZ	20|11	24|11|75	59.277	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|11|75	FLORINDA MARIA VIGNATI de LIOY	20|11	24|11|75	59.294	90
16	31	Ana María Conde	7|10|75	CECILIO GUTIERREZ	20|11	24|11|75	8.872	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7|11|75	Francisco Moreno	20|11	24|11|75	8.830	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|9|75	ESTHER ONESIMA BRETON	20|11	24|11|75	8.790	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	30|10|75	María Oliva Manzo de Briasco	20|11	24|11|75	8.816	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	7|11|75	JUAN FERMIN LEIS o LEIS y SUAREZ	20|11	24|11|75	8.804	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	3|11|75	PAULINA ADELA CANESI	20|11	24|11|75	8.870	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|10|75	JOSE BIASOLI	20|11	24|11|75	8.892	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|11|75	Armando José DELUCCIO	20|11	24|11|75	8.788	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|11|75	Lucía Angela Cecilia Travella de Tamburini	20|11	24|11|75	8.862	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9|11|75	JOSEFINA TARRICO DE LEVENE	20|11	24|11|75	8.867	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6|11|75	ELISA SPOLANSKY de PALUCH	20|11	24|11|75	59.435	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|11|75	José Grassi	20|11	24|11|75	59.407	90
21	41	José Antonio Faro	10|11|75	ALFONSO MANUEL GARCIA	20|11	24|11|75	8.905	90
21	41	José Antonio Faro	5|11|75	PEDRO PABLO MONTERO	20|11	24|11|75	8.808	90
22	43	Enrique H. Rodino	29|10|75	Roque MASTANTUONO	20|11	24|11|75	8.818	90
22	45	Hugo Carrillo	27|10|75	JOSEFA ANDREOZZI de DI LAURO	20|11	24|11|75	8.895	90
23	45	Hugo Carrillo	29|10|75	ROSARIA PUGLIESE	20|11	24|11|75	8.885	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|10|75	Francisca TOURON de ESPOSITO	20|11	24|11|75	8.837	90
23	46	Carlos M. Saubidet	12|11|75	María Laura PANE de ALFINITO	20|11	24|11|75	8.810	90
24	47	María Isabel Millán	31|10|75	FERNANDA ANGELICA CLELIA ROBERTO	20|11	24|11|75	8.903	90
24	47	María Isabel Millán	25|9|75	Emilia ESPOSITO	20|11	24|11|75	8.815	90
24	47	María Isabel Millán	7|11|75	DORA AVERSA	20|11	24|11|75	8.830	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4|9|75	FRANCISCO CARMELO DE GIGLIO	20|11	24|11|75	8.858	90
25	49	Antonio R. M. Coghlan	14|10|75	IRENEO DEMETRIO RODRIGUEZ	20|11	24|11|75	59.449	90
25	49	Pedro Leandro Guida	31|10|75	MARIA LUISA SIEBENS de MASE	20|11	24|11|75	8.902	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|11|75	José Ramón Mariano Blanco o Blanco López	20|11	24|11|75	8.828	90
26	52	Guillermo C. Mercado	7|11|75	CARMEN CARBALLO de CHANES	20|11	24|11|75	8.889	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|9|75	Enrique Kmet	20|11	24|11|75	8.864	90
26	52	Guillermo C. Mercado	31|10|75	Rosa CASTELLANOS o CASTELLANOS REDONDO de MENDEZ	20|11	24|11|75	8.854	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|11|75	MANUELA RODRIGUEZ DE NAVEIRA	20|11	24|11|75	59.522	90
28	55	José Ricardo Valenti	28|10|75	JOSE TOSTO y FRANCISCO TOSTO	20|11	24|11|75	8.898	90
28	55	José Ricardo Valenti	7|11|75	María Angélica Sánchez	20|11	24|11|75	8.842	90
28	55	José Ricardo Valenti	12|11|75	Julián Agustín ESNAL	20|11	24|11|75	8.793	90
28	56	José Luis Gallo	29|10|75	María Benita GONZALEZ de ROSSI	20|11	24|11|75	8.852	90
29	57	Jorge Noro Villagra	25|10|75	MATEO FERNANDEZ	20|11	24|11|75	8.893	90
29	57	Mario Calatayud (h)	7|10|75	PASCUAL POLIDORO	20|11	24|11|75	8.797	90
30	60	José María Scorta	24|10|75	BENITO CASTIÑEIRA	20|11	24|11|75	8.899	90
30	60	José María Scorta	10|10|75	REMEDIOS MARTINEZ de LOPEZ	20|11	24|11|75	59.299	90
* 12		Blas A. Bagnato	12|11|75	ISIDRO PERTOSA	20|11	24|11|75	8.901	90
* 15		Rubén A. Alberti	28|10|75	JESUS REGUEIRA	20|11	24|11|75	8.897	90
* 15		Rubén A. Alberti	13|10|75	SALVADOR AQUILES CONFALONIERI	20|11	24|11|75	8.866	90
* 18		Néstor E. Martínez	27|10|75	Josefa Di Giácomo de Giummarra	20|11	24|11|75	8.896	90
* 21		Alberto Oscar Nicosia	12|11|75	MARTINA ISABEL REYDO de CICHERO	20|11	24|11|75	8.836	90
* 45		Miguel R. Güiraldes	21|10|75	CELESTINO ALBERTO NEGRO	20|11	24|11|75	8.910	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.20|11 Nº 160 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	8|9|75	MEIER WENGROWSKI	21|11	25|11|75	8.912	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	OSCAR JACINTO	21|11	25|11|75	8.913	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	5|11|75	AMALIA ALVAREZ de LOMBARDERO	21|11	25|11|75	8.935	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|11|75	Marcelina Vicente FAUROUX de ALFARO	21|11	25|11|75	8.965	90
2	4	César Antonio Pescio	12|9|75	JOSE MARIA RODRIGUEZ	21|11	25|11|75	8.935	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	5|11|75	CRISTINA ADELA CESIRA BASSO	21|11	25|11|75	8.993	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|11|75	SANTIAGO LEONINO	21|11	25|11|75	8.970	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|11|75	Alfredo Sanguinetti	21|11	25|11|75	8.959	90
3	6	Lisandro J. A reco	10|11|75	FELIX RAMON CAVALIERE	21|11	25|11|75	8.940	90
3	6	Oscar Jorge Ghiocca	6|11|75	Francisco Grillo	21|11	25|11|75	8.923	90
3	6	Lisandro J. Areco	12|11|75	BERTA MIGNABURU de SAVIO	21|11	25|11|75	8.946	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|11|75	Jorge Alberto Vanbiesem	21|11	25|11|75	8.983	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|11|75	CLOTILDE MACIAS DE ANGUEIRA	21|11	25|11|75	8.938	90
4	8	Omar J. Cancela	12|11|75	ANGELA o ANGELINA DECECO	21|11	25|11|75	8.936	90
4	8	Omar J. Cancela	22|10|75	Ana Lucía La Falce	21|11	25|11|75	59.616	90
5	10	Eduardo R. Liguori	12|11|75	Ana Roisman y Teresa Berman de Roisman	21|11	25|11|75	8.937	90
5	10	Eduardo R. Liguori	6|11|75	ANTONIO JOSE MANCANI	21|11	25|11|75	8.915	90
5	10	Eduardo R. Liguori	12|11|75	Enrique Fioretti	21|11	25|11|75	8.928	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	JAVIER MIGUEL BELTRACCHI	21|11	25|11|75	8.994	90
5	10	Eduardo R. Liguori	5|11|75	ALEJANDRO GONZALEZ	21|11	25|11|75	59.586	90
6	11	María Sira Beneventano	29|10|75	CECILIA CANTOR de YANKELEVICH	21|11	25|11|75	8.949	90
6	12	Luis Alberto Dupou	6|11|75	MONTES, Nemesio	21|11	25|11|75	8.989	90
6	12	Luis Alberto Dupou	6|11|75	Pablo de Vera	21|11	25|11|75	8.922	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|8|75	DIAZ, JUAN GERONIMO	21|11	25|11|75	8.962	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|11|75	ROQUE DI GIORGIO	21|11	25|11|75	8.956	90
7	13	Rolando Hugo Falke	31|10|75	CARLOS SERRANO	21|11	25|11|75	8.988	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|9|75	JOSE BERTI	21|11	25|11|75	8.950	90
9	18	Elsa G. Arias	6|11|75	ELVIRA JOSEFINA CAZZANIGA de ARENA	21|11	25|11|75	8.978	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|10|75	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	21|11	25|11|75	8.991	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|11|75	SEBASTIAN FARRE	21|11	25|11|75	8.920	90
10	20	Justo J. Giraudy	7|11|75	TEODORA BINDA de MALINVERNO	21|11	25|11|75	8.965	90
12	23	Horacio A. Magliano	31|10|75	DANIEL BARTOLOME FRACISCO MATIAS	21|11	25|11|75	8.961	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|10|75	VICENTE LAZZARA	21|11	25|11|75	8.917	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|10|75	MARIA CARLOTA DE SARRATEA de ZORRAQUIN	21|11	25|11|75	8.960	90
15	29	Julio Campos	31|10|75	MARIA ANASTASIA REGINA de PAEZ y YOLANDO GREGORIO PAEZ	21|11	25|11|75	8.971	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|11|75	VALENTIN DEL VALLE	21|11	25|11|75	8.929	90
16	32	Hugo Molteni	6|10|75	María PANTANO	21|11	25|11|75	59.557	90
16	32	Ana María Conde	21|10|75	ERNESTINA CLARISA SOTO y ELDA ALICIA SOTO	21|11	25|11|75	57.711	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	7|11|75	JOSEFINA MARIA GARCIA FERNANDEZ de LARGUIA	21|11	25|11|75	59.634	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|11|75	JOSE MINUTO	21|11	25|11|75	8.974	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|10|75	Pedro Ghigliazza	21|11	25|11|75	8.995	90
19	38	Mario Cecilio Pizzoni (Juez)	5|11|75	ASUNTA LUCE de COIRA	21|11	25|11|75	8.948	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|11|75	ANA MARIA STELLA de VIVIANI y ALFREDO VIVIANI	21|11	25|11|75	59.647	90
20	40	Salvador José Mammana	7|11|75	ANIBAL HUMBERTO FARACE	21|11	25|11|75	8.984	90
21	41	José Antonio Faro	13|11|75	Osvaldo Alberto AMATO	21|11	25|11|75	8.934	90
21	41	José Antonio Faro	31|10|75	GIANNINI Rodolfo	21|11	25|11|75	8.951	90
21	42	Rodolfo P. Rey	5|11|75	FRANCISCO CONTE	21|11	25|11|75	8.964	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|11|75	CONRADO BUTERA	21|11	25|11|75	59.614	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	7|11|75	ALBERTO AUGUSTO RIOBO	21|11	25|11|75	8.931	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|10|75	ADELAIDA BAIGORRIA de ORTALE	21|11	25|11|75	59.641	90
23	45	Hugo Carrillo	10|11|75	Antonio José Triviño	21|11	25|11|75	8.955	90
23	46	Carlos M. Saubidet	7|11|75	Rosa Esteban JUAREZ	21|11	25|11|75	8.918	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|10|75	RICARDO MARIN	21|11	25|11|75	8.939	90
24	48	Guillermo J. Blanch	27|10|75	EMILIO LOPEZ	21|11	25|11|75	8.927	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	MARIO LUIS CATALANI	21|11	25|11|75	8.921	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	Elisa Solari de Casteletti	21|11	25|11|75	8.952	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	MARIA MERCEDES VICTORIA TEJEIRO DE ORLANDINI	21|11	25|11|75	8.973	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	CELSO ROMEO FELIX o CELSO ROMEO o CELSO ROMULO GIGANTI y JUANA o JUANA BAUTISTA MALVINO de GIGANTI	21|11	25|11|75	8.958	90
28	55	Ruben A. Alberti	29|8|75	JULIANA BLAUENSTEINER DE BAHR	21|11	25|11|75	8.926	90
28	56	José Luis Gallo	31|10|75	MAGDALENA UITZ de BURON	21|11	25|11|75	8.990	90
28	56	José Luis Gallo	2|10|75	Horacio Raúl García	21|11	25|11|75	59.583	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	12|11|75	ANGELA ROSSIGNOLI de SANTAMBROGIO	21|11	25|11|75	59.615	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|11|75	María Esther MONASTERIO de PEREZ SEEBER	21|11	25|11|75	8.924	90
30	60	José María Scorta	13|11|75	MANUEL GARCIA	21|11	25|11|75	59.535	90
30	60	José María Scorta	5|11|75	Mauricio Tajtel	21|11	25|11|75	8.968	90
*10		Lilia Germano	29|10|75	LEO MODESTO SESSOLO	21|11	25|11|75	8.947	90
43		Carlos A. Valora	10|11|75	VICENTE AFFLITTO	21|11	25|11|75	59.566	90
48		Francisco J. de Antueno	7|11|75	DEMETRIO AYALA	21|11	25|11|75	59.746	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|11 Nº 181 v.25|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANLIO CANAVESE para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Expte. Nº 81.674) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 6 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 20|11 Nº 1.401 v. 26|11|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la 1ª publicación del presente a LUIS MENENDEZ y HECTOR MANUEL PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infración a la Ley 20.840, atentado y resistencia a la autoridad, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes (Expte. 81.631). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 7 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 20|11 Nº 1.402 v. 26|11|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO GIULIANETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 292, Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 31 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 20|11 Nº 1.403 v. 26|11|75

El señor Juez Federal suplente con competencia electoral en el distrito de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 18, apartado 2º, de la ley 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la ley 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política "PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico política como partido de distrito (art. 7º, Ley 16.652) bajo ese nombre partidario, que adoptó con fecha 23 de agosto de 1972 (arts. 18 y 72, Ley número 16.652).
La Plata, 6 de noviembre de 1975. — Antonio Román Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e. 20|11 Nº 1.407 v. 24|11|75

LEY DE LA NAVEGACION

PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y REPARTICIONES OFICIALES

UN FOLLETO de 96 págs.

Precio del ejemplar $ 6.

Adquisiciones:

Avda. SANTA FE 1659

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo PEREYRA ROSSI EDUARDO DANIEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.196, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 4 de noviembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e. 20|11 Nº 1.404 v. 26|11|75

PARANA

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná con competencia Electoral en el Distrito Entre Ríos, doctor Antonio Ernesto Pintos, se hace saber a quienes tengan interés legítimo que en el Expte. Nº 889|75 que tramita ante este Juzgado, Secretaría Electoral a cargo del suscripto, el Partido "MOVIMIENTO LINEA POPULAR", solicita el reconocimiento del nombre adoptado en la Asamblea Constitutiva de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco.
Paraná, 4 de noviembre de 1975. — Aníbal M. Ríos, secretario Electoral.
e. 20|11 Nº 1.406 v. 24|11|75

MERCEDES

Nº 2

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, de Mercedes, cita y emplaza a ANGEL MAINO y MARIA SABINA MARQUEZ y|o sus sucesores y|o quien se considere con derecho al lote 2, manzana D, de Merlo, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral C. I. Sección D, Manzana 239, Parcela 5, a contestar la demanda en el Expte. caratulado "Labella Alcides c|Maino Angel y Marquez María Sabina s|escrituración", dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.
Mercedes, 3 de noviembre de 1975. — Oscar Héctor Méndez, secretario.
$ 385.— e.20|11 Nº 9.179 v.26|11|75

LA PLATA

El Juez doctor Amílcar M. Torre, cita por quince días a quienes se sientan con derecho sobre el pagaré emitido por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 3 de setiembre de 1973, a favor de Aldo Pascual Zitti, por la suma de $a. 8.948,15, y endosado por éste a favor de la sociedad Autoplat S.A.C.I. — Los interesados deberán tomar intervención bajo sanción de ser decretada la cancelación del pagaré y autorizado su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación del presente.
La Plata, 24 de octubre de 1975. — María Silvia Cantatore, secretaria.
$ 945. e.4|11 Nº 57.678 v.24|11|75

CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PLINIO LOTTI, Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975 Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "La Voz del Interior" a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su avenimiento o no, con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. Humberto Vázquez, Juez Federal. — Ricardo Bustos Fierro, secretario.
$ 350.— e.18|11-Nº 59.533 v.24|11|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|INES ROBINA HAMILTON de LAFFAN, Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Córdoba", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredita el dominio y para que exprese su avenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. Humberto Vázquez, Juez Federal. — Ricardo Bustos Fierro, secretario.
$ 350.— e.18|11-Nº 59.534 v.24|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "HUESPEDE DE FERES MALAQUE s| sucesión" (Exp. Nº 10.951), que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Perú 27, Capital, el día martes 25 de noviembre de 1975, a las 15 horas, la propiedad calle Manzanares 3078 esquina Zapiola; edificada en el lote 2, manz. 143, que según plano respectivo se compone de 17m32 de frente al N.O., por 11m47 de fondo o sea su otro frente al S.O. — La propiedad está y se entrega desocupada. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 15.30 a 18.30 horas. — Base $ 20.560. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 210.— e.21|11 Nº 60.121 v.25|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 comunica por tres días en los autos "VIGO ANIBAL EUGENIO c|VIGO ARACELI ELENA y Otros s|división de condominio (Expte. Nº 14.424), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 28 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en la calle Chile esquina 11 de Setiembre de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires Part.do de General Pueyrredón: Lote 14, Manzana 15 y mide 9,30 mts de frente al S.E. s|Chile, 4,24 mts en la ochava S., 15,30 mts es su otro frente al S.O., s|11 de Setiembre, 12,30 mts en su costado al N.O. y 18,30 mts en su costado N.E., superficie total 220,59 mts2, pudiendo ser visitado en cualquier momento por estar desocupado y sin alambrado. — Base $ 10.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 978.— e.21|11 Nº 9.207 v.25|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 23, Sec. Nº 45, comunica por dos días en autos "SIRO S.A.C.I. F.E.I. c|GIALLEONARDO CARLOS A. s|Ejec." Exp. Nº 2.122|74, que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el pxmo. 24 de noviembre a las 17 hs. en Humberto Iº 2045, donde se exhibe: Una fotocopiadora marca "3M" Company Dray Photocop. Nº 209, sin Número visible. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Com. 10 o|o. — Seña 30 o|o, efectivo.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 98.— e.21|11 Nº 60.133 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7 comunica por dos días en autos: "DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c|DIALCAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|ejecución fiscal", que el martillero Raúl Mario Sánchez rematará el día 28 de noviembre de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042, Capital, donde se exhibe: Una calculadora "Olivetti" eléctrica "Tetractys" 24, número 135.828, en el estado que se halla. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Abel Pedro García, secretario.
$ 168.— e.21|11 Nº 09.290 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por tres días en autos: "BIRGER EMILIO A. c|VILLALBA AVELINO H., s|ejec.", que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 11 de diciembre de 1975, a las 11,30 hs., en Gral. Mosconi 4154, donde se exhibe: un automotor usado tipo camión, marca Ford, modelo F.600, año 1962, motor 250314, serie F.60 LBA, patente B1047368, Pvcia. Bs. Aires. — Base $ 34.692,13. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exigirá el 50 o|o del valor del remate. — Entrega previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 210.— e.21|11 Nº 60.271 v.25|11|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 11 comunica por tres días en autos: "TIERRA DEL FUEGO S.C.A. QUINTEROS NICOLAS A. y otro s|ejec.", que el martillero Helios Franceschi rematará el día 11 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, en Córdoba 3264|66 donde se exhibe: Un automotor marca Rambler IKA, tipo automóvil, modelo rural Cross Country, año 1962, motor IKA 626074219, serie 28311-01313. Base $ 29.548,95. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exigirá el 50 o|o del valor del remate. Entrega previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 210.— e.21|11 Nº 60.272 v.25|11|75

Nº 24

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, Secretaría del doctor Juan Martín de Yaniz, comunica por tres días en los autos caratulados: "CONSORCIO 3 DE FEBRERO 2279 c|VAZQUEZ ADELINA REYNA de s|ejecutivo" (Expte. Nº 168.255|73), que el martillero don Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º) rematará el próximo día 28 de noviembre de 1975, a las 17, en el local de la calle Talcahuano 479, de esta Capital, el inmueble ocupado en la actualidad por su propietario, sito en la calle 3 de Febrero 2279, primer piso, letra "H", unidad Nº 9, que tiene una superficie cubierta de treinta y siete metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (37 mc 98), más una superficie semicubierta de un metro cuadrado veintisiete decímetros cuadrados (1 mc 27), lo que hace una superficie total de treinta y nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (39 mc 25) por lo que le corresponde un porcentual del 4 y 1|2 o|o. Tiene una deuda de expensas comunes al 9 de mayo del año 1974 de $a. 865,12. La nomenclatura catastral del edificio es Circunscripción 16, Sección 25, Manzana 41, Parcela 8. La unidad a subastarse adeuda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial, desde el 1er. semestre de 1969 la cantidad de pesos ochocientos treinta y nueve con dieciocho ($a. 839,18) y a Obras Sanitarias de la Nación la cantidad de pesos mil sesenta y dos con setenta y cinco ($a. 1.062,75). El bien puede ser visitado de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 y 30 a 19 horas. Los días sábados de 9 a 12 horas. Base: Pesos veintiséis mil ochocientos ochenta. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5|1000 de Impuesto Fiscal.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 630.— e.21|11 Nº 60.161 v.25|11|75

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181